

UNA APROXIMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO EN COLOMBIA: LA RELACIÓN ENTRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Y EL FEMINICIDIO

Raquel Criollo Hernández
Daniela Andrea Niño Malambo
Laura Sofía Velasco Mendieta



Programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia
Bogotá D.C.
2024

Una aproximación de la construcción jurídica de la violencia de género en Colombia: la
relación entre la violencia intrafamiliar y el feminicidio

Raquel Criollo Hernández
Daniela Andrea Niño Malambo
Laura Sofía Velasco Mendieta

Trabajo de grado presentado para recibir el título de Abogadas



Programa de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales
Universidad La Gran Colombia
Bogotá D.C.
2024

Resumen

En la presente documento se estudia la violencia intrafamiliar con el feminicidio a partir de una óptica jurídica, y desde un doble enfoque: normativo y jurisprudencial. De este modo, se plantea cómo la trascendencia que han tenido estos delitos en Colombia y cómo la mujer ha adquirido ciertas protecciones y garantías, por medio de instituciones, las cuales tienen el deber de garantizarles atención integral, medidas de protección, acceso a la justicia, acompañamiento y seguimiento. En este contexto, la presente investigación se enfocó en analizar la relación entre la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Colombia. A través de un análisis de precedentes legales e históricos, se busca comprender los mecanismos de protección existentes para las mujeres, los factores que conducen al feminicidio y la eficacia de las medidas actuales. La investigación revela cómo la violencia intrafamiliar, arraigada en estructuras de género desiguales, crea un entorno propicio para el feminicidio. Se identifican las deficiencias en los mecanismos de protección y se proponen recomendaciones para fortalecer la prevención y la persecución de estos crímenes.

Palabras clave: Feminicidio, mecanismos de protección, medidas de protección, violencia de género, violencia Intrafamiliar, violencia de género.

Abstract

This research analyzes the direct relationship between domestic violence and femicide based on a historical and jurisprudential analysis of the transcendence of these crimes in Colombia and how women have acquired certain protections and guarantees through institutions whose duty is to guarantee comprehensive care, protection measures, access to justice, accompaniment and follow-up. This research investigates the correlation between domestic violence and femicide in Colombia. By examining legal precedents and historical context, this study aims to understand the protection mechanisms in place for women, the factors contributing to femicide, and the efficacy of current measures. The findings reveal how domestic violence, entrenched in gender inequality, fosters an environment conducive to femicide. The research identifies gaps in protection mechanisms and proposes recommendations to enhance the prevention and prosecution of these crimes.

Keywords: Domestic violence, gender violence, femicide, jurisprudence, protection mechanisms, protection measures.

Contenido

I. Introducción	6
II. Diseño del instrumento de investigación.....	8
a. Problema de investigación	8
b. Justificación.....	9
c. Objetivos	11
d. Metodología	12
e. Marco teórico	14
III. Resultados	20
Capítulo 1: Mecanismos de protección que se disponen para la prevención y la investigación de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer.	20
1.1 Mecanismos de protección en un contexto de violencia intrafamiliar	20
1.2 La eficacia de los mecanismos de protección en casos de violencia intrafamiliar	23
1.3 Institucionalidad.....	29
1.4 Impacto social de los mecanismos de protección que dispone el Estado colombiano para la prevención de violencia intrafamiliar.	32
Capítulo 2: Seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer...	39
2.1 Operadores judiciales	39
2.2 Atención de los principales operadores judiciales y su conformación	40
2.3 Unidad de familia como institución de apoyo.....	42
2.4 Ineficiencia de publicidad en las rutas de seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar	43
Capítulo 3: Desarrollo histórico que ha tenido la violencia intrafamiliar teniendo como resultado el feminicidio en la época actual	45
3.1 Identificación de la violencia intrafamiliar en las diferentes épocas	45
3.2 Violencia contra la mujer en la Edad Antigua	46
3.3 Violencia contra la mujer en la Edad Media	48
3.4 Violencia contra la mujer en la Edad Contemporánea	54

Capítulo 4. Orígenes y evolución en el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar en Colombia.....	61
Capítulo 5. La violencia contra la mujer: caracterización e incidencia de la violencia intrafamiliar en el feminicidio	65
5.1 Caracterización	65
5.2 Incidencia de la violencia intrafamiliar en el delito de feminicidio	70
Capítulo 6: Análisis normativo y jurisprudencial de la violencia intrafamiliar desde la óptica del feminicidio.....	74
6.1 Fundamentos metodológicos del análisis legislativo y jurisprudencial.....	74
6.2 Línea normativa y jurisprudencial sobre la evolución de los derechos, protecciones y garantías respecto a la violencia intrafamiliar contra la mujer y el feminicidio	78
6.3 Análisis en torno de la sentencia hito	85
6.4 Abordaje del problema jurídico desarrollado en la línea jurisprudencial .	89
Capítulo 7. Efectividad y eficacia de los mecanismos de protección	92
7.1 La incidencia de los mecanismos de protección en la prevención de la violencia intrafamiliar	92
7.2 La hoja de ruta en casos de violencia intrafamiliar	93
7.3 La hoja de ruta en casos de violencia de género en Colombia	96
7.4 El rol de la institucionalidad respecto a las denuncias por violencia intrafamiliar	97
IV. Discusión	100
V. Conclusiones	109
Referencias bibliográficas.....	119

I. Introducción

En Colombia, el feminicidio es un delito que consiste en el asesinato a una mujer por su condición de serlo o por cualquier motivo relacionado con su género, afectando su integridad personal y vida por medio de violencia física, vicaria, patrimonial, sexual, económica o psicológica.

Anteriormente, este delito era una agravación del homicidio, pero fue considerado un delito autónomo a partir de la expedición de la ley 1761 de 2015, más conocida como “Ley Rosa Elvira Cely” la cual asigna penas de hasta 50 años de privación de la libertad al agresor, quien frecuentemente hace parte del entorno de la víctima y en muchos casos es un familiar o cónyuge. Esta tipificación tiene la finalidad de que no quede impune la violencia en contra de la mujer, sin embargo, a pesar de estar tipificado en el ordenamiento jurídico, este se sigue evidenciando con frecuencia debido a su vínculo con delitos como la violencia intrafamiliar, la cual en su mayoría de casos culmina en un feminicidio.

Se puede aducir que la mujer ha sido encaminada a una situación de vulnerabilidad, puesto que desde un principio fue vista como una propiedad. No obstante, debido a las luchas para eliminar ese pensamiento en la sociedad, se pudo lograr una variedad de derechos que le permitiera a la mujer ser parte de la población en igualdad de condiciones con el género masculino. Por ello, en la actualidad existe la figura del feminicidio, dándole una especial importancia a la violencia de género enfocada hacia la mujer.

Es pertinente explorar e indagar cómo la violencia intrafamiliar conlleva a cometer el delito de feminicidio, siendo analizado desde el rol de la víctima, logrando identificar los mecanismos de las entidades pertinentes para la protección de la mujer. Adicional a esto, analizar qué factores tiene en cuenta la justicia colombiana a la hora de juzgar a una persona y determinar los delitos de violencia intrafamiliar que posteriormente, culminan en feminicidios, así mismo, es importante analizar las garantías que el Estado colombiano le brinda a las mujeres para la protección de sus derechos fundamentales a través de la legislación colombiana.

Siendo así, el objetivo general de esta investigación es analizar el alcance e incidencia de la violencia intrafamiliar enfocada al género femenino, de forma directa y cercana como consecuencia de los casos de feminicidio en Colombia.

La metodología de investigación que se implementará se dará a través de dos enfoques interpretativos, la primera metodología a aplicar en la presente investigación es el método basado en el análisis del precedente, conforme al libro del derecho de los jueces de Diego Eduardo López Medina, en donde se detalla a través de una línea jurisprudencial la protección de los derechos de las mujeres desde el año 2008 hasta la actualidad. La segunda metodología a emplear es el método histórico, el cual consiste en abordar un tema, que se orientará en la búsqueda de distintas conclusiones. De acuerdo al enfoque de la metodología de investigación, se trata de un enfoque deductivo, ya que permite obtener conclusiones, las cuales se involucran en el estudio que se está desarrollando, teniendo como punto de partida las premisas y los principios que inducen las mismas. Respecto a las fuentes de la metodología de investigación, para este proyecto, se tomará la normativa y la jurisprudencia.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo abordar las posibles causas de la violencia intrafamiliar que desencadenan el feminicidio, con base a los siguientes postulados: en un primer momento, se abordará lo concerniente a los mecanismos de protección para la prevención y la investigación de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer; en un segundo momento se desarrollará el seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer; en un tercer momento se indaga el desarrollo histórico que ha tenido la violencia intrafamiliar, teniendo como resultado el feminicidio en la época actual; en un cuarto momento se investigará la trascendencia que ha tenido la violencia intrafamiliar, teniendo como resultado el feminicidio en la época actual; en un quinto momento se determinará la efectividad y eficacia de los mecanismos de protección; por último, como sexto momento se abordarán los factores que desencadenan la violencia intrafamiliar en el feminicidio dentro del contexto colombiano.

En conclusión, como resultado esperado se busca concientizar a la sociedad y que se entienda la gravedad de lo que es la violencia de género hacia la mujer, haciéndoles ver que es un problema social y en la mayoría de los casos tiene como resultado la muerte de la misma, es decir, un feminicidio.

II. Diseño del instrumento de investigación

a. Problema de investigación

En Colombia el feminicidio es un delito que consiste en el asesinato a una mujer por su condición de serlo o por cualquier motivo relacionado con su género, afectando su integridad personal y vida por medio de violencia física, patrimonial, sexual, económica o psicológica. Este ataque en contra de las mujeres no es innovador, es una conducta que se ha desarrollado a lo largo de la historia, que ha sido normalizada por distintos fenómenos culturales que aún no se han identificado por completo, ya que no hay un acceso eficaz a la justicia, puesto que se desconocen las pocas leyes que existen en Colombia. Por lo tanto, la víctima, quien es agredida, denigrada, humillada, torturada, y sometida a muchas otras modalidades de abuso previo a su asesinato por su agresor, tiene una barrera para acudir a la justicia, ya que se conoce que la gran parte de víctimas alcanzan a denunciar antes de ser asesinadas. Llegado a este punto es donde se evidencia que el feminicidio solo es el resultado de una vida entera de violencia en contra de la mujer, la cual es ejercida por el hombre quien promueve la desigualdad de género.

Anteriormente, este delito era una agravación del homicidio, pero fue considerado un delito autónomo a partir de la expedición de la Ley 1761 de 2015, más conocida como la “Ley Rosa Elvira Cely” la cual asigna penas de hasta 50 años de privación de la libertad al agresor, quien frecuentemente hace parte del entorno de la víctima y en muchos casos es un familiar o cónyuge. Esta tipificación tiene la finalidad de que no quede impune la violencia en contra de la mujer; la cual no tiene ninguna preferencia, no distingue: ni color, ni orientación sexual, contexto, ni siquiera edad, debido a que las niñas, adolescentes e incluso mujeres de la tercera edad también son propicias a este tipo de conductas. Sin embargo, a pesar de estar tipificado en el ordenamiento jurídico, este se sigue evidenciando con frecuencia debido a su vínculo con delitos como la violencia intrafamiliar, la cual en su mayoría de casos culmina en un feminicidio.

La gravedad de este delito es de grande preocupación, ya que se cataloga como máxima expresión de violencia hacia la mujer, es por eso que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo abordar las posibles causas de la violencia intrafamiliar que desencadenan el feminicidio, debido a que con frecuencia se les subestima y, por lo tanto, no se le brinda los

mecanismos, garantías y medidas cautelares de prevención necesarios a tiempo para que eviten que estas situaciones se sigan propagando y que este problema siga siendo aceptado y normalizado por la sociedad, para lograrlo será por medio de jurisprudencia y tomando base de anteriores trabajos de investigación.

En este contexto se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo ha evolucionado el marco jurídico colombiano, incluyendo la legislación y la jurisprudencia, en el reconocimiento y abordaje de la violencia intrafamiliar como factor precursor del feminicidio, y cuáles son las brechas y desafíos persistentes en su aplicación efectiva?

Como hipótesis, se logró evidenciar que la evolución del marco jurídico colombiano, reflejada en la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha avanzado en el reconocimiento de la violencia intrafamiliar como un continuum que puede culminar en feminicidio. Sin embargo, persisten brechas en la aplicación efectiva de estas normas, evidenciadas en la falta de coordinación interinstitucional, la revictimización y la impunidad, que limitan la protección integral de las mujeres.

No en vano, en el marco de la violencia intrafamiliar contra la mujer que incide posteriormente en un feminicidio, las entidades de protección que actualmente existen y los mecanismos utilizados, no son suficientes para lograr la protección a la mujer, ya que no se da el respectivo seguimiento y debido proceso para la prevención de este último delito (feminicidio). Es así, como se vislumbra una ruta que hay que seguir, la cual consiste en generar un acompañamiento y un apoyo a las mujeres víctimas en primera medida de la violencia intrafamiliar para que se pueda prevenir el feminicidio en Bogotá.

b. Justificación

En la actualidad, la violencia contra la mujer ha experimentado una transformación significativa, diversificándose en el ámbito familiar y lamentablemente conduciendo a la muerte de innumerables mujeres. Ante esta realidad, el Estado colombiano ha reconocido la imperiosa necesidad de salvaguardar a este grupo históricamente marginado y violentado. En este contexto, se han establecido tipos penales específicos como la violencia intrafamiliar contra la mujer y el feminicidio, figuras jurídicas orientadas a proteger su integridad, dignidad y vida.

Históricamente, la violencia intrafamiliar ha estado marcada por una dinámica de poder ejercida predominantemente por el hombre. Esta observación ha suscitado diversas teorías que describen las distintas manifestaciones de violencia como un daño físico, emocional, degradante y ofensivo. Resulta crucial, asimismo, establecer una conexión con el feminicidio, considerando que la violencia intrafamiliar puede constituir un factor precursor de la elevada incidencia de violencia letal contra las mujeres en Colombia.

En relación con lo anterior, se puede argumentar que la mujer ha sido históricamente relegada a una situación de vulnerabilidad, inicialmente concebida como una posesión. Sin embargo, gracias a las luchas por erradicar esta concepción social, se ha logrado la consagración de diversos derechos que han permitido a las mujeres participar en la sociedad en condiciones de igualdad con los hombres. En este avance, la tipificación del feminicidio reviste una especial trascendencia, al otorgar una relevancia particular a la violencia de género dirigida hacia la mujer.

Resulta fundamental comprender el origen y la evolución de la figura del feminicidio, dado que, con anterioridad, conductas que hoy se tipifican como tales eran subsumidas bajo la categoría genérica de homicidio. No obstante, el feminicidio trasciende el mero acto de privar de la vida a una mujer, como lo evidenció el caso de Rosa Elvira Cely en 2012, un suceso de gran impacto mediático y social cuya relevancia perdura. Precisamente, este caso emblemático impulsó la creación del feminicidio como un delito autónomo mediante la expedición de la Ley 1761 de 2015, incorporándose al Código Penal en el artículo 104A y sus agravantes en el artículo 104B.

Para contextualizar el caso de Rosa Elvira Cely, se trató de una mujer que fue víctima de un ataque fatal por parte de un compañero de estudios. El agresor la atacó en el Parque Nacional de Bogotá, y posteriormente la Policía Nacional la encontró con signos de estrangulamiento, violación e hipotermia, falleciendo días después en cuidados intensivos. Durante el proceso judicial, la hermana de Rosa Elvira Cely constató la negligencia de las autoridades y las deficiencias del sistema penal para proteger a las mujeres. Tras una ardua lucha, con el apoyo de la congresista Gloria Inés Ramírez y otras personas, se logró la adopción de la figura del feminicidio, reconociendo la particular crueldad y motivación de género presente en este tipo de crímenes.

En este contexto, numerosos casos de feminicidio en Colombia tienen su origen en la violencia intrafamiliar dirigida hacia la mujer. Por consiguiente, se considera pertinente explorar e indagar cómo la violencia intrafamiliar puede escalar hasta la comisión del delito de feminicidio, analizando este fenómeno desde la perspectiva de la víctima e identificando los mecanismos de las entidades competentes para la protección de la mujer. Adicionalmente, resulta relevante analizar los factores que la justicia colombiana tiene en cuenta al juzgar estos casos y determinar la existencia de delitos de violencia intrafamiliar que culminan en feminicidios. Asimismo, es importante examinar las garantías que el Estado colombiano ofrece a las mujeres para la protección de sus derechos fundamentales a través de la legislación y la Constitución Política de Colombia.

Justificación de la delimitación temporal:

La presente investigación adopta como punto de partida el año 2015, fecha en la cual se promulgó la Ley 1761, conocida como la "Ley Rosa Elvira Cely", que tipificó autónomamente el delito de feminicidio en Colombia. Si bien este año constituye el hito central de nuestra delimitación temporal, es importante precisar que el análisis no se restringe exclusivamente a este periodo. La investigación también consideró los antecedentes históricos y el contexto social que condujeron a la promulgación de esta ley, reconociendo la trayectoria de la violencia contra la mujer en Colombia. Posteriormente a la entrada en vigor de la Ley 1761 de 2015, el análisis se centró en la interpretación y aplicación de esta normativa a través del estudio de sentencias judiciales relevantes y la expedición de normas complementarias que han desarrollado y precisado la figura del feminicidio y su relación con la violencia intrafamiliar expedidas hasta el año 2022. De esta manera, la delimitación temporal permite analizar tanto el punto de inflexión normativo como su desarrollo y aplicación posterior en el sistema jurídico colombiano.

c. Objetivos

Objetivo General

Analizar la construcción jurídica de la violencia de género en Colombia, estableciendo la relación existente entre la violencia intrafamiliar y el feminicidio, a partir de un enfoque normativo y jurisprudencial.

Objetivos Específicos

- 1- Identificar los mecanismos de protección que se disponen para la prevención, la investigación y el seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer.
- 2- Contextualizar la trascendencia y el desarrollo histórico que ha tenido la violencia intrafamiliar teniendo como resultado el feminicidio en la época actual.
- 3- Analizar si la violencia intrafamiliar cuenta con los mecanismos de protección necesarios para determinar si se considera un factor que desencadena el feminicidio en el contexto colombiano.

d. Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque metodológico cualitativo, de tipo analítico-descriptivo. Para alcanzar el objetivo general, se implementaron las siguientes etapas:

En primer lugar, se efectuó una revisión exhaustiva de fuentes documentales y bibliográficas. Para ello, se realizó un examen minucioso de la legislación colombiana vigente concerniente a la violencia intrafamiliar y el feminicidio, comprendiendo leyes, decretos y resoluciones. De igual forma, se analizó la jurisprudencia relevante de las altas cortes colombianas en torno a estos delitos, identificando los principales precedentes y líneas jurisprudenciales. Asimismo, la indagación bibliográfica abarcó estudios académicos, artículos de investigación y documentos de organizaciones nacionales e internacionales que abordaron la temática de la violencia de género, la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Colombia.

En segundo lugar, se llevó a cabo un análisis normativo detallado. En esta fase, se examinó la evolución y el contenido de las normas que tipificaron y sancionaron la violencia intrafamiliar y el feminicidio en Colombia, identificando los avances, las tensiones y los desafíos en su configuración jurídica.

En tercer lugar, se realizó un análisis de la jurisprudencia. Con este propósito, se estudiaron las sentencias y providencias judiciales que interpretaron y aplicaron la normativa sobre violencia intrafamiliar y feminicidio, con el objetivo de identificar los criterios judiciales trascendentales, la

manera en que se comprendió la conexión entre ambos fenómenos y las garantías y protecciones que se otorgaron a las víctimas.

Posteriormente, como resultado del análisis normativo y jurisprudencial, se estableció un análisis sobre la construcción jurídica de la violencia de género en Colombia. En este sentido, se destacaron los logros en materia de protección y reconocimiento de los derechos femeninos, así como las problemáticas persistentes y los retos para asegurar una efectiva prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y el feminicidio.

Finalmente, se efectuó la consulta de bases de datos académicas. Para esta labor, se realizó una búsqueda sistemática de información en bases de datos especializadas como Scielo, Scopus, Redalyc y Dialnet. Durante esta etapa, se emplearon palabras clave relevantes como "violencia de género", "violencia intrafamiliar", "feminicidio", "Colombia", "construcción jurídica", "análisis normativo", "análisis jurisprudencial", las cuales fueron combinadas mediante operadores booleanos AND, OR y NOT para refinar los resultados de la búsqueda y asegurar la pertinencia de las fuentes consultadas.

En suma, este enfoque metodológico permitió una comprensión integral de la complejidad inherente a la construcción jurídica de la violencia de género en Colombia, particularmente en la relación entre la violencia intrafamiliar y el feminicidio, ofreciendo una perspectiva completa desde el ámbito del derecho.

e. Marco teórico

Inicialmente, es importante entender el concepto de “violencia intrafamiliar”. Esto es esencial, ya que a partir del concepto se entienden cuáles son los factores que llevan a que una persona sufra de violencia intrafamiliar.

Para entender qué es la violencia intrafamiliar, se trae a colación un concepto de la Cámara de Comercio de Bogotá, esta, dice que la violencia intrafamiliar es un abuso de poder que se hace por parte de algún miembro de la familia sobre otro miembro del núcleo familiar para dominar, controlar o agredir física, psíquica y sexualmente a la otra persona, esto, normalmente ocurre dentro del domicilio familiar, aunque otras veces también puede ocurrir por fuera del domicilio familiar (Como se cita en la Alcaldía de Bogotá, 2021).

Es decir, la violencia intrafamiliar son un conjunto de abusos ya sean físicos, psicológicos o sexuales, la misma se puede presentar tanto en hombres, como en mujeres, ya que, el concepto no detalla si la violencia intrafamiliar es dirigida de un género en específico a otro. Sin embargo, según datos de la Secretaría de Integración Social, en Colombia -más específicamente en Bogotá-, es un fenómeno que afecta mayormente a mujeres (74% personas afectadas).

Ahora bien, la violencia tiene varios factores de riesgo, que hacen que esto suceda y, en algunos casos, no se haga nada al respecto, provocando que los casos de violencia intrafamiliar sigan sucediendo en un gran número. Según Cantor (2018), el origen de la violencia intrafamiliar se centra en los valores, ideas, creencias, y atribuciones sociales basadas en la desigualdad social y sexual. Además, nombra algunos factores que es importante destacarlos, como lo son:

- a)** Alcoholismo: Varios de los casos de violencia intrafamiliar es a causa del alcohol, estos casos mayormente vienen por parte del cónyuge.
- b)** Falta de conciencia: Se cree que la mejor vía para resolver un problema dentro de la familia es la violencia, ya sea psicológica, física o sexual.
- c)** Impulsos: Muchas veces, el ser humano, por instinto, es impulsivo y violento; grandes casos de violencia intrafamiliar se ven por ataques de ira e impulsos que no se saben controlar.
- d)** Falta de comprensión en las parejas y en la familia: Si una pareja no tiene comunicación y no se comprenden mutuamente, conducen a sus hijos (si los tienen) a una vida de violencia, pues, en muchos casos los hijos también son víctimas de violencia intrafamiliar.

- e) Drogadicción: Es un factor importante, ya que muchas veces por estos problemas y vicios, se conduce a la violencia intrafamiliar.
- f) Impunidad: Según Cantor (2018), esta es la principal causa de la violencia intrafamiliar, ya que, gracias a la dilación y falta de impartición de justicia, estos casos quedan en la impunidad, haciendo que no se vea efectiva la no repetición y protección a las víctimas.

Adicionalmente, según Marcela Rincón Antolines (2018), psicóloga de la Universidad San Martín en Argentina, existen 3 factores que originan la violencia intrafamiliar, estos son:

- a) Individuales: Las personas no tienen recursos psicológicos, provocando que recurran a la violencia como un método de solución de un conflicto.
- b) Familiares: En algunos casos, la persona que ejerce violencia sobre los demás, es porque tiene un historial familiar en donde fue víctima de algún tipo de violencia, adoptándolo así en su vida adulta.
- c) Social y comunitario: Se naturaliza y normaliza la violencia, muchas veces se crece con un concepto errado del papel de la mujer en la familia y en la sociedad, creyendo que la misma, solo tiene funciones en el hogar, en su familia y que el hombre está por encima de ella. Esto se normaliza a través de medios electrónicos y visuales que sirven como entretenimiento para la sociedad.

Nuevamente, para poder entender cuáles son los factores que inciden en la violencia de género hacia la mujer es necesario saber qué es y por qué la sociedad debe aprender sobre este tema. Es importante saber esto, ya que algunos miembros en la sociedad no conocen sobre la violencia de género hacia la mujer y por qué es necesario tener medios de protección para las mismas, al punto de crear delitos específicos para protegerlas cuando vulneren sus derechos.

Según Narváez, Fontalvo y Olarte (2022) la violencia de género hacia la mujer tiene raíces hace muchos años y en varias culturas. Siendo así, la OMS dice que esta se da incluso antes del nacimiento, cuando se identifica que es mujer, interrumpiendo el embarazo. También por parte violaciones de familiares y conocidos, abuso infantil, abusos físicos y psicológicos, niñas que son obligadas a casarse a temprana edad, a prostituirse, o algunas culturas que las obligan a mutilarse para que no perciban placer, y miles de prácticas inhumanas hacia la mujer, denigrándola y haciéndola ver como un ser inferior en la humanidad.

Adicionalmente a estos abusos, la mujer sufre de violencia incluso dentro de su propio hogar en una cultura machista donde predomina el poder del hombre sobre la mujer, siendo

abusadas mayormente por sus cónyuges, pero también por padres, hermanos, tíos, primos, entre otros.

Por lo anterior mencionado, respondiendo al por qué es importante que la sociedad sepa de este tema, se ha visto la necesidad de crear movimientos que intenten proteger a la mujer, a través de la visualización de los casos de violencia de género que sufren las mujeres, pues, no es solo la violencia que viven dentro de sus hogares; la mayoría de veces, la viven en su día a día, en las calles, en sus trabajos, en sus estudios y en sus familias, denigrándolas por el hecho de ser mujeres, sufriendo de acoso, abusos, violaciones, entre otras denigraciones que sufren, todo esto por la cultura patriarcal en la que vivimos. Por ello es que se ha creado el movimiento del “feminismo”, para que de esta manera se tome conciencia del valor de la mujer en la sociedad, que debe ser respetada, valorada y con los mismos derechos e igualdad que los hombres. Es importante que la sociedad sepa de este tema, para que así se trate de minimizar mucho más los casos de violencia de género hacia la mujer.

Ahora bien, existen muchos factores que desencadenan la violencia de género hacia la mujer. Según Molina (2016), algunos de ellos son:

- a)** Motivos pasionales: Según varias investigaciones sobre este tema, se encuentra que los motivos pasionales son factores que desencadenan violencia física, psicológica, sexual y cultural dentro de una relación conyugal. Algunos de esos motivos pasionales son: celos, infidelidad y deseo de controlar a la pareja. Sin embargo, muchos autores consideran que mostrar que la violencia es producto de un “motivo pasional” es un mecanismo de ocultar los pensamientos y la responsabilidad. (Molina, 2016).
- b)** Influencia de emociones: Se dice que la influencia de emociones por parte de la víctima, como la depresión, el miedo, la baja autoestima, la dependencia y la inseguridad hacen más factible la violencia por parte del victimario. Igualmente, condiciones del victimario, como trastornos depresivos y la ira hacen que se cometan estos sucesos de violencia. Además, se habla de la aceptación y normalización de la violencia hacia la mujer por parte de la sociedad. (Molina, 2016).
- c)** Contexto sociocultural: Este se refiere a las creencias que tiene el ser humano, los roles a los que pertenecen y la manera en la cual se crían los individuos. Se ha visto, con el pasar del tiempo, la dominación del hombre sobre la mujer, incluyendo aquí la cultura patriarcal (Molina, 2016), pues, como se dijo anteriormente, a la sociedad muchas veces se le enseña

que la mujer es un ser inferior y debe estar subordinada al mando de un hombre, porque de esa manera también fueron criadas, sin ver el peligro al que están sometidas frente a ese hecho.

- d)** Factores sociodemográficos: Aquí se hace referencia de los antecedentes, tanto de la víctima, como de los victimarios. En los victimarios se evidencia el consumo de drogas, de alcohol, el desempleo, violencia entre padres y abuso en la infancia. En la víctima se evidencian discapacidades físicas, dependencia económica de su victimario y haber padecido abuso emocional, sexual o físico. (Molina, 2016).

Ahora que se tienen claros los conceptos de lo que es la violencia intrafamiliar y la violencia de género, se puede inferir en las consecuencias que se ve en las mismas, pues, aunque la violencia intrafamiliar es un concepto general, en el cual lo sufren tanto hombres como mujeres, se ha evidenciado que quienes más sufren de violencia intrafamiliar son las mujeres, y los autores de dicha violencia generalmente son sus parejas sentimentales, es decir, sus cónyuges o compañeros permanentes.

Siendo así, ¿por qué se relaciona la violencia intrafamiliar con el feminicidio? Antes de responder a esa pregunta es importante saber qué es la figura del feminicidio. Esta figura, nace en Colombia en el año 2015, mediante la Ley 1761 de 2015 o como es mayormente conocida, la Ley “Rosa Elvira Cely”. Se vio la importancia de crear una figura que castigara los casos, donde se cometiera un homicidio hacia una mujer, pero no solo por el hecho de serlo, sino con características y evidencias específicas para que un caso tipifique como tal. Según Diana Russell existen 3 tipos de feminicidio (Ramírez, 2018):

- 1) **Feminicidio íntimo:** Se refiere a cuando es cometido por alguien con quien la víctima tiene o tuvo una relación íntima, familiar o de convivencia. (Ramírez, 2018).
- 2) **Feminicidio no íntimo:** Se refiere a cuando es cometido por una persona con quien la víctima no tenía una relación íntima, familiar o de convivencia y que usualmente involucra un ataque sexual preliminar. (Ramírez, 2018).
- 3) **Feminicidio por conexión:** Se da cuando una mujer trata de proteger a otra de ser asesinada, interviniendo en el acto y siendo ellas las víctimas. (Ramírez, 2018).

Anteriormente, en Colombia, el asesinato hacia una mujer se clasificaba como “ira e intenso dolor” u “homicidio doloso” (Ramírez, 2018). Mediante la Ley 1257 de 2008, se clasifica la muerte de una mujer por el hecho de serlo como una circunstancia de agravación del homicidio.

Sin embargo, se vio que no era suficiente y se creó la figura del feminicidio, condenando con una pena más alta, a quienes cometan un homicidio a una mujer, claro está, mostrando las evidencias que se requieren. Siendo así, se creó la Ley 1761 de 2015, donde se deroga la circunstancia de agravación del homicidio y el feminicidio se tipifica como un delito autónomo, (Ramírez, 2018).

Esta nueva Ley se dio debido al homicidio de Rosa Elvira Cely, donde fue tan violento, que se vio la necesidad de tipificar el delito, para que, si se volviera a presentar un caso similar a este, tenga una pena mucho más alta y tenga algún significado dentro de la sociedad, puesto que, lo que sufrió Rosa Elvira Cely no fue solo un homicidio a una mujer; fue un hecho demasiado violento y denigrante para la misma. Ella se encontró en una situación de indefensión y de peligro, donde no socorrieron a su ayuda en el momento adecuado, provocando su muerte, además, de la gravedad y lo violento de los hechos que sufrió. Es importante entender el concepto de “por el hecho de ser mujer”, pues el hecho de serlo es ser vista como un ser inferior y desprotegido, donde en algunos casos el hombre busca ejercer poder sobre la misma, ultrajándola y cometiendo actos tan atroces como el que sufrió Rosa Elvira Cely. Ella sí murió por el hecho de ser mujer, porque en la sociedad en la que vivimos, el hecho de serlo, es ser víctimas de abusos, de violencia, de subordinación y de que el Gobierno no haga lo suficiente para proteger a la mujer, pues, casos como el de ella se siguen viendo en gran cantidad en Colombia, pues no se garantizan los medios y medidas necesarias para la protección y no repetición de violencia hacia la mujer, llevándola posteriormente hacia la muerte.

Teniendo claro esto, se relaciona la violencia intrafamiliar con el feminicidio, debido a que no solo se trata de la violencia que la mujer sufre dentro del ámbito familiar por parte de su cónyuge, ni de las consecuencias físicas y psicológicas que desencadenan, provocando traumas y secuelas a la misma que, claramente, son consecuencias peligrosas en sus vidas. Se trata de algo más a fondo, y es que, en algunos casos, esos hechos las lleva a la muerte. De ahí que el hecho de que los homicidios vengan por parte del cónyuge de la mujer es una de las muchas razones por las cuales se tipifica como un feminicidio.

Cuando en el ámbito familiar la mujer vive de violencia dentro del mismo, en consecuencia, lleva a un feminicidio. En muchos casos en Colombia se ha visto esa situación; estadísticamente los feminicidios se presentan por parte de la pareja sentimental, porque los mismos buscan ejercer poder sobre la mujer, muchas veces justificándolo con un “crimen pasional”, queriendo mostrar que, a causa de sus sentimientos por ella, se cometiera tal delito. Muchos de los feminicidios que

se han visto en nuestro país, inician en la violencia intrafamiliar, pues, como se vio anteriormente, hay muchos factores que implican tal violencia. Es decir, los factores de la violencia intrafamiliar y la violencia de género se relacionan en varios aspectos, mayormente en el poder que el cónyuge quiere ejercer sobre la mujer. Además, cuando las mujeres son víctimas de ello y denuncian a su agresor para ser protegidas, la mayoría de las veces no es totalmente efectivo, pues, aunque las mismas tengan denuncias y medidas de protección en contra de sus agresores, no es suficiente, pues se termina cometiendo el delito de feminicidio.

Ahora bien, el feminicidio es un tema que afecta a todo el mundo, no solo a lugares específicos del mundo, como Colombia, sino, por el contrario, en todo el mundo en general, esto es un problema mundial que afecta a todas las mujeres, sin importar raza, color, religión, orientación sexual, entre otros.

Por ello, es necesario hacer un censo sobre cómo afecta tanto en Colombia, como en todo América Latina este fenómeno, para ello se realizará una breve ilustración de cifras de casos de feminicidios; respecto a este tema, Gélvez y Rozo (2023) resaltan que el Observatorio de la Igualdad de Género de la CEPAL, dijo que durante 2021 se registraron más de 4.000 feminicidios, y el delito no disminuyó su intensidad en el transcurso de 2022. Teniendo en cuenta esto, podemos observar que las cifras son alarmantes y aunque existen medios que protegen a la mujer, no son suficientes, pues estos casos siguen sucediendo en todo el mundo, en gran medida, convirtiéndolo en un problema social.

Respecto a Colombia, también se han hecho diferentes censos para determinar la gravedad de las cifras de los delitos contra la mujer, en general, no únicamente los delitos de feminicidio, Gélvez y Rozo (2023), nuevamente, nos permiten observar un panorama más claro frente a este tema:

- “En 2022 se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cifra que, en comparación con el 2021, presentó un aumento de 7.713 casos” (Gélvez y Rozo, 2023, párr. 7).
- “El reporte de exámenes medicolegales por presunto delito sexual en mujeres aumentó en 3.650 casos en el 2022, frente a lo reportado en el 2021” (Gélvez y Rozo, 2023, párr. 7).

- “En lo corrido del 2023, se han registrado 3.483 casos de violencia intrafamiliar y 1.516 exámenes medicolegales efectuados por presunto delito sexual” (Gélvez y Rozo, 2023, párr. 7).
- “Solo el 32% de las denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la Nación por feminicidio han terminado en una sentencia condenatoria, mientras que el 35% sigue en etapa de indagación” (Gélvez y Rozo, 2023, párr. 7).

Frente a esta cifra, podemos resaltar varios puntos; primero, los casos de violencia intrafamiliar, están directamente relacionados con el delito de feminicidio, según las cifras de 2022; segundo, el delito sexual aumento en 2022 y 2023, y como sabemos antes de cometer el delito de feminicidio, se agrede a la mujer en aspectos sociales, psicológicos y sexuales, para así, someterlas a un estado de vulnerabilidad; tercero, se menciona que se han hecho denuncias ante la Fiscalía, de las cuales solo el 32% son condenatorios y el otro 35% está en etapa de indagación ¿qué podemos resaltar frente a esto? Que los medios en Colombia no son suficientes y no aseguran la no repetición de estos casos, muchas veces quedando en la impunidad, lo cual es una total injusticia frente a los familiares de quienes sufren de feminicidios.

III. Resultados

Capítulo 1: Mecanismos de protección que se disponen para la prevención y la investigación de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer.

1.1 Mecanismos de protección en un contexto de violencia intrafamiliar

A lo largo de la historia hemos evidenciado como se ha incrementado la violencia física, psicológica y emocional en cada hogar, esto puede venir de toda la historia de la humanidad, pero en este caso lo centraremos un poco más en donde es más notable y donde es más notable es en Colombia como ha incrementado la violencia intrafamiliar y a través de ella la violencia de género, donde cada día se ven casos, más situaciones similares a la violencia intrafamiliar y cómo esto se ha empezado a ver como un problema social tan grande, que es casi que imposible de manejar por las entidades correspondientes, por la fuerza pública y hasta el mismo Gobierno Nacional.

Aun así, cabe recalcar que a lo largo de la historia se ha evolucionado en el sentido que los dirigentes de los distintos territorio buscan alternativas acorde a las problemáticas, delitos y

conductas que el ser humano va implementado en su diario vivir (De Carvalho Leal et al, 2018; Vargas-Chaves, 2020). Un poco más específico en lo que estamos hablando podemos verlo reflejado desde que a la mujer se le empiezan a reconocer derecho igual o quizás un poco menos que a los hombres, en donde se implementan leyes por parte de los juristas para la protección del género y adicional a ello para aquellas situaciones de violencia intrafamiliar donde se ven envueltas cada una de estas conductas de violencia directa o indirecta.

En consecuencia, se definirá cada una de las palabras claves dentro de lo corrido del texto: Cuando hablamos de violencia Psicológica podemos definirla como las acciones y/o omisiones que van directamente dirigidas a una persona con el fin de que ella sienta que no vale lo mismo que las demás personas y por ende hacer que se vea ella misma como algo inferior en la sociedad. Una de las conductas más frecuentes frente a la violencia psicológica es el desprecio, los insultos, el chantaje, la intimidación, agresión verbal (groserías), humillaciones y amenazas (T-338-2018, 22 de agosto 2018).

Por otro lado, podemos definir la violencia de género como aquella que es ejercida por las personas más dominantes dentro de una sociedad, Teniendo en cuenta lo anterior podemos decir que específicamente en Colombia quien ejerce este poder es el género masculino y el género femenino es quien sería vulnerable de sufrir esta clase de violencia ya que son personas más “débiles” y “susceptibles”, como también pueden ser las personas pertenecientes al grupo LGTBI. Estos grupos vulnerables son aquellos que sufren la violencia física, psicológica, emocional y estructurada. (T-878-2014, 18 noviembre 2014).

Si queremos hablar de la violencia indirecta sería aquella omisión, conducta, criterio, disposición y práctica discriminatoria que ponga a las mujeres o grupos como el LGTBI en desventaja frente al género. (YPF, 2018).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha realizado una ardua investigación para poder establecer como primera medida un concepto de los mecanismos de protección, en seguida, cuáles de ellos son los que se manejan actualmente, por último, como se ve reflejado en la vida cotidiana de cada persona que ha implementado los mismos.

Para hablar del concepto debemos dejar claro que los mecanismos de protección son de manera provisional y no son definitivos como todas las personas llegamos a pensar, adicional a

ello este lo emite un comisario de familia a favor de la persona que considere que está siendo víctima de violencia en un contexto familiar. Aunque estas medidas son provisionales, no deja de ser un documento, el cual se debe cumplir a cabalidad, para poder garantizar a las víctimas de esta violencia su integridad física, psicológica y emocional (MinJusticia, 2022).

Para que este mecanismo sea efectivo se interpone una medida de protección, la cual consiste en proteger la víctima y de esta manera generar mayor tranquilidad en la misma, al igual que la garantía a la vida, integridad, vida digna y todos aquellos derechos los cuales están siendo vulnerados por su agresor. Por otro lado, se puede pedir en medio de esta medida de protección lo siguiente:

- Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación, en dado caso de vivir junto con la víctima (MinJusticia, 2022).
- Ordenar al agresor no reincidir donde esté la víctima, razón que se da para que la víctima no se sienta amenazada y el agresor no tenga espacio para actuar (MinJusticia, 2022).
- Ordenar al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médicos, psicológicos y psíquicos que requiera la víctima, dado que fue el principal causante de los daños físicos y psicológicos de la víctima (MinJusticia, 2022).

Algunas víctimas pueden remitir esta medida de protección a la entidad pública y de fácil acceso como lo es la fiscalía general de la nación, para ello se debe:

- Una vez se profiere el auto que avoca el conocimiento, debe enviar para lo de su competencia a la Unidad Local de la fiscalía general de la Nación, delegada ante los Jueces Penales Municipales, quienes conocen de los delitos contra la familia (MinJusticia, 2022).
- Adicionalmente, el Comisario de familia, deberá poner en conocimiento los demás delitos que se puedan configurar en el contexto de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, tales como aquellos que atentan contra la integridad, formación y libertad sexual, vida e integridad personal, libertad individual, entre otros (MinJusticia, 2022)

Para concluir esta sección podemos hablar un poco de como esté mecanismos de protección se ve reflejado en la vida cotidiana de las personas y cómo de esta manera podemos deducir que muchas veces y en muchos casos las personas que han interpuesto esta medida han sido asechadas por su victimario, hasta tan punto de perder la vida, razón por la cual se pretende dar una opinión enfocada en que se implementen más mecanismos de protección en situaciones de violencia de

género y de violencia intrafamiliar, pero que adicional a ello sean eficaces y eficientes para todas aquellas víctimas, donde se les den unas garantías reales y tangentes.

Esto en consecuencia hace referencia a un cuidado especial que debe otorgar el Estado donde de este presentando la dificultad. Por otro lado, podemos plantear una nueva herramienta que ayude a contrarrestar todos aquellos casos en los que se ve envuelta la persona víctima de una violencia, pero más como una herramienta pos- suceso, podemos catalogarla como una herramienta pre-suceso, ya que será antes de ser víctima de una violencia directa, indirecta, física, psicológica o emocional; esta nos demostrara y encenderá la alarma de que habrán un tipo de alertas e indicios de violencia que evitara en un gran porcentaje a que esta persona sea víctima de alguna violencia ya mencionada. Esta herramienta será la educación desde las pequeñas edades de los niños que estén en formación, esto con el fin de forjar una educación distinta en donde desde las aulas de clase se implementen mecanismos, juegos y clases prácticas y didácticas respecto a este tema. El fin de esta herramienta planeada por este grupo de trabajo es que los menores empiecen a diferenciar el trato, derechos, deberes y obligaciones que tiene cada una de las personas en el mundo y que así mismo hay una igualdad de derechos, en donde nadie es más que nadie, ni por el sexo, ni la nacionalidad, ni la raza, ni la religión, etc. En donde los menores planteen un mundo sin violencia y así mismo va a ir cambiando el mundo o quizás disminuirá los índices de violencia que hoy en día manejamos.

Dejando esta propuesta como algo divago, seguiremos sosteniendo aquella teoría en que a Colombia le hace falta un refuerzo en la educación y mecanismos a favor de todas las víctimas de violencia, en donde cabe recalcar que las mujeres tienen el índice más alto de ser víctimas directas, como también aquellas que pasan de una violencia intrafamiliar a un feminicidio a causa de la misma violencia intrafamiliar.

1.2 La eficacia de los mecanismos de protección en casos de violencia intrafamiliar

Hoy en día podemos evidenciar que las medidas de protección no son eficaces. Aquellas personas que interponen la medida de protección aseguran de no sentirse totalmente protegidas, también aseguran que no se le restablecen los derechos vulnerados y por último que ellas mismas tienen que protegerse de sus verdugos, ya que la protección que ofrecen estos mecanismos de protección es muy básicos, superficiales y frívolos.

Por lo anterior, la ONU de mujeres ha implementado un nuevo esquema para la eficacia de los mecanismos de protección, para que de esta manera las mujeres sientan que realmente están siendo protegidas por un sistema implementado en el orden nacional y que por ninguna circunstancia correrían algún riesgo vital o de lesiones personales. Para ello se habla de lo siguiente:

1. Escucha y cree a las sobrevivientes

En este punto se implementarán distintas mesas redondas donde las víctimas hablan y cuentan sobre las historias que han pasado a lo largo de su vida y como ellas lo han superado o en algunos otros casos, como se sienten en el momento y tiempo real en el cual están presenciando esta violencia, con el fin de que como “víctimas” se sientan escuchadas.

Opinión crítica: Para esta mesa redonda que se plantea a pesar que las víctimas son “Escuchadas” y su caso es de suma importancia, como tal no le está garantizando una protección adecuada y por el contrario puede ser revictimizante desde el punto de vista en donde la víctima tiene que asumir una nueva posición de emociones y sentimientos encontrados para poder volver a recordar y relatar los hechos para que las demás personas la escuchen, pero aun así no pueden hacer nada más que escucharla, porque ellos no tienen competencia para forjar espacios de seguridad y garantizar la vida e integridad de la persona que está relatando su historia. Quizás este mecanismo si funcione para otras alternativas como lo son la superación, la incentivación de las personas que están pasando por un caso similar y tienen miedo a denunciar o buscar los organismos competentes.

2. Enseña a la próxima generación y aprende de ella

En este punto se pretende realizar campañas de activistas, que consistan en concientizar a las distintas generaciones de todo lo que está sucediendo y verlo desde un punto de vista como lo genera la víctima y no como un punto de vista de espectador.

Opinión crítica: Esta segunda alternativa puede funcionar un poco más, ya que se pondría un poco en práctica la teoría planteada en el subcapítulo anterior (1.1) en donde se menciona que la enseñanza y educación previa puede llegar a prevenir y hacer gran diferencia en la sociedad, ya que se inculcaría aquellos principios y valores que le hacen falta a aquellos individuos que por distintas razones se tornan agresivos y muchas veces homicidas.

3.Exige respuestas y servicios adecuados para su propósito

Acá se llevará un debido proceso con cada víctima, para que, de esta manera a partir de las experiencias de cada uno, e intentando hacer un consolidado, se lleve a cabo un mecanismo de protección eficaz, donde en realidad se proteja a la víctima de su agresor.

Opinión crítica: Este tercer punto nos da un poco más de luz a la justicia, protección y garantía a los derechos que tiene cada una de las víctimas, ya que se empiezan a buscar mecanismos más eficaces para poder implementar de la mejor manera a su caso y así mismo garantizar la vida y la integridad de la víctima, como a su vez una corrección rápida y contundente a los agresores principales.

4.Comprende qué es el consentimiento

Según la ONU de Mujeres:

El consentimiento dado de manera voluntaria y consciente es absolutamente necesario en todo momento. En lugar de interpretar un rechazo, asegúrate de identificar una aprobación activa que haya sido comunicada por todas las partes involucradas. Incorpóralo como un aspecto fundamental en tu vida y comunícalo abiertamente.

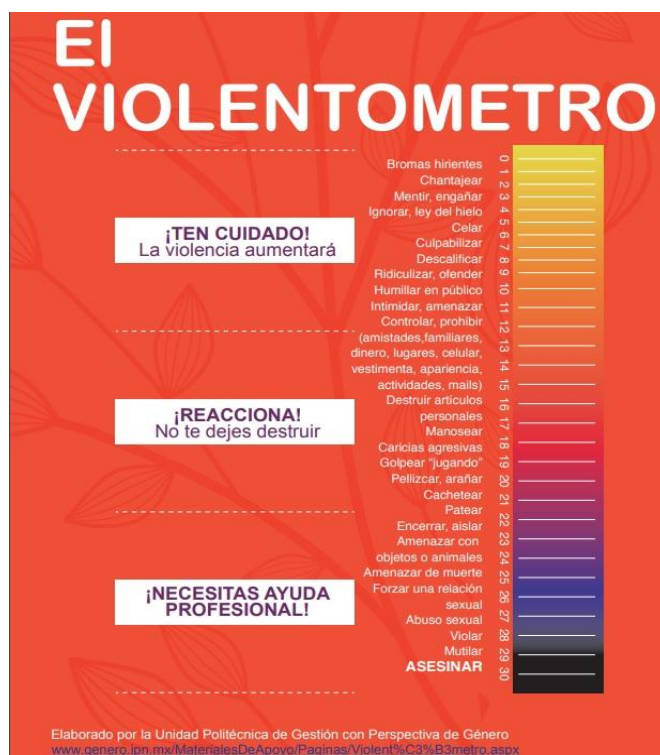
Expresiones como "se lo estaba buscando" o "así son los hombres" intentan difuminar los límites del consentimiento sexual, culpando a las víctimas y exonerando a los perpetradores de sus acciones delictivas. Quienes utilizan estas frases quizás perciban el consentimiento como una noción vaga, pero su definición es bastante clara. En relación al consentimiento, no existen zonas ambiguas. (ONU Mujeres, s.f).

Opinión crítica: Este cuarto numeral podemos enlazarlo con el número dos, que habla un poco de la educación, en medio de esa educación podemos implementar un módulo donde se hable del consentimiento de las otras personas y como esto se ve influido en la vida cotidiana de cada una de las personas, como también aprender a manejar las emociones de cuando una persona no piensa o quiere lo mismo que yo y así mismo la responsabilidad afectiva que puedo tener yo con otra persona o esa otra persona conmigo. Son puntos bastante importantes y que podrían llegar a disminuir la violencia física, psicológica, directa, indirecta, emocional; en espacios de violencia intrafamiliar o posibles feminicidios.

5. Conoce los indicios del maltrato y aprende cómo puedes ayudar

Se aprenderá a reconocer los indicios con los que inician los maltratos físicos, psicológicos o emocionales, que sufren en este caso las mujeres y de esta manera aprender a manejar los distintos escenarios para que así se lleve a cabo una solución que salve la vida de una víctima.

Opinión crítica: Como se ha venido manifestando en los anteriores numerales respecto a la educación, también se podrá implementar un nuevo módulo que gradúe los indicios de maltrato como también aquellos que sean signo de alerta temprana para prevenir aquellos casos de violencia o en caso extremo un feminicidio a causa de una violencia intrafamiliar como antecedente. Para este ejemplo traemos la siguiente imagen donde se valorará los rangos de violencia:



(Infobae, 2019, El Violentómetro, Ilustración, elaborado por la unidad politécnica de gestión con perspectiva de género).

6. Inicia una conversación

Inicia una conversación hace referencia a que las víctimas no se queden calladas y pasen esta clase de problemas sociales solas, sin un apoyo físico o moral; Esto con el fin de que ellas se sientan escuchadas y respaldadas por un colectivo.

Opinión crítica: Teniendo en cuenta el numeral anterior podemos saber cómo y cuándo actuar, para que no seamos víctimas de ninguna clase de violencia, ya que en la imagen anteriormente anexada podemos evidenciar cada una de las conductas que el victimario puede tener a lo largo de un periodo, en donde sus actuaciones son más que importantes para poder determinar qué clase de individuo puede llegar a ser y que alcances puede superar; Es allí donde la víctima denunciara y se acercara a los distintos mecanismos de protección que le ofrezca el Estado para evitar que suba su nivel de violencia y en su caso extremo llegue a la muerte de la víctima.

7. Demuestra tu oposición a la cultura de la violación

Según la ONU de Mujeres:

La presencia de la cultura de la violación se manifiesta en contextos sociales que fomentan la normalización y justificación de la violencia sexual. En estas circunstancias, se nutre de las persistentes disparidades de género y de las perspectivas arraigadas acerca del género y la sexualidad. Dar un nombre a la cultura de la violación constituye el primer paso para erradicarla.

A diario, se nos brinda la oportunidad de examinar nuestras conductas y convicciones con el fin de identificar los prejuicios que permiten que la cultura de la violación subsista. Reflexiona sobre cómo interpretas la masculinidad y la feminidad, y cómo tus propios preconceptos y estereotipos ejercen influencia. (ONU Mujeres, s.f).

8. Haz donaciones a organizaciones de mujeres

Esto es considerado más una iniciativa para que las personas de la sociedad apoyen con cuantías o cosas cualitativas a las víctimas de esta violencia de género, para que también de esta manera se sientan apoyadas y no discriminadas por la sociedad y adicional a ello ayudarlas económicamente con productos o dinero.

9. Sé responsable y exige responsabilidades a los demás

Según la ONU de Mujeres:

La violencia puede presentarse en diversas modalidades, incluyendo el acoso sexual en entornos laborales y lugares públicos. Exprésate en contra de ciertos comportamientos al indicar que los silbidos, los comentarios de naturaleza sexual inapropiados y los chistes sexistas jamás son tolerables. Fomenta un entorno más seguro desafiando a tus colegas a examinar sus propias

conductas y reaccionando cuando alguien cruza límites, o buscando ayuda de otros si sientes algún tipo de inseguridad. Como siempre, brinda tu apoyo a las sobrevivientes y asegúrate de que cuenten con el respaldo necesario. (ONU Mujeres, s.f).

Opinión crítica: Aunque este numeral tenga una buena intención de trasfondo podemos evidenciar que es un poco difusa y que de cualquier manera se puede camuflar y pasar desapercibida por las víctimas, tanto por temor, como por la misma falta de atención. Respecto a lo dicho anteriormente no es el numeral más adecuado o que sirva de mucho o poco para un caso donde se empieza a evidenciar una violencia de cualquier tipo, ya que no tendrá la debida aceptación, relevancia o ayuda para garantizar la vida de la víctima.

10. Conoce los datos y pide más información

Por último, es necesario estar informado de todos aquellos métodos y mecanismos de protección que ofrezca el orden nacional y regional para la protección de cada una de las víctimas. En caso de ser una víctima, saber dónde acudir y estar informada de la manera más correcta.

Opinión crítica: Este punto quizás es uno de los más importantes ya que tendrá a la víctima informada de cualquier mecanismo de protección que sea parte del Estado o territorio donde se encuentra ubicado, ya que ellos manejaran un poco más de profesionalismo para tratar el caso y de la misma manera remitirá a los organismos competentes respecto al caso en concreto, con el fin de garantizar derechos, deberes y responsabilidades tanto de la víctima, como del victimario.

Teniendo en cuenta estos puntos podemos evidenciar que a los mecanismos de protección en el territorio nacional les hace falta implementar muchas cosas para que sean cien por cientos eficaces y de esta manera se le den todas las garantías correspondientes a la víctima para que de esta manera no se vea afectado su derecho fundamental, siendo principalmente el derecho a la vida el cual se encuentra contemplado en la Constitución Política, artículo 11 - derecho a la vida. En consecuencia, a lo descrito anteriormente hacemos un llamado al Estado Colombiano el cual no está optando por las mejores garantías tanto internas, como internacionales para salvaguardar la vida e integridad de todas aquellas personas que son víctimas de violencia física, psicológica, emocional, directa, e indirecta. Por otro lado, podríamos exigir un poco más de empatía y mecanismos de protección para lo descrito anteriormente. Por último, sería bueno implementar la educación respecto a la violencia en general y como esto puede afectar a los demás, también

implementando el violentometro el cual determina cada una de las conductas de un agresor y ayuda a determinar cuándo es momento de actuar y ante quien.

1.3 Institucionalidad

El Estado Colombiano ha predispuesto varias entidades a las cuales una persona víctima de género o que considere ser víctima de violencia física, emocional o psicológica, puedan acercarse e interponer una medida de protección en garantías de los derechos que están siendo vulnerados por parte de un victimario.

Aunque cabe recalcar que muchas de estas entidades que serán mencionadas en el siguiente párrafo no están siendo eficaces y por el contrario están ejecutando malos actos que han llevado a subir la tasa de mortalidad por feminicidios que traían antecedentes de violencia intrafamiliar y que a su vez las personas víctimas que han acudido a estas instituciones se han sentido inseguros y con temor de denunciar, ya que el Estado Colombiano no les ofrece las garantías y derechos vitales para poder ejercer este derecho.

Las instituciones de las cuales se puede interponer esta medida de protección en la capital de Colombia (Bogotá D.C.) son las siguientes:

Comisarías de Familia

Según la secretaria de Integración Social (2018) se puede solicitar una medida de protección en favor de un niño, niña, adolescente, mujer u otro integrante de familia, víctima de violencia intrafamiliar, en una de las 36 Comisarías de Familia en Bogotá, de la siguiente forma:

- 21 comisarías de Familia diurnas, con horario de 7:00 am a 4:00 p.m.
- 10 comisarías de Familia, semipermanentes, con horario de 7:00 am a 11:00 p.m.
- 2 comisarías de Familia, que atienden las 24 horas en las localidades de Engativá y Los Mártires
- 1 comisaría Rural en la localidad de Sumapaz.
- 2 comisarías Móviles de apoyo y actividades de prevención en violencia

A continuación, se mostrará una guía a seguir por parte de la comisaria de familia en aquellos casos de violencia intrafamiliar:



(Secretaria de Integración Social, 2020, En casos de violencia intrafamiliar, esta será la ruta, ilustración).

Policía Nacional

Según la secretaria de Integración Social (2018) "si su vida integral, libertad o la de otra persona están en peligro, se puede comunicar inmediatamente a la línea gratuita 155".

Disponible en todo momento para brindar apoyo a los ciudadanos que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, con el propósito de asegurar su seguridad y bienestar.

ICBF

Según la secretaria de Integración Social (2018) "si un niño, niña o adolescente es maltratado, abusado o abandonado, se puede comunicar inmediatamente a la línea gratuita 141".

Disponible en todo momento para brindar apoyo a los ciudadanos que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, con el propósito de asegurar su seguridad y bienestar.

Secretaría de Salud

Según la secretaria de Integración Social (2018) "si necesita orientación psicológica, se puede comunicar a la línea 106 donde encontrará el 'poder de ser escuchados'".

Disponible en todo momento para brindar apoyo a los ciudadanos que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, con el propósito de asegurar su seguridad y bienestar.

Personería, Defensoría del pueblo y Procuraduría

Según la secretaria de Integración Social (2018) "si por alguna razón no ha tenido solución para la protección de sus derechos, en cualquiera de estas instituciones le darán orientación frente a su caso".

Fiscalía

Según la secretaria de Integración Social (2018) "denuncie los delitos de violencia intrafamiliar o sexual que conozca a la línea gratuita 122".

Disponible en todo momento para brindar apoyo a los ciudadanos que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, con el propósito de asegurar su seguridad y bienestar ***Línea Púrpura Mujer***

Según la secretaria de Integración Social (2018) "si usted es mujer, mayor de 18 años y necesita orientación frente a un caso de violencia, consulte la aplicación móvil SOFIAPP, además llame a la línea púrpura Distrital 018000112137 o acérquese a una de las 20 Casas de Igualdad de oportunidades de la ciudad."

Disponible en todo momento para brindar apoyo a los ciudadanos que han sido víctimas de cualquier forma de violencia, con el propósito de asegurar su seguridad y bienestar.

En consecuencia, a lo anterior dejaremos un medio gráfico por el cual las víctimas pueden guiar sus necesidades y hacer uso de los mecanismos de protección adecuados, rápidos y eficaces para salvaguardar su vida e integridad física:

CANALES PARA DENUNCIAR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



LÍNEAS
DE AYUDA

Línea púrpura
☎ 300 7551 846

Atención telefónica
☎ 1800 0112 137

LÍNEA 123

Emergencias

24 horas con:

- Psicólogas
- Enfermeras
- Abogadas
- Trabajadoras Sociales

LÍNEA 155

Orientación a mujeres sobrevivientes de violencia de género

LÍNEA 143

Para casos de violencia intrafamiliar, abandono de menores y protección a los derechos humanos

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a:

- 1 Recibir orientación e información
- 2 Recibir atención integral en salud
- 3 Acceder a medidas de protección
- 4 Acceder a la justicia

Fuente: Comisión de la Mujer,
Línea Púrpura, Sondeo LR
Gráfico: LR-MN

(Asuntos legales, 2020, canales para denuncia violencia contra la mujer, Ilustración).

Teniendo en cuenta todos los puntos físicos a los cuales se puede acercar las víctimas podríamos evidenciar que en realidad “existen” varios puntos a los cuales se pueden acudir, pero en el tiempo real evidenciamos que estos puntos no ofrecen unas garantías reales de restablecimientos de derechos y que por el contrario son tan superficiales que como conclusión de la mayoría de casos se evidencian los feminicidios en consecuencia de una violencia intrafamiliar. Para lo dicho anteriormente se pronunció la secretaria de integración ha interpretado que esto se ha convertido en un gran problema social, casi que imposible de darle una solución eficaz y determinante. Aunque hoy en día se trabaja para que esto mejore, aún no se logra.

1.4 Impacto social de los mecanismos de protección que dispone el Estado colombiano para la prevención de violencia intrafamiliar.

El impacto social que están teniendo los mecanismos de protección en el territorio colombiano son bastantes, ya que de estos se ha generado escándalos, protestas activistas, encuentro de emociones, encuentro de pensamientos, entre otros.

Actualmente, las personas no se sienten seguras con ninguna clase de mecanismo de protección y especialmente ellos que van dirigidos a las personas de género femenino, ya que no

hay garantías para el mismo, razón por la cual aun así las mujeres interpongan este mecanismo, aseguran no sentirse conformes y adicional mencionan que debería existir más mecanismos o métodos para abordar esta problemática. A pesar de estas preocupaciones, muchas mujeres continúan interponiendo estos mecanismos, aunque con una clara insatisfacción y la creencia de que se necesitan más alternativas y enfoques para abordar de manera efectiva esta problemática.

Esta situación subraya la necesidad urgente de revisar y reformar los sistemas de protección existentes, involucrando a la sociedad en un diálogo constructivo y considerando medidas adicionales que puedan ofrecer una mayor sensación de seguridad y protección para todas las personas, en particular, las mujeres.

Como un ejemplo más acerca de la realidad expondremos uno de los últimos feminicidios cometidos en la ciudad de Bogotá D.C. Ocurrió el domingo 14 de mayo de 2023 (día de las madres) sobre las 5:17pm en el centro comercial Unicentro en el cual en este caso Erika Aponte de 26 años fue la víctima y su victimario fue su expareja Christian Camilo Rincón Díaz.

Según Infobae (2023):

Después de una disputa con Erika, el hombre extrajo un arma de fuego, lo que resultó en la fatalidad de la mujer en un trágico caso de feminicidio. Luego, en un intento de quitarse la vida, se encontró al lado del cuerpo de la mujer. Según la información proporcionada por la Policía Nacional, los sucesos ocurrieron alrededor de las 5:15 de la tarde, cuando Christian llegó al lugar de trabajo de Erika, quien era subadministradora en una pizzería.

Después de la discusión con la víctima, el perpetrador empleó un arma de fuego para dispararle en la cabeza, lo que resultó en su muerte instantánea. En un acto desesperado por terminar también con su propia vida, Christian se disparó en la cabeza, causándose una herida grave, pero sobreviviendo. Las autoridades confirmaron que cuando llegaron a la escena, el presunto feminicida aún estaba vivo, por lo que lo llevaron a la Fundación Santa Fe, donde finalmente falleció debido a la gravedad de sus heridas. La Policía también corroboró que no sería la primera vez que Christian buscaba a Erika en el

centro comercial para discutir, lo que ha llevado a una investigación sobre si el presunto asesino estaba sujeto a alguna medida de restricción. (Infobae,2023)

Adicional a ello, se logra comprobar que la víctima el día 11 de mayo del mismo año había interpuesto una medida de protección en la casa de justicia en Usme, ya que sentía que su vida corría peligro porque el victimario la estaba acechando. En este lugar le proponen ir a una casa de refugio en compañía de su hijo menor de 8 años, esta medida no se lleva a cabo. Adicional a ello, en Soacha también existía una medida de protección y por un problema de jurisdicción y competencia es que no se le da la debida protección a la señora Erika Aponte.

Por último, la señora Erika Aponte también realizó una llamada de vida a la integración social, exponiendo su situación y peligro inminente que sentía que estaba corriendo si su expareja estaba cerca de ella.

Teniendo en cuenta este relato podemos deducir que los mecanismos de protección no están siendo eficientes y, por el contrario, se están presentado internamente conflictos jurisdiccionales para otorgar la debida protección a las víctimas. Adicional a ello, existen unos derechos para las víctimas de género, las cuales no se llevaron a cabo y son:

- Recibir una atención completa y abarcadora a través de servicios que cuenten con una cobertura adecuada, sean fácilmente accesibles y mantengan altos estándares de calidad. (Ministerio de Salud, 2023).
- Obtener asesoramiento legal, orientación y asistencia técnica legal de manera gratuita, inmediata y especializada desde el momento en que se informe a la autoridad sobre el incidente de violencia. (Ministerio de Salud, 2023).
- Obtener datos precisos, exhaustivos, auténticos y puntualmente proporcionados en lo que respecta a sus derechos y a los métodos y procesos disponibles. (Ministerio de Salud, 2023).
- Tener la opción de dar un consentimiento informado para los exámenes médico-legales en situaciones de violencia sexual y seleccionar el género del profesional de la salud que llevará a cabo dichos exámenes, siempre que esta elección sea factible dentro de las opciones proporcionadas por el servicio. (Ministerio de Salud, 2023).

- Recibir datos precisos, exhaustivos, auténticos y puntualmente proporcionados en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva. (Ministerio de Salud, 2023).
- Tener garantizada la confidencialidad de su identidad al recibir atención médica, asesoramiento legal o asistencia social en lo que respecta a sus datos personales, los de sus hijos o de cualquier otra persona a su cargo. (Ministerio de salud, página web, 2023).
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas. Tener la posibilidad de utilizar los recursos de protección y atención disponibles tanto para ellas como para sus hijos e hijas. (Ministerio de salud, 2023).
- La búsqueda de la verdad, la aplicación de la justicia, la reparación y la prevención de futuros casos de violencia en relación con los incidentes en cuestión. (Ministerio de Salud, 2023).
- Lograr la estabilidad de su situación de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. Ministerio de Salud, 2023).
- Tener la facultad de elegir de manera voluntaria si está dispuesta a encontrarse con el agresor en cualquier ámbito de atención o en los procedimientos administrativos, judiciales u otros procesos. (Ministerio de Salud, 2023).

Por otro lado, podemos examinar un caso un poco más reciente de un presunto feminicidio, ocurrido a una familia colombo-mexicana, en donde una expareja de su hija arrebató su vida. Para entender un poco más y fines con la página web Infobae (2023), relata lo siguiente:

En el estado de México, Ana María Serrano Céspedes, sobrina del exministro colombiano José Manuel Restrepo, fue asesinada en su hogar. La autopsia reveló que murió por asfixia y tenía heridas en la cabeza, desmintiendo la teoría del suicidio. El presunto culpable es su expareja, Alán Gil Romero, quien está en prisión preventiva. (Infobae,2023)

Este feminicidio ha generado indignación en México y llamados a la justicia. Ana María era una estudiante de medicina de 18 años con un futuro prometedor. El día del asesinato, Gil Romero estuvo tres veces en su casa, según las cámaras de seguridad. (Infobae,2023)

José Manuel Restrepo, tío de Ana María, exigió justicia, y su madre, María Ximena Céspedes, relató cómo encontró a su hija muerta. La relación entre Ana María y Gil Romero había terminado, pero este último la acosaba para reconciliarse. (Infobae,2023)

Gil Romero está detenido en espera de su juicio. Este trágico caso resalta la preocupante crisis de violencia de género en México, donde los feminicidios y homicidios de mujeres son frecuentes, generando llamados a tomar medidas efectivas para combatir esta problemática. (Infobae,2023)

Con este caso podemos evidenciar que el feminicidio no algo que se vea solo en Colombia, sino que al contrario se ve en todo el mundo y aunque día a día los Estado busquen estrategias para contrarrestar este fenómeno, parece que aumentara y no tuviera barreras frente a la violencia estructural, física, emocional, intrafamiliar, etc.

Por ende, se hace un llamado a nivel nacional e internacional para que estos casos se tengan en cuenta y plantee una mejor metodología para buscar soluciones, estrategias y mecanismos para evitar los incidentes; teniendo en cuenta todos los casos, para así mismo analizar los factores y aquellas estrategias se basen en cada uno de estos escenarios para prevenir y no corregir (preventivo y no correctivo).

Por último, veremos un caso que fue muy sonado en la ciudad de Bogotá hace unos años y que paso de ser un feminicidio a un delito de homicidio:

Paul Naranjo y Julián Valente Ortegón Mosquera han sido condenados por la muerte de Ana María Castro, una joven de 21 años fallecida el 5 de marzo de 2020. La juez 42 penal del circuito ratificó el cargo de feminicidio agravado y dictaminó una pena de 41 años de prisión para ambos. (El Tiempo, 2022).

Los abogados de la defensa planean apelar esta decisión, argumentando que se ignoraron pruebas cruciales, como un video de la Chatarrería Tolima que supuestamente demostraba que Naranjo dejó a Mateo y a Ana María con vida en la calle 80. El nuevo abogado de Naranjo, Camilo Alfonso González, liderará los esfuerzos de apelación. La apelación deberá ser resuelta por la Sala

Penal del Tribunal Superior de Bogotá, y si se confirma la condena, el caso será llevado a la Corte Suprema de Justicia el próximo año. (El Tiempo, 2022).

Durante el juicio, la jueza dio credibilidad al testimonio de Daniel Vega Novoa, un testigo clave que afirmó haber presenciado cómo la joven fue expulsada de la camioneta propiedad de la familia de Naranjo. También se consideró el testimonio de Mateo Reyes, quien estaba en el vehículo en el momento de la supuesta expulsión, a pesar de su amnesia parcial y declaraciones contradictorias. (El Tiempo, 2022).

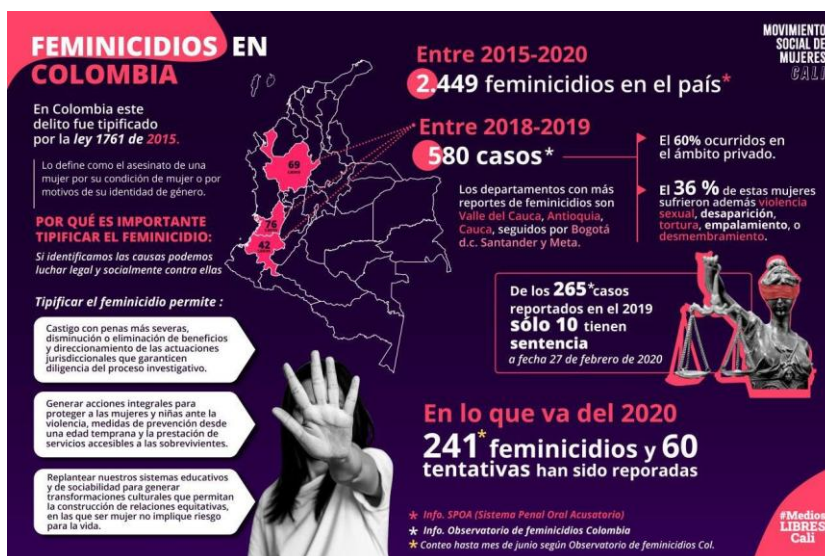
La jueza también tuvo en cuenta unos audios en los que Naranjo se expresaba de manera despectiva hacia Castro durante una llamada telefónica. Se argumentó que existían pruebas suficientes de que Naranjo y Ana María tenían una relación sentimental y que había manifestaciones de celos antes de la muerte de la joven. (El Tiempo, 2022).

La defensa alega que las lesiones en el cuerpo de Ana María no concuerdan con una golpiza dentro del vehículo, sino con lesiones de alta energía causadas por un impacto externo, como un accidente vehicular. Alegan que las pruebas de los peritos respaldan esta teoría. (El Tiempo, 2022).

Este caso ha generado controversia y debate en Colombia, y la condena de 41 años marca un desarrollo importante en el proceso judicial. (El Tiempo, 2022).

Teniendo en cuenta el caso de Ana María Castro podemos evidenciar varios factores como la categorización del delito (de manera indebida), la poca justicia del país colombiano y como las mujeres que se encuentran en estado de indefensión a diario no tienen una opción de mecanismos, en donde tampoco se encuentra una debida protección.

Por otro lado, dejaremos una infografía del año 2020 en donde demuestra los feminicidios en el territorio colombiano, esto a modo de reflexión:



(La Ciudad En Voz De Mujeres, 2020, Feminicidios en Colombia, Ilustración, elaborado por Medios Libres Cali).

Indudablemente, este capítulo nos conduce a una reflexión profunda sobre la imperante necesidad de llevar a cabo una revisión exhaustiva de los mecanismos de protección que actualmente se encuentran en funcionamiento en el ámbito de la jurisdicción nacional. Este llamado a la acción surge como una respuesta a la creciente preocupación en torno a la eficacia y la capacidad de estos mecanismos para garantizar la seguridad y protección de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad.

Es fundamental reconocer que los mecanismos de protección juegan un papel crítico en la sociedad, ya que están diseñados para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas que enfrentan situaciones de riesgo o violencia. Sin embargo, su eficacia y adecuación a las necesidades cambiantes de las víctimas deben ser evaluadas de manera continua y rigurosa.

En este contexto, es esencial que la jurisdicción nacional asuma la responsabilidad de llevar a cabo esta evaluación exhaustiva. Esto implica analizar detenidamente la efectividad de los mecanismos actuales, identificar posibles deficiencias y áreas de mejora, y tomar medidas concretas para abordar cualquier problema identificado.

Además, es imperativo que se consulte y se escuche la voz de las víctimas en este proceso de revisión. Sus experiencias y perspectivas son valiosas para comprender la eficacia real de los

mecanismos de protección y para identificar las áreas en las que se requieren mejoras significativas.

Paralelamente, debemos comenzar a explorar y adoptar metodologías innovadoras que puedan aumentar la eficacia de estas medidas de protección. Esto puede incluir el uso de tecnología avanzada para mejorar la respuesta y la atención a las víctimas, así como la implementación de programas de capacitación y sensibilización para los profesionales encargados de aplicar estos mecanismos.

En última instancia, este llamado a la acción busca garantizar que las personas que enfrentan situaciones de violencia reciban la protección y el apoyo que necesitan de manera oportuna y efectiva. La revisión y mejora de los mecanismos de protección son pasos esenciales en la búsqueda de una sociedad más segura y justa para todos. No podemos permitir que las deficiencias en estos mecanismos socaven la protección de los derechos fundamentales de las personas, y es nuestro deber colectivo tomar medidas para corregir cualquier falla en el sistema y garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia y la seguridad.

Capítulo 2: Seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer.

2.1 Operadores judiciales

El Estado y el legislador, a través de los operadores judiciales, están encargados de proteger y garantizar que el bien jurídico de la familia no sea vulnerado o que esta conducta finalice y aplicar de manera objetiva la ley de esta manera, haciendo valer los diversos derechos inmersos. Entre estos actores institucionales encontramos: los jueces de la república; en materia familia, civil, promiscuos y los municipales, la Fiscalía General, el Ministerio Público, las Personerías Distritales y Municipales, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa, Ministerio de Salud y Protección, las Comisarías, Policía Nacional, Instituto de Bienestar Familiar, las IPS y EPS. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

De esta manera, el concepto de mecanismos de protección es importante definirlo. El concepto de “mecanismo” corresponde a las medidas que incorpora el Estado para la atención de la víctima de manera oportuna y busca de alguna manera reparar el daño ocasionado. El concepto “protección”; corresponde a las diversas herramientas que tiene el Estado para evitar que se generen daños irreparables en la víctima y garantizar la no repetición de esos hechos. El concepto

“prevención” corresponde a las medidas que adopta el Estado que pretende el cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de sus derechos. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

Toda víctima de violencia intrafamiliar puede acudir a cualquier actor institucional u organismo, denunciando e informando la posible comisión del delito con el fin de que éstos protejan y garanticen el debido acceso a la justicia. La respuesta de estos operadores, una vez tengan conocimiento de la conducta, lo ideal es que sea en un término razonable, es decir, que la protección de los derechos de las víctimas, la reparación efectiva de los daños ocasionados, la garantía de la ejecución de la ley y el seguimiento de la decisión sea adecuada, oportuna y eficaz. Teniendo a la autoridad como la encargada de llevar a cabo las investigaciones para poder prevenir que estas actuaciones se sigan fomentando anticipándose a hechos de violencia irreparables como lo es el feminicidio y diferentes delitos punibles, la garantía para que estos delitos no sigan en curso se realiza por medio, de las medidas de protección tales como; solicitar que al agresor abandonar el domicilio compartido con la víctima u ordenar que este no se pueda acercar a la víctima en el caso de que estos ya no se encuentren conviviendo bajo el mismo techo mientras que se encuentra en curso el proceso o este vea que sea necesario para garantizar los derechos de la víctima y prevenir que se desencadene la violencia intrafamiliar en otra conducta punible. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

Las medidas de protección son aquellos medios que deben adoptar las autoridades competentes de con el objetivo de poner fin a la violencia, el maltrato o agresión contra la mujer. Estos medios son por medio de servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesiten las mujeres víctimas de violencia con afectaciones físicas, sexuales, económicas o psicológicas, encargándose así, las autoridades de formular e implementar las políticas públicas por medio de acciones que reconozcan y tengan como base las desigualdades sociales que desempeñan en la familia, para de esta manera poder garantizar, restablecer y reparar los derechos que se encuentran vulnerados y en el caso específico de las mujeres brindarles una protección especial. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

2.2 Atención de los principales operadores judiciales y su conformación

Según el ministerio de justicia y derecho, los principales operadores judiciales son la Policía Metropolitana de Bogotá; donde se pueden contactar por medio de la línea gratuita 123 o

155, esta institución delega un equipo de 15 Uniformadas motorizadas que cumplen con la experiencia de tratar estos casos de violencia y también las patrullas púrpuras, quienes podrán ser solicitadas en cualquier estación, estos funcionarios públicos a cargo de su competencia deberán tener una reacción inmediata o como segunda opción se podría acudir a denunciar al presunto agresor en cualquier CAI o estación de policía donde dichos funcionarios podrán interponer a solicitud o de oficio una medida de protección a favor de la víctima en caso de que sienta que su vida está en peligro o que se puede reincidir en la conducta amenazante y agresiva. (Secretaría de Integración Social, 2018).

Las comisarías de familia son puntos donde la víctima puede manifestar e informar que se encuentra inmersa en un hecho de violencia intrafamiliar donde está debe solicitar una medida de protección, como también se puede interponer oficiosamente ante la entidad ya mencionada y quien tiene competencia para atender estos casos en donde se debe adoptar e iniciar las debidas investigaciones y remitir la denuncia a la Fiscalía general de la nación quien es el ente acusador encargado de realizar las indagaciones correspondientes para así vincular al presunto responsable de la conducta a un proceso y de esa manera proteger a la víctima inmediatamente activando y garantizando el acceso a la justicia. (Secretaría de Integración Social, 2018).

Como se mencionó anteriormente, Bogotá cuenta con institutos que protegen a la mujer y facilitan sus denuncias dándoles una clara información y ayuda frente a cada caso en particular. Entre estas se destacan: las treinta y siete comisarías de familia, entre las cuales manejan horarios de atención semipermanentes, permanentes, móviles y hay una en particular que se maneja de forma rural ubicado en la localidad de Sumapaz.

El instituto colombiano de bienestar familia, en los casos que estén involucrados menores de edad, la secretaría de salud tendrá la obligación de garantizar y brindar la atención psicológica por medio de la línea gratuita 141.

Por otra parte, encontramos diversas instituciones que se encargan de garantizar la integridad de las mujeres como lo es: la Personería, Defensoría y Procuraduría; en los casos en los que se requiera protección a los derechos.

De igual manera, también las EPS e IPS que evidencien violencia intrafamiliar están en la obligación de poner en conocimiento los hechos a las autoridades o entidades competentes para

que se realice su debida investigación de los acontecimientos. (Secretaría de Integración social, 2020).

Por último, la Línea Purpura Mujer donde se podrá acudir para denunciar casos de violencia intrafamiliar, algún tipo de maltrato, que su vida o integridad esté en peligro o incluso que se encuentre en riesgo de un feminicidio., donde a través de las líneas telefónicas mencionadas en los apartados anteriores, se les brindará atención inmediata, psicosocial, orientación e información, rutas y servicios para la protección integral de cada mujer y se direccionará el caso. En consecuencia, estos servicios no solo son para las víctimas, sino, también podrán acudir a este quienes tengan conocimiento de algún caso de violencia y cuente con la información requerida para poder generar la denuncia, También es un servicio inclusivo debido a que se incorporan herramientas para las mujeres que sufren de discapacidad auditiva ofreciéndoles la alternativa de realizar una videollamada por medio la página “web www.sdmujer.gov.co” donde se debe ingresar a la opción atención por lengua de señas e inmediatamente se pondrá en contacto con un intérprete de señas que además es un especialista en casos de violencia. (Secretaría de la Mujer, 2022).

2.3 Unidad de familia como institución de apoyo

Uno de los mecanismos de protección que presenta una respuesta inmediata son las líneas de atención que dispone el gobierno, en el caso particular de Colombia es la línea púrpura, en donde una mujer que ha sido víctima de violencia puede comunicarse con diferentes profesionales como abogados, psicólogos, enfermeras, médicos y trabajadores sociales. La línea púrpura activa los operadores judiciales que se mencionaron con anterioridad y los cuales, tienen la finalidad de garantizar el acceso a la justicia.

No obstante, uno de los primeros filtros que pueden prevenir que una mujer sea agredida por su pareja sentimental es su núcleo familiar, en el entendido que son las personas con las que diariamente conviven con la víctima. Este primer filtro, en la actualidad, puede avisar a las autoridades al evidenciar la violencia psicológica y física, esto al advertir que este delito de violencia intrafamiliar es oficioso y las autoridades están obligadas a abrir una investigación sobre este tipo de casos tal y como lo establece Ley 1542 de 2012 que reformo el artículo 74 del código de procedimiento penal.

De esta forma, la familia no solo se debe encargar de denunciar e interferir en este tipo de conductas, sino que también puede ayudar y socorrer a la víctima en caso de que lo requiera. En ese orden de ideas es importante que, de ser posible, la familia también informe a la víctima sobre los diferentes mecanismos a los que puede acceder, así como los lugares donde se puede refugiar en caso de ser necesario y de los profesionales a los que puede acudir para solicitar ayuda jurídica, psicológica y social. En este punto, se puede recalcar que los delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio afectan a todas las clases sociales, no solo a las poblaciones de bajos recursos. Es por ello, que primordialmente el estado debe brindar ayuda gratuita para todos los casos y clases sociales que se encuentren viviendo este tipo de situaciones.

No está de más mencionar que a pesar de que el núcleo familiar puede convertirse en una institución de prevención temprana y cesación de la violencia contra la mujer, es relevante que esté presente en todo el proceso para que la víctima tenga un sistema de apoyo emocional y pueda en la medida de lo posible evitar reincidir a volver a tener vínculos con la pareja sentimental que ejercía sobre ella violencia física y psicológica. Por lo anterior, a pesar de que el núcleo familiar no es una institución formal que se reconozca a la luz de las instituciones que previenen y atienden a la mujer en este tipo de caso, es necesario incluirla, por ser el núcleo más cercano y notable que tiene la víctima en este tipo de situaciones.

2.4 Ineficiencia de publicidad en las rutas de seguimiento de los casos de violencia intrafamiliar

En nuestro país, cuando una persona agredida es atendida por el funcionario de una Comisaría de Familia, este debe tener un amplio conocimiento frente a los derechos humanos, ligado a esa perspectiva de género. Sin embargo, una vez se tenga conocimiento sobre la noticia criminal, se debe realizar una ruta específica que determine las circunstancias que abarcan los hechos, su desarrollo y los sujetos involucrados en estas conductas. De esta manera, se alude que la ruta inicia con lo siguiente:

- 1) La recolección de datos: En donde la víctima o un tercero anónimo brinda las características generales, con el objetivo de poder individualizar a los sujetos. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2018).
- 2) Entrevista: Se entabla un diálogo, en donde a la víctima se le realizan una serie de preguntas, con la finalidad de determinar quién es el competente y también para especificar las particularidades que incluye la violencia. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2018).

3) Información sobre los derechos: Por medio de ella, se le debe informar a la víctima todos los mecanismos y procedimientos a los cuales puede acceder; sin embargo, se debe determinar la naturaleza de la agresión, es decir, desarrollar las circunstancias que dieron origen a la violencia. Es así como se prevé este delito en el párrafo primero del art 229 del Código Penal, en el cual se determina la aplicación de valorización de riesgos; el cual consiste en tener en cuenta el valor de los riesgos de reincidencias de esta conducta. No obstante, si no hace efectivo los requisitos para ser configurada como violación intrafamiliar la conducta se oficiará a la entidad competente. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2018).

Posteriormente, se debe realizar la solicitud para garantizar la medida de protección, lo cual se desarrollará brindándole la asistencia psicológica a la afectada, asimismo, se le impedirá al agresor que se acerque a la víctima, por medio de una prudente distancia para no generar una agresión física o psicológica. No obstante, se implementará la medida que se considere necesaria para cada caso en específico, puesto que se determinará si se admite o se niega dicha medida. En dado caso de ser negada tiene un término de tres (3) días para realizar las debidas enmiendas. Por otro lado, se debe identificar la competencia territorial respecto a la comisaría de familia, pero si este organismo no tiene la competencia, por medio de auto se admitirá la medida de protección provisional y oficiosamente se trasladará el expediente al competente.

Una vez esté en conocimiento el caso, por medio de un auto se fijará fecha y hora para la audiencia y se realizarán las debidas notificaciones para citar tanto a la víctima como al agresor. Dentro de la misma, se le concederá la palabra al agresor para que sustente las razones por cuales considera que no debería ser admitida la medida, asimismo, se realizará el análisis probatorio, respecto a las motivaciones de la conducta incurrida y las consideraciones. En dado caso, de que se presente la inasistencia de alguna de las partes, ésta debe ser justificada, porque de lo contrario se seguirá la audiencia en donde se proferirá el fallo que sintetiza la medida de protección. Aunado a lo anterior, si alguna de las partes interpone recurso se ordenará el traslado del expediente al juez de familia, en donde resolverá el recurso interpuesto y proferirá el auto de cumplimiento; también se pondrá en conocimiento al órgano denominado Fiscalía General de la Nación. (Secretaría de Educación de Boyacá, 2018).

De esta manera, conforme a los pasos seguimiento frente la Violencia Intrafamiliar planteadas anteriormente, tienen la finalidad de asegurar la atención integral y coordinada de las

víctimas, sin embargo, a pesar de tener estas vías, se evidencia que la publicidad de estas no es efectiva. En el entendido, de que las instituciones no dan a conocer este tipo de información, que les permiten a las víctimas tener un acercamiento a la justicia.

Capítulo 3: Desarrollo histórico que ha tenido la violencia intrafamiliar teniendo como resultado el feminicidio en la época actual

3.1 Identificación de la violencia intrafamiliar en las diferentes épocas

Se ha evidenciado que las distintas clases de violencia surgen desde momentos muy remotos, pero esta problemática se consideraba como una cuestión privada, y no se reflejaba como un problema social, que involucra a los integrantes de una sociedad. Con lo anterior, se determina que la violencia intrafamiliar surgió en Roma, puesto que el actuar del hombre durante esa época se observaba como machista, en el entendido de que el padre de familia ejercía en los integrantes que conformaban su hogar una autoridad que ponía a la mujer en un estado de inferioridad, permitiéndose así comercializar con ella, castigarla infringiendo dolor o asesinarla, según sus deseos. No obstante, durante la etapa griega, se reflejan también las primeras causas de comportamientos violentos contra la mujer, pero durante esa época, el actuar de esas personas se configuraba como un efecto natural, un ejemplo de ello es cuando Zeus golpeaba frecuentemente a su esposa Hera; asimismo, en durante esta etapa cuando el compañero sentimental lo culpaban de cometer un delito, la pena solo se ejercía contra la mujer. (Coomeva, s.f).

Lo anterior, vislumbra un factor importante y se refleja durante la edad media, puesto que acá, se determinaron las desigualdades y discriminación, a las cuales se encontraba sometida la mujer. En el entendido de que aquellos que se consideraban aristócratas agredían a sus esposas físicamente, esto lo denominaron como “Regla del dedo pulgar”, debido a que se consideraba que el hombre tenía derecho a golpear a su mujer con un instrumento, esto con el fin de someterla a su obediencia. De esta forma, se determina que las familias, las cuales tenían dentro de su núcleo como autoridad al padre o al esposo, son los primeros reflejos de violencia intrafamiliar, debido a que la mujer estaba sometida, a una cultura imparcial dentro de la sociedad, sin garantías, sin derechos, que respaldaron todas las desigualdades a las cuales se encontraba inmersa. (Coomeva, s.f).

Aunado a lo anterior, se evidencia durante las distintas etapas de la prehistoria, una cantidad bárbara de muertes respecto a muchas mujeres, puesto que se encontraban bajo una sociedad

patriarcal, que solo buscaba un interés particular, el cual se orientaba al poder, a las actividades económicas y sociales, pues eran principalmente objetivos de las distintas épocas. No obstante, lo que es la iglesia, la monarquía y los ejércitos, son fuentes, que corroboran a determinar, que la sociedad está bajo el mando masculino, el cual tenía una superioridad entre las mujeres.

Es así, como la violencia intrafamiliar, tuvo sus primeros surgimientos, es evidente que los ideales que tenían las distintas sociedades fueron una influencia de este delito. Su trascendencia histórica, permite hacer inferencia en que la mujer es la que más sufrimiento ha padecido dentro de hogar, lo cual trae como consecuencia la afectación a la salud física y psicológica.

Por último, se determina que esta clase de violencia está en constante cambio, y se acopla a las nuevas modernidades, esta influencia, permitió que la mujer en nuestra actualidad contará con una protección hacia a las afecciones que sufriera sus derechos. De igual forma, se generó que la mujer tuviera dentro de nuestra sociedad un papel más activo, lo cual contribuyó en que se crearán distintas protecciones hacia ellas, garantizándoles una integración y una buena calidad de vida.

3.2 Violencia contra la mujer en la Edad Antigua

Es importante recordar que la Edad antigua inicia en el año 4.000 a.c, con la aparición de la escritura y finaliza en el año 476 d.c, con la caída del imperio romano. En ese orden de ideas, en esta época surgen las primeras civilizaciones en donde se comienzan a asentar desde luego las familias y es desde este punto donde se puede comenzar a evidenciar como era el trato hacia la mujer por parte de la sociedad y de su núcleo interno familiar.

Se debe establecer que para específicamente en Grecia en esta época la mujer era considerada un sistema de compra y alianzas en el cual el género femenino tenía el calor de un objeto de intercambio equivalente a la riqueza que tuviera la familia paterna, con el ascenso de la democracia y la normalización de la práctica del matrimonio las mujeres solo eran necesarias para 2 cosas para cuidar del hogar y para la procreación (min trabajo y asuntos sociales, 2006).

Otro de los actos que eran normales para la sociedad se evidenciaba en tanto la mujer no podía tener otro hombre a parte de su esposo, por lo cual si este descubría alguna infidelidad, era libre de desnudarla en la plaza pública y comenzarle a lanzarle piedras, a este acontecimiento misógino no solo acudía el esposo, sino también eran partícipes las personas que iban pasando,

también mientras la mujer era golpeada y ultrajada, la muchedumbre también era libre de gritarle palabras obscenas y que hacían que la mujer se minimizara.

En el entendido que la mujer estaba bajo un sistema patriarcal, se le permitía al esposo disponer del cuerpo de la mujer como él considerara, de este modo podía golpearla, hasta cansarse, prostituirla, dejar que otros hombres abusaran físicamente de ella y el peor de los casos podía asesinarla, si la sorprendía en adulterio, sin que incurriera en algún delito (Trujillo-Florián et al, 2020a). Es de resaltar, que tampoco los mitos ayudaban mucho a la violencia contra la mujer, dado que mitos y relatos como Antígona y la Ilíada describían las diferentes formas en las que las mujeres eran tratadas como simples objetos sexuales que solo servían para la procreación y el matrimonio. Este tipo de violencia es denominada simbólica, al tener referencias en escritos y libros sobre la representación del contexto en ese momento.

En el contexto Romano, el paterfamilias tenía un poder sobre el núcleo familiar. Tenía poder de la vida y muerte sobre quien estaba a su cargo. Un esposo solo podía matar a su mujer legalmente en algunas ocasiones, por ejemplo, si la sorprendía en adulterio, al igual si el padre sorprendía a la hija en la misma situación. El código de Justiniano (5,17,8), el cual endureció las condiciones para el divorcio, permitía a la mujer, de todas formas, pedir el divorcio si su marido había intentado matarla, o si la azotaba. En este último caso, solo porque los azotes eran considerados indignos de una mujer libre, no por el castigo en sí (Gonzales,2022).

Ahora bien, es de anotar que la edad mínima en la que se consideraba que una mujer podía casarse, eran los 12 años, en el entendido que, a esa edad, podía soportar las condiciones de un parto; no obstante, en numerosos relatos se establece que había niñas que las casaban a edades más tempranas y por eso mismo fallecían en los partos, lo que ocasionaba que muchas veces se repitiera el ciclo y los hombres volvieran a casarse con niñas que no tenían la edad para concebir (Gonzales, 2022).

Ahora bien, cuando la mujer estaba casada debía soportar los golpes que su marido le proporcionaba, hay casos en los que si al marido se le antojaba podía marcar con fuego a sus hijas, entre otros vejámenes. San Agustín relata que para la época las marcas de los golpes de las mujeres

eran habituales y simplemente en tertulias afirmaban, que eso pasaba por no servir bien a sus maridos.

En los escritos de Plutarco, se explica al matrimonio como una colmena, en que, para conseguir miel, hay que aguantar el dolor de los picotazos, haciendo alusión a que la mujer contra todo pronóstico debe aguantar, maltratos y golpes por parte de su esposo para mantener su matrimonio. También, describe que algunos hombres humillaban a las mujeres porque no sabían controlarlas de cierta forma, como el hombre que no sabe controlar un animal. En el aire se quedaba la afirmación de que el marido que maltrata a su mujer o hijos pone sus manos en algo sagrado.

Las costumbres de estas sociedades nacientes, no se podía denotar un respecto hacia la mujer, si desde luego se podían abandonar a los hijos, y donde el valor de la vida se media por donde se hubiera nacido. Es por ello que algunas de esas costumbres perduraron, se soterraron y se naturalizaron, en la legislación y las costumbres occidentales.

3.3 Violencia contra la mujer en la Edad Media

La edad media es el periodo que se comprende entre el año 476 (siglo V) con la caída del imperio romano y termina en 1492 con la llegada de Cristóbal Colón a América (siglo XV). Si bien cuando se referencia a esta época se habla de violencia y diferentes guerras, también se puede aseverar la pérdida de algunos derechos que tenían las mujeres que con anterioridad se habían consolidado como el derecho a recibir herencia. Lo anterior ligado a que por parte de la unidad familiar también se evidenciaba violencia como se va a observar a lo largo de este capítulo.

En esta época se basa en como en anteriores en el sistema patriarcal, donde la mujer debía quedarse encerrada realizando actividades domésticas y ayudando a la reproducción de la sociedad, mientras el hombre salía a trabajar, es aquí donde la violencia patriarcal que se ejercía a las mujeres limitaba tanto su libertad de decisión y libertad en general. Tampoco tenían derecho a decidir sobre su vida, primeramente, el padre era el que tomaba las decisiones en lo concerniente a lo que iba a hacer a futuro, muchas a decisión de sus padres terminaban convenientemente casadas con hombres adinerados, en caso de que el padre faltara en el hogar, lo sustituía el hermano varón que era por el hecho de ser hombre el que tomaba las decisiones del hogar. Cuando ya la

mujer se casaba, pasaban el cargo y peso de las decisiones a su esposo, lo que constituía a controlar a su pareja en lo que podía hacer y lo que no, y ante la desobediencia, solamente se debía acudir a la represión con violencia física (Segura, 2008).

La violencia intrafamiliar en la edad media no se coincidía como hoy en día la sociedad la entiende, dado que permitían ciertos tipo de violencia que no eran castigados legalmente, pero aun así existía un tipo de violencia que no toleraban la cual era la marital corrección, la cual, se desarrolla con la idea de que los hombres del núcleo familiar al ser responsables de las costumbres y la conducta de las mujeres podían reprenderlas con violencia en el entendido que estaban a su cargo, es de esta forma que el padre, hermano y esposo podían ejercer violencia con el fin de reprender a la mujer (Lage, 2020).

Este tipo de violencia que se ejercía con la marital corrección en ciertos aspectos tenía que ser limitada, dado que legalmente no se podía provocar con ella la muerte de la mujer, cabe aclarar que en algún caso se llegaba por parte del hombre a este resultado. Una de las exoneraciones para el hombre para que no se le privara de su libertad por haber matado a su esposa, era por encontrar a su esposa engañándolo con otro hombre, es decir ella tenía que cometer adulterio (Lage, 2020).

Frente a la marital corrección la mujer como víctima podía optar por:

1. Seguir permitiéndolos maltratos y correcciones por parte del hombre. También en este campo tener una aptitud dócil, obediente y sumisa para evitar que del maltrato se pasara al fin último que es la muerte (Lage, 2020).

2. La segunda opción que tenían era alejarse y escapar del hogar, ateniéndose a la persecución por parte del esposo, algunas mujeres lo lograban, pero otras regresaban a su hogar. El factor de reincidencia al hogar era consecuencia de la falta de recursos económicos y el rechazo social. Por lo que para esa época huir del hogar era considerado como algo inconcebible.

3. La última opción que eran llegar a otros extremos, era asesinar a sus esposos. Estos asesinatos se concretaban gracias a que como la mujer se debía encargarse de realizar labores domésticas como cocinar, vertían veneno en su comida. Esta práctica ocasiono que muchas mujeres fueran llevadas a la horca (Lage, 2020).

Lo anterior, no quiere decir que las mujeres no podían denunciar ante la autoridad si eran maltratadas por núcleo familiar, era permitido que a su nombre realizaran denuncias informando la violencia que le era ejercida. No obstante, por varios factores como la economía, el estatus social, los hijos y la vergüenza, no permitían que propiamente fuera la víctima la que denunciara. Es por esto, que otras personas del entorno familiar como hermanas, madres, y personal de servicio, denunciara estos maltratos, lamentablemente estas denuncias eran subestimadas y carecían de fundamento, dado que si la víctima directa no se pronunciaba o decía que los hechos no eran ciertos, se desestimaba y se olvidaba el caso (Lage, 2020).

Aun así, si una mujer se armaba de valor para denunciar a su esposo, este era probable que utilizara a su defensa el argumentando que su esposa tenía un amorío con otro hombre, lo que justificaba en cierta forma el maltrato y violencia que ejercía. De esta forma al esposo tener una causal para exonerarse de la culpa, este podía quedar libre de cargos y seguir maltratando a su esposa. Es de resaltar que en los núcleos familiares donde además de que la cabeza del hogar que en este caso era el hombre, no solo decidiera corregir y maltratar a su mujer, sino también a sus hijos, esto se observaba positivamente en la sociedad al entenderse que si esto se hacía desde que eran niños a futuro serían ciudadanos ejemplares (Lage, 2020).

Por parte de la legislación medieval, se podía notar la diferenciación de penas y castigos que eran aplicables a hombres y mujeres que cometían adulterio. Por parte de las mujeres, las penas eran más duras y los castigos más severos que en el caso de los hombres y no solo con ese aspecto legal, sino también en lo concerniente a la honra (Lage, 2020).

En este punto, es importante definir el adulterio para tener más familiaridad con el término para la época, se puede establecer que refiere a “Relación sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge” (Real Academia Española, 2023). A causa de lo que significaba el adulterio, legalmente en la edad media era considerado una falta grave, tanto que la ley daba la facultad al esposo para poder acabar con la vida de su esposa personalmente. No obstante, se crearon otro tipo de prácticas y castigos que eran diferentes a la muerte, una de ellas era el emparedamiento (figura 1) que consistía en encerrar a la mujer en un lugar completamente sellado, es decir, no había puertas, ni ventanas, solamente se tenía un pequeño espacio para darle alimentos a la mujer (Lage, 2020).

El emparedamiento, era un castigo que no solo privaba a la mujer de su libertad, también la privaba de socializar con otra persona, de poder asearse y hasta de ver a sus hijos. Otro de los castigos que eran considerados menores, eran los estipulados en los libros de las partidas en donde taxativamente decía “*debe ser castigada et ferida públicamente con azotes et puesta et encerrada después en algún monasterio de dueñas*” (Partida Séptima, Título XVII, p.657). Lo que traducía en palabras más simples que una mujer que cometía adulterio debía ser llevada a la plaza pública para ser azotada (Figura 2) y luego se debía encerrar en un monasterio.

Por otra parte, el castigo que podía ser leve era el paseo infame (figura 3), donde las mujeres debían realizar un recorrido desnudas en el territorio, es de anotar que, en este recorrido, eran insultadas, escupidas y golpeadas por parte de los demás pobladores. Lo que posteriormente, ocasionaría que socialmente su reputación y vida social ya no existiera a causa del rechazo (Lage, 2020).

Es así como el delito que más fuerte denigraba a la mujer era el adulterio, donde no solo se podía evidenciar el sistema patriarcal que se vivía en la edad media, sino las diferentes torturas a las cuales eran sometidas las mujeres que lo cometían este delito.

Ahora bien, hay una precisión que se debe hacer frente a un caso en particular que por la época era muy común, el cual consistía en que, si una mujer era casada y en algún momento era violada, podía conllevar esta situación a que el esposo considerara que fue engañado, de forma tal que la mujer era expuesta a diferentes pruebas que la denigraban no solo físicamente, sino también psicológicamente. Esto se podía tan solo evidenciar al preguntarle a la mujer por su historial sexual (Lage, 2020).

“En este caso de la violación, se consideraba como un detrimento o atentado en contra de la propiedad de otro hombre” (Segura, 2008, p. 9) En este escenario era esencial que, si el esposo acusaba a su mujer de cometer adulterio, esta debía rendir testimonio, acompañada de otras mujeres que realizaran un juramento corroborando lo dicho, dado que la sola palabra de la mujer no era suficiente. En cambio, para las mujeres que eran solteras y eran violadas, para que se evitara un escándalo social, en muchas ocasiones, la familia de la mujer, la casaba con el violador.

Es así como las leyes medievales se inclinaban más por la defensa y protección del hombre, nótese que solamente en lo concerniente a contraer nupcias para una mujer, la decisión no recaía en ella, sino en su padre, de tal forma que no importaba lo que la novia opinara. En caso de la viudez, si era en el caso de la mujer y esta se volvía a casar perdía la custodia de sus hijos; cosa que no pasaba si el mismo caso recaía en un hombre (Segura, 2008).

Dejando de un lado la injusticia y misoginia por parte de las leyes de orden público, y acercándonos un poco a las normas religiosas, donde lo importante era que la mujer mantuviera una alianza perfecta para ser un ejemplo del catolicismo, desde el punto de vista de la iglesia cometer un delito era mal visto y era considerado un pecado, por lo cual también la acusaban ante su religión como pecadora en caso de cometer adulterio (Segura, 2008).

En general, las costumbres que tenían en la edad media frente a las mujeres eran misóginas y derivadas como se ha establecido de un sistema patriarcal, no en vano, las mismas leyes eran laxas, si una mujer era maltratada por su esposo, su padre o hermano. No se debe, dejar pasar desapercibido las diferentes torturas a las cuales eran sometidas las mujeres para que no solo cumplieran su rol social en ese momento, sino que se amoblaran y sometieran a ese planteamiento y ciclo de maltrato.

Figura 1



NOTA. La figura demuestra cómo era el castigo del emparedamiento en la edad media, es de resaltar que el espacio que dejaban para darles comida a las mujeres era aún mas pequeño que el que se visualiza en la imagen. Tomado de “Las reclusas medievales: confinadas para ayudar” (La vanguardia, 2020).

Figura 2



NOTA. La figura evidencia los latigazos a los cuales era sometida la mujer en la edad media, esta práctica era conocida como flagelación. Tomado de “Historia de la tortura” Wikipedia, 2023.

Figura 3



NOTA: En la figura se puede apreciar una de las escenas de la popular serie de televisión Game of Thrones, donde una de las protagonistas a causa de algunos delitos que cometió, es castigada con el paseo infame, caminando desnuda por todas las calles del reino. Tomado de

“Game of thrones: Lena Headey y, Cersei Lannister, y su polémica escena desnuda” (Trome, 2016).

Es de esta forma como en la edad media, una mujer era víctima de violencia física y psicológica mayormente por parte de su núcleo familiar, se puede evidenciar como a pesar de que ya existían mecanismos institucionales que castigaban el maltrato aun así era insuficientes, laxos y poco proteccionistas. En algunos casos este tipo de comportamientos llegaban a acabar con la muerte de la mujer por parte de su cónyuge sin que este lo procesaran por haber incurrido en un homicidio. Es de reflexionar que en esta etapa al igual que las desarrolladas con anterioridad fueron épocas en donde las mujeres fueron gravemente afectadas por la violencia intrafamiliar y sin mencionar la cantidad de muertes que se generaron por parte de sus cónyuges.

3.4 Violencia contra la mujer en la Edad Contemporánea

La edad contemporánea es el periodo comprendido desde el siglo XXI a la actualidad, a partir de esta época se comienza a ver los nuevos tipos de violencia que hoy en día se perciben en la sociedad, es de detallar que con el paso de los años se avanzó con la consolidación de los derechos de las mujeres. Por ejemplo, para el caso de Colombia, se presentaron avances constitucionales, legales y jurisprudenciales, se reconoció a la mujer al entender los tratos misóginos a los que era sometida a través de la historia, se reconoce que debe tener igualdad de derechos que los hombres en todos los campos económicos, sociales, políticos, familiares, educativos entre otros (Alzate-Mora & Vargas-Chaves, 2020).

Lastimosamente, ante el avance y consolidación de los derechos de las mujeres aún siguen existiendo casos de violencia intrafamiliar y homicidio. Es por ello que el sistema legal ha reforzado sus leyes para propender y prevenir este tipo de conductas. Así como también se considera el progreso legislativo, también se consideran nuevas formas de violencia contra la mujer que han venido tomando fuerza en los últimos años y que lastimosamente se han evidenciado con la muerte de varias mujeres.

Se debe hacer la precisión que en la historia como se pudo detallar con las anteriores épocas, el único fin de la mujer era llevar a cabo las labores domésticas y procurar la procreación para tener que posteriormente cuidar de los hijos. Pero con el paso de los años, la mujer comenzó

a trabajar y encontrar nuevos oficios para con su desarrollo, de esta forma casarse, tener una familia, paso a un segundo plano para el proyecto de vida de las mujeres (Marrugo-Salas & Vargas-Chaves, 2014). Es por lo anterior, que, en vez de casarse, optaron por solamente tener parejas con las que compartían un techo y a pesar de que en el transcurso del tiempo procrearan hijos, aun así, la pareja desidia no contraer nupcias.

Al ya cambiar la terminología de esposo a pareja sentimental, se cambia el eje en cómo se constituye la familia, es por ello que a partir del año 2001 ya se comenzaba a emplear el termino como la unión libre. Aun así, al cambiar esta formalidad de estado civil, no sirvió para que cesaran los tipos de violencia contra las mujeres, en especial la violencia intrafamiliar.

Desde un punto de vista social se puede apreciar que la mujer al querer guardar las apariencias ante sus amigos y demás familiares soporta varios tipos de abusos por parte de sus pareja, y no solo este factor incide, también se hace presente el factor económico a pesar que ya se le es permitido a las mujeres laborar, aun surge cierto descontento por la victima al no poder tener las comodidades que les brinda su pareja y esta es una de las razones por las cuales deciden seguir sufriendo diferentes maltratos.

De acuerdo con un informe realizado por la facultad de obstetricia y enfermería sobre la violencia contra la mujer en el siglo XXI, señala que principalmente se evidencia que el maltrato físico no solo compromete la integridad de la mujer, sino que se liga a otros factores que a largo plazo son perjudiciales como las secuencias psicológicas que dejan como resultado del maltrato físico ejercido por su pareja sentimental, lo cual lleva a casos de depresión, baja autoestima y diferentes enfermedades mentales que pueden llevar a que la mujer termine acabando con su vida (Eslava, 2005).

Otra de las formas de violencia que principalmente se evidencian y que tuvo más auge en los comienzos del siglo XXI, es la violencia sexual, entendida como la negación a la mujer de acceder a tener relaciones sexuales con su esposo o pareja sentimental, lo que ocasionara que ante la negativa de la mujer, se propiciara a que con violencia física se accediera a la víctima, y en el entendido que a principios de esta época no se consideraba una violación si el victimario era la pareja de la mujer, seguían sucediendo este tipo de casos sin que cesaran estos actos. Por otra

parte, también incide el caso de que podía suceder la violación por parte de su pareja y este contaminara de alguna enfermedad de transmisión sexual a la mujer, lo que ocasionaba otra forma más de peligro potencial para la víctima (Eslava, 2005).

Estas diferentes formas de violencia, se despliegan en los escenarios que para el caso de Colombia son aplicables en la actualidad, por un lado territorialmente esta la zona del campo, en el cual muchos de los campesinos al no tener acceso en años atrás a la educación seguían normalizando la violencia contra la mujer, desafortunadamente este factor es algo que en la actualidad sigue afectando a varias de las comunidades rurales, dado que el acceso a la información e entidades de protección son de difícil acceso en estas zonas, por lo cual, no es extraño encontrar uno que otro caso donde se sigue teniendo practicas misóginas y patriarcales como lo es la violencia intrafamiliar.

En otro de los escenarios en donde se desarrolla la violencia contra la mujer es la urbanización, en donde a pesar de tener las instituciones y mecanismos al alcance, muchas personas no los utilizan y a pesar de que la educación ha sido un factor fundamental para poder erradicar desde temprana edad la cesación de la violencia contra la mujer, aún hay personas en la ciudad que no conciben la idea de que todas las formas de violencia contra la mujer deben cesar para lograr un cambio significativo.

A pesar de que tanto las zonas rurales como urbanas presentan diferentes problemas respecto a la violencia contra la mujer, se tiene que reconocer que al día de hoy nace una de las nuevas amenazas que contribuyen tristemente a la violencia contra la mujer, la cual es la tecnología. Este nuevo factor si bien es algo novedoso y ayuda en otros sectores, también ayuda a contribuir a que la violencia contra la mujer aumente.

Un ejemplo notable son las redes sociales, en donde los usuarios son libres de publicar, comentar y compartir diferentes anécdotas e historias, pero particularmente se han visto casos en los que se publican videos de maltrato contra las mujeres, en donde simplemente se observa que las personas comentan y critican la situación en la que se encuentra la mujer, pero no actúan para frenar dicha situación. Por su parte la fiscalía General de la Nación, frente al crecimiento de las

tecnologías ha comenzado a investigar oficiosamente los videos en donde se evidencia que se comete un delito.

Esta nueva modalidad de denuncia ha ayudado en algunos casos a que se precise con exactitud los hechos, en ocasiones el mismo video que se publica sirve como un elemento material probatorio y por último se puede identificar al victimario, lo cual ha ayudado bastante para agilizar un poco el trámite. Lo que si hay que deducir de esta modalidad es que efectivamente la mujer se expone ante un medio público del cual muchas personas pueden en la parte de los comentarios afectar su dignidad y nombre, lo que ocasione que la mujer desarrolle cierto temor por exponerse al escarnio público.

Ahora bien, “las concepciones culturales y los elementos institucionales” (Santander, González & Rojas, 2020) son predominantes que se incorporen en cada integrante de la familia, para que, de esta forma, los integrantes puedan diferenciar y observar que todos los tipos de violencia contra la mujer no son normales y que efectivamente hay que frenarlos. Los ciclos de abuso que se presentan en algunos núcleos familiares son precisamente, uno de los primeros indicios de que la violencia que se ejercía de generación a generación sigue aun en la actualidad, ya que puntualmente, desde la crianza es donde las personas pueden ver un ejemplo de cómo actuar en sociedad. Es por ello que la presencia de estos ciclos repetitivos en las familias es otro de los factores con los que se puede encontrar en la actualidad” (Santander, González & Rojas, 2020).

También hay que mencionar que hay otros factores de riesgo que afectan el entorno social que fácilmente facilitan que el individuo quiera continuar con el ciclo de violencia en su familia, por ejemplo: si esa persona es víctima de bullying en una institución educativa, va a tender a seguir este tipo de conductas a su hogar ya que es un ejemplo a seguir. Es por esto que no es viable un entorno de educación que esté libre de violencia para que en el futuro los jóvenes y niños no repitan estas conductas en sus hogares.

El problema de la violencia intrafamiliar es algo que puede desprender situaciones mucho más amenazantes para la mujer, observando este punto desde el maltrato físico al cual es sometida a causa de su pareja sentimental y sin mencionar el problema que ocasiona si tiene hijos que

también son víctimas de violencia. Este tipo de comportamientos repetitivos que no son denunciados muy fácilmente en un día desafortunado pueden acabar con la vida de la mujer.

Es evidente que, dentro de esta edad contemporánea, la violencia contra la mujer pasó de ser una situación normalizada, a un hecho históricamente reconocido, debido a que las mujeres se vieron inmersas en todo ese proceso político que buscaba erradicar toda clase de atrocidades hacia el ser humano, y reconocer que el mismo, gozaba de una libertad que otorgaba el respeto dentro de una sociedad inclusiva. Asimismo, se determinó que la mujer debía ser reconocida como parte fundamental de la misma, es decir permitiéndole acceder a una educación básica y profesional, de igual forma que ejerciera como participante de la democracia a partir del voto popular. Por medio de estos eventos, la mujer dejó de ser un instrumento, no obstante, a pesar de haberse desarrollado a medida que se progresaba históricamente, esto no mitigó de ninguna forma la violencia que se presentaba contra la mujer, puesto que se demostró que se estaban generando nuevas formas de agresión, que involucraban aspectos o descubrimientos acordes al desarrollo social. Es así como se refleja como consecuencia, un constante porcentaje en los casos de violencia contra la mujer, pues a pesar de que existieron muchos movimientos feministas que lucharan por las afectaciones físicas que ocasionaba el hombre, es muy difícil eliminar esto en su totalidad cuando no se cuenta con el apoyo suficiente.

Por medio de lo anterior, se hace cuestionable las formas de protección hacia la mujer, que brinda nuestro sistema normativo, puesto que es claro, que la violencia se sigue presentado y en mayor fuerza en el género femenino, a pesar de que exista muchas garantías que permitan la seguridad de las mismas. No obstante, aún se percibe dentro de una sociedad considerada desarrollada, personas ajenas a estos idealismos actuales que buscan suprimir de alguna forma la violencia contra la mujer. Es decir, se observan muchas mujeres, refugiadas a la voluntad del hombre, porque es lo que siempre han conocido; son mujeres criadas en razón a esas costumbres que se buscan dejar atrás. No obstante, una de las razones por la cuales se observan este tipo de situaciones, es por las culturas que aún se conservan dentro de la sociedad. A pesar de que se busque muchas alternativas para poder generar las reivindicaciones del género femenino, es complicado involucrarse en las tradiciones que se puedan tener dentro de los hogares; puesto que

aún se evidencian costumbres o tradiciones enlazadas a esa historia que se busca a moldear a las nuevas inclusiones que se pretende hacer evidente en la actualidad.

Por otro lado, es claro que un incentivo para que se reconociera la violencia contra las mujeres, fueron ellas mismas, puesto que comenzaron a formarse convicciones, opiniones, entre otros, que permitieron que se crearan movimientos feministas que tenían como objetivo generar garantías, protecciones y beneficios, en distintos aspectos que hacían parte de su cotidianidad. Asimismo, otros papeles fundamentales para hacer evidente la inclusión de las mujeres, fue la literatura, puesto que a partir de ella pudieron adquirir conocimientos que le permitirán entender que una violencia no es un integrante más de la familia o del hogar, y que se puede luchar contra ella cuando se trabaja en hermanada, cuando se comparte y respeta las diferencias o los pensamientos. La literatura, en sus miles de historias plasmadas en libros, generó en muchas mujeres la posibilidad de reflexionar sobre la situación de agresión que pudiesen estar viviendo, puesto que por medio de este papel se brinda la posibilidad de observar la realidad desde distintas esferas, porque desarrolla muchas posiciones que entran en controversia cuando se suscitan muchos criterios al respecto.

Aunado a lo anterior, se presenta dentro de la construcción histórica hasta la actualidad, un sistema normativo construido a bases de distintos casos que se expresaron en la sociedad a lo largo del tiempo y que impactaron de tal forma, que género que la reflexión hacia a la forma en cómo se estaba generando las protecciones y garantías en las mujeres. Dentro de esta formación se vio reflejada la victoria de una lucha que se sembró en ciertas normas que le permitía a la víctima recurrir a ella en caso de necesidad; sin embargo, estas normas que llegaron a desarrollar una protección empezaron a fluctuar cuando se evidenció que no eran suficientes para proteger a la mujer o alejarla esas situaciones en las cuales sufría una agresión física por parte de su quien consideraba su pareja sentimental. De esta manera, también se hizo evidente que la involucración de nuevas formas de violencias hacía necesario inspeccionar nuevas formas para mitigarlos, porque no se podía solo quedar en aquello que ya existía, sino buscar e igualarse a las evoluciones que claramente se estaban percibiendo, es por esta razón que el derecho debe estar en constante cambio, para así poder proporcionar esas protecciones óptimas.

Uno de los aspectos indudables, de esta edad es la inmersión de lo que son las noticias informativas que se empezaron a emitir por los medios de comunicación, pues por medio ellos, las mujeres empezaron a observar y a entender que había muchas mujeres que estaban sufriendo violencia dentro de sus hogares. A partir de esto, se logró que estas víctimas pusieran en conocimiento a las autoridades pertinentes, sus situaciones, pues también fue un punto clave para reconocer que estos casos no debían seguir sucediendo en una sociedad que ya se estaba considerando inclusiva y con garantías. De igual forma, se demuestra que para poder lograr un cambio frente a las distintas agresiones que padecían las mujeres, por parte de la mano del hombre, era necesario cambiar la forma de pensar e influir en las opiniones que tuvieran ciertas personas, para poder así, tener un grupo proporcionalmente grande que luchará por generar cambios positivos a esta problemática.

Dentro de los distintos cambios, que lograron un avance radical entre la misma sociedad, se observa que todos los hombres no eran partidarios de agredir o lesionar a una mujer, claramente no podemos culpar a todos por las decisiones malintencionadas de algunos integrantes de su género que disfrutaban de este tipo de situaciones. Lo anterior, porque a medida que se culminaba ese Estado social de Derecho en Colombia, se permitió entender que cuando se hacía uso de la palabra inclusión, consistía en darles a todos los beneficios de la duda; es decir, comprender algunos tienen ese lado humano, lleno de valores principalmente el respeto dirigido a todas las mujeres. Sin embargo, lograr esto fue el trabajo de muchos años de lucha, para erradicar ese lado machista, que no permitía que las esposas de estos agresores pusieran en conocimiento la violencia física, económica, psicológica, por la cual estuviese sufriendo ella y sus hijos.

Aunado a esto, también se evidenció el comienzo de muchas investigaciones que lograrían comprender las razones por las cuales se suscita, en plena actualidad la violencia frente a la mujer, también se permitió reflejar por medio de estos trabajos investigaciones cuáles eran principalmente los orígenes de estos agresores que lo conducían a realizar estos actos tan horrorosos a una persona que goza de su misma dignidad. Por medio de estos trabajos de investigación, se logró el prospecto del cambio que se quería lograr pues a través de su exhaustiva búsqueda se evidenciaron algunas posibles soluciones para luchar contra este enigma que influye en la sociedad.

Por último, y no menos importante, se vislumbra de todo lo anteriormente mencionado, es que la violencia contra las mujeres es un problema que necesita una observación constante, porque es cierto que medida que se lo gran una evolución en todos los sentidos, la violencia contra las mujeres busca la forma o el medio para seguir persistiendo. Puesto que como se reflejó en hechos anteriores, en la actualidad se vislumbran nuevas formas de agresión que muchas veces pueden ser tan fuertes que pueden terminar con la muerte de cualquiera de estas víctimas. Asimismo, frente a este gran problema se debe buscar constantemente la forma de mitigarlo.

Capítulo 4. Orígenes y evolución en el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar en Colombia

La violencia intrafamiliar, ha tenido un desarrollo histórico que ha permitido visualizar desde distintas perspectivas que el género femenino es el más perjudicado con este crimen. No obstante, no disminuye la relevancia de aquellos que sufren, de primera mano, los resultados que ocasiona esta transgresión. Por lo cual, se puede evidenciar desde la antigüedad los primeros vestigios de la violencia intrafamiliar, aquellos que se reflejaban en el abuso que presentaban los padres con sus hijos, la de los maridos hacia sus esposas, así como el abuso de los hijos con sus padres ancianos. (Romero, 2014).

Lo anterior, permite identificar que uno los factores que rodeaba a esta problemática en ese entonces, era el silencio, porque al no existir un desarrollo normativo que garantizará una protección hacia la víctima, infringía en la persona un miedo que no permitía que contará su verdad. Sin embargo, la influencia de una sociedad retrógrada no permitía el reconocimiento de este delito, puesto que en esta etapa la mujer se consideraba como una propiedad y no ejercía un papel fundamental dentro de la sociedad por no contar con mecanismos que garantizaran sus derechos mínimos fundamentales

Es así, como en Colombia este delito surge en el año 1990, pero la misma se reflejaba como un problema que se acentuó con las distintas investigaciones que se realizaban frente a la salud, en donde se identificaron las causas que se aunaban a las agresiones físicas y emocionales que sufrían las distintas mujeres. No obstante, fue con la constitución política de 1991, principalmente en el artículo 42, inciso 6 el cual manifiesta: “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”. (p.39). Por medio de lo

anterior, se permitió que se reconociera esta tipificación como principal consecuencia de la salud pública; asimismo, se observan los primeros mecanismos de protección, los cuales se pusieron a disposición de aquellas mujeres afectadas por la violación hacia su integridad personal. (Salazar, 2016; Figueredo De Pérez, D & Vargas-Chaves, 2020).

Aunado a lo anterior, se presenta en 2005 el primer estudio enfocado en analizar las incidencias, la severidad, las causas y consecuencias, que comprendía este delito. Sin embargo, no se puede hacer caso omiso al constante cambio que abarca esta infracción, en el entendido que nuestra sociedad demuestra un desarrollo respecto a sus propios integrantes, como por ejemplo (la diferencia de género, la reducción económica y social). Esto es un gran indicativo de revisión, puesto que contribuye a la información recolectada para ejercer un buen progreso normativo. (Salazar, 2016).

De esta manera, se refleja que la trascendencia histórica en la sociedad fue un pilar fundamental para poder tipificar este delito en el código penal, puesto que, a través de ella, se abrió una brecha a nuevos delitos, como por ejemplo el feminicidio. En el entendido de que permitió, poder ejercer algunas identificaciones a las violencias que se desarrollaban en torno a la mujer, lo cual generó que se reflejarán nuevas consecuencias y se comenzará a analizar las nuevas modernidades de nuestra sociedad, para poder contribuir de esta forma a la legislación.

No obstante, se entiende que la violencia actualmente es una de las causas más frecuentes para el quebramiento de la familia. En el entendido, de que la misma se considera la esencia principal para la construcción de una comunidad, en donde se aprende a comunicarnos, a relacionarnos, a resolver problemas y por medio de ella se puede lograr una gran formación frente a los niños. De esta forma, se observa, que cuando se realizó la introducción de este delito a la legislación, no solo se trataba de proteger a la mujer, sino a todos aquellos integrantes que hacían parte de estas respectivas familias. Por lo cual, también se buscaba garantizarles los derechos a esos terceros que hacían parte de este núcleo, puesto que el estado también debe buscar la mejor forma que solucionar todas las afectaciones que ocurran por este delito de violencia intrafamiliar. (Valdebenito, 2014)

De igual forma, sabemos que esta tipificación, lo que busca es proteger a esas personas que han sufrido algún tipo de agresión en todos los ámbitos, por lo tanto, debemos ser conscientes que todas las actuaciones de violencia no deben ser normalizadas. Entendiendo que esas actitudes por parte de la pareja sentimental no son comunes, porque causan que la mujer no sepa distinguir entre conflicto de pareja y violencia; debido a las constantes manipulaciones que pueden confundir a la mujer. Asimismo, es pertinente mencionar que la tipificación de este delito fue la incidencia para posibles delitos nuevos, porque se vislumbra que, con esta tipificación, no iba a ser suficiente para apaciguar todas las consecuencias a las cuales se somete la mujer después de la agresión; debido a que muchas veces ella misma justifica las actuaciones de su abusador.

Por otro lado, se debe tener claro aquellos actos por parte del hombre que se consideran violencia, según Valdebenito (2015):

Si su pareja o marido controla constantemente todo lo que usted hace, con quién se junta, le impide ver a su familia o participar en distintas actividades o si le dice garabatos o cosas como tonta, estúpida, no sirves para nada; Critica la forma en cómo hace las cosas de la casa, critica su manera de vestir o su apariencia física o todo lo que usted hace le parece mal y se enoja, usted está viviendo violencia psicológica ; Si todas las conductas dirigidas a ocasionar algún daño en el cuerpo, como cuando, su pareja la ha empujado, dado cachetadas, golpes de puño, patadas, ha intentado ahorcarla, la ha agredido con un cuchillo o pistola. (p.12)

Por medio de lo anterior, la violencia intrafamiliar tiene distintas formas de manifestarse y no se puede apaciguar estas actuaciones, como simplemente conflictos entre su pareja, debido a que sí es violencia intrafamiliar. Por lo cual, se debe implementar en la sociedad todos los conocimientos pertinentes, para que puedan identificar a tiempo esas problemáticas. De igual forma, es claro que la violencia intrafamiliar, llegó a luchar contra esos actos sujetos a hechos históricos, que surgían de la antigüedad, puesto que la mujer se encontraba sujeta a múltiples manipulaciones, dominios, poder y eso precisamente no permitía que desarrollará el libre desarrollo de su personalidad. Puesto que todas sus decisiones eran cuestionables, no sólo por el hombre, sino también por la sociedad.

Aunado a lo anterior, es determinante que en Colombia se buscaba ejercer unas garantías frente a la mujer, las cuales otorga nuestra constitución de 1991. No obstante, a la mujer, se le dificultaba reconocer lo anteriormente mencionado, puesto que, al ser sujeto principal de distintas épocas, era necesario que entendiera que tenía derecho a una inclusión en todos los aspectos posibles. Puesto que la mujer durante muchos años fue víctima, y no fue hasta que tuvo la valentía de luchar por sus propios intereses, que se pudo lograr nuevas convicciones tanto en la sociedad como en el estado. Asimismo, defendió sus posturas, sus opiniones, sus creencias, puesto que ese era el primer camino, para lograr grandes victorias en la sociedad y también para dejar de estar bajo el ala del hombre que lo único que buscaban era su beneficio propio.

En este entendido, luchar contra esto, fue tanto de triunfos como de derrotas, en el entendido de que acabar con ese machismo, ocasionó que se dejara de creer en esas convicciones sujetas a la época. Sin embargo, se logró, generando así en la actualidad, que la mujer tuviera toda la protección posible por parte del Estado. En concordancia a ello, se consideró pertinente ofrecerle un delito que salvaguardará su integridad y del cual ella pudiese hacer valer cuando se encontrará en una situación de desventaja; por lo cual, debe estar al tanto de todos sus derechos para hacerlos valer también.

De antemano se sabe, que la violencia hasta el momento se ha perpetuado en el tiempo, pues pasó de ser un asunto privado, a ser de objeto público. Esto ocasionó que la misma sociedad, manifestara su desacuerdo con esas desigualdades y esa desprotección. Sin embargo, a pesar de ser un evento prevenible, no se ha presentado disminución en este delito, puesto que son constantes los casos que se presentan día a día, generando así que exista una congestión en la administración de justicia.

Con lo anterior, se evidencia que debe existir una buena gestión por parte de la administración, en el entendido de que deben atender todos los casos que lleguen a su autoría, para poder no solo proteger a la persona, sino también hacer efectivo este delito en particular. Puesto que es un derecho, pero también es obligación hacerlo cumplir, debido a que estas violaciones generalmente ocurren dentro de la vivienda por un miembro de la familia, principalmente es por parte del hombre.

Es determinante, que para ciertas víctimas es casi imposible denunciar a su agresor por estas conductas, debido a que muchas veces esto tiene lazos de consanguinidad o afinidad, lo que conlleva a considerar que estos actos sean tomados con normalidad. Es así, como es necesario que se garantice también una convivencia pacífica en los hogares colombianos, para que la misma víctima pueda identificar cuando se encuentra ante una violencia y para que entienda que debe recurrir a las entidades pertinentes, para poder hacer su debida ejecución.

Sin embargo, a pesar de que se considera que la palabra violencia engloba todos esos comportamientos que denigran tanto la integridad física como psicológica de los individuos; se evidencia que el principal enfoque debe ser prevenir esas causas, debido a que cuando aseguramos la protección, se le permite a la víctima, tener una mejor calidad de vida y no solo a ellas, sino también a los integrantes que hacen parte de la familia. (Amézquita 2014)

Capítulo 5. La violencia contra la mujer: caracterización e incidencia de la violencia intrafamiliar en el feminicidio

5.1 Caracterización

La mujer, como integrante de nuestra sociedad es una de las principales víctimas de las distintas clases de violencia, por lo cual es importante identificar algunas de ellas, en el entendido de que ayudará a desarrollar la trascendencia que ha tenido la mujer, es decir, pasar de haber sido una propiedad dentro de su propio hogar, a tener la oportunidad de gozar tanto de derechos y mecanismos de protección, puesto que así se hará evidente, que es una de las personas que más protección debe gozar.

Violencia física:



NOTA: A partir de la figura se puede visualizar las consecuencias que deja la violencia intrafamiliar, pues se observan unas secuelas eminentemente violentas, en donde la mujer tiene unas lesiones que dejarán cicatrices no solo físicas sino también internas. En la imagen, se refleja una mujer vulnerable, dolida, triste y resignada a una situación en donde su valentía ha sido arraigada por la mano del hombre. Tomada de “Una conmovedora y dura campaña inunda las redes sociales”. 2023.

Es así, como en primer lugar observamos la violencia física, el cual es uno de los grandes problemas que se comprende dentro del entorno de la mujer, puesto que ha sido sometida la víctima a la fuerza física, al uso del ácido, a los comportamientos controladores y dominantes por parte de su pareja; asimismo, se ha encontrado en situaciones en donde su pareja la ha amenazado con arma blanca, ocasionando con resultado incluso la muerte de la mujer. Esto es un indicativo, que demuestra que a medida que evoluciona la sociedad, se va ejerciendo otros métodos para implementar este tipo de violencia y un ejemplo claro es “Natalia Ponce de León, la cual pudo sobrevivir a un ataque de ácido que sufrió el 27 de marzo de 2014, por parte de Jonathan Vega un hombre el cual estaba obsesionado con ella. Esta persona le lanzó un litro de ácido, ocasionándole quemaduras en la cara, abdomen, brazos y piernas.” (Redacción Nación 2023).

Con el caso anterior, en Colombia se generó un gran impacto a nivel social, porque se demostró que la mujer era objeto de una negligencia por parte de la administración de justicia. En el entendido, de que se encontraba desprotegida, a pesar de que existieran garantías que le aseguraran una calidad de optima en el contexto social. Sin embargo, se empezó a evidenciar dentro de la misma, diferentes problemáticas que reflejaban la poca atención que sufría este género en particular, por las distintas acometividades por parte del hombre. Es así, como se reluce un caso tan conmovedor, pero a la vez estremecedor, porque generó en las mujeres incertidumbre y miedo, a la hora de estar en un espacio público, debido a que ya no se sentían seguras, porque consideraban que en cualquier momento podrían ser agredidas, dado que este caso, generó nuevas ideas de violencia física.

Es así, como se refleja la necesidad de evitar que los casos aumenten dentro de la sociedad, pues la violencia contra las mujeres siempre ha existido, pero este caso en particular abrió la brecha a nuevas investigaciones en el entendido de que se hizo evidente que el hombre, ya no solo se

acogía a la agresión física producida por golpes, sino que también estaba en la busque de nuevas formas de agresión, que ocasionaran una afectación a la vida propia de la mujer durante su existencia. Debido a estas situaciones, el estado colombiano decidió actuar en consecuencia, puesto que no se podía permitir que otras mujeres pasaran por la misma situación a la cual se vio sometida Natalia Ponce de León.

Violencia psicológica:



NOTA: Por medio de esta figura, se refleja una mujer que es manipulada para no manifestar que está sufriendo una violencia por parte de su pareja sentimental, se vislumbra una mujer con miedo de pedir ayuda, pues se encuentra sometida a la voluntad de una persona que solo quiere generar en ella miedo y desea aprehenderla, para poder alejarla de las personas cercanas a su círculo y no puedan influir en la manipulación que él pueda estar causando. Tomado de 2 “4 señales que la violencia psicológica deja en el cuerpo y que muchos desconocen”. (Souza, 2020).

En segundo lugar, se encuentra la violencia psicológica, el cual hace referencia a ese abuso sutil y difícil de percibir, puesto que, en muchos casos, no es posible identificar esta clase de violencia. Sino sólo cuando se presenta un caso extremo, que enciende las alertas de aquellos que se encuentran alrededor de la mujer que está sufriendo esto. Asimismo, esta clase de violencia es la más silenciosa, debido a que, en muchos de los aspectos, esta deriva de la violencia anteriormente mencionada; en el entendido de que genera en la mujer un estado emocional inestable, depresión, ansiedad, inseguridad, miedo, entre otras. (Coomeva s.f).

Es así, como por medio de ella, se reflejan muchas circunstancias negativas, que no le permiten a la mujer hacer evidente ante la autoridad competente, las secuelas que se suscitan de este tipo de violencia. Puesto que, a partir de ella, la mujer sufre un daño psicológico, que al final lo que trae como resultado, es que ella considere y piense que su pareja realiza ese acto de manera justificada. De esta manera se manifiesta, que muchas veces los casos no reciben la debida justicia, puesto que ante el miedo que se genera en las mujeres, ellas no recurren a la vía jurídica, como un auxilio a esa situación por la cual puedan estar pasando. Sin embargo, este tipo de casos, si no se dan a conocer, son muy difíciles de descubrir, porque causan una inestabilidad y conducen a la mujer a una condición de fragilidad, puesto que ella se sentirá siempre en desventaja ante a su agresor.

Violencia económica:



NOTA: A través de la figura, se hacen evidente las distintas situaciones a las cuales se ve sometida la mujer cuando depende de su pareja, en el entendido, de que se encuentra dominada puesto que no puede desarrollar sus habilidades, debido a las imposiciones del hombre. Asimismo, se evidencia una mujer, ligada a los quehaceres del hogar, sin posibilidad de trabajar, de superarse profesional, pues la violencia a la que se encuentra sometida no le permite desarrollarse laboralmente para así adquirir una independencia. Tomado de “Violencia económica: no permitas que controle tu dinero”, 2019.

En tercer lugar, se refleja, de igual forma, la violación económica, debido a que la mujer dentro de estas situaciones puede encontrarse en una inestabilidad de la misma, en el entendido de que muchas veces dejan de trabajar debido a las constantes amenazas que presentan sus parejas

sentimentales por celos y encuentran sometidas a una autoridad masculina dentro de su propio hogar. Sin embargo, esta violación es una derivación de las dos mencionadas anteriormente, puesto que la mujer debe realizar una reparación a todo el daño causado hacia su persona.

Aunado a lo anterior, se observa dentro de esta violencia una mujer maltratada, pues debido a las constantes amenazas que pueda sufrir por parte del hombre, se ve obligada asumir un papel dentro del hogar, que no le permite crecer profesionalmente o cumplir cualquier sueño que pueda tener. De esta manera, se refleja también la dependencia que muchas adquieren hacia su pareja, pues tendrán que pedir permiso para comprar o darse un gusto a ella misma, lo que no posibilita a la mujer de estar en igualdad de condiciones dentro de su propio hogar. Muchas veces, este tipo de sometimiento se observa ligado con la manipulación y el machismo, puesto que las parejas de estas mujeres, para sentirse más hombres les manifiestan que ellos son los únicos capaces de mantenerla ellas y a los hijos; causando la baja autoestima en las mujeres.

Por otro lado, una problemática que se ve arraiga a estos tipos de violencia, son las constantes justificaciones que se manifiestan las víctimas a ellas mismas, por ejemplo: “No quiero sentirme sola”, “El me ama, lo hace por mi bien”, “Yo misma me lo cause”, como muchas otras más. Sin embargo, esto se ocasiona, cuando el agresor manifiesta que lo siente y nunca lo volverá a hacer, pero de antemano se sabe que se está ante una situación que no cambiará, si no se hace algo al respecto. De esta forma, se refleja que muchas atraviesan el miedo de sentirse solas, y por esta razón justifican las acciones violentas que pueden estar sufriendo, porque al ser una mujer, que no trabaja y que solo está coaccionada a realizar los quehaceres de la casa, y es lo único que conoce, no le permite hacer evidente el caso ante las autoridades pertinente.

Aunado a lo anterior, los cuestionamientos empiezan a surgir: ¿Qué voy a hacer?, ¿De qué voy a vivir?, ¿Cómo les voy a dar de comer a mis hijos?, ¿Cómo hago para conseguir trabajo, si no tengo experiencia?, entre otras. Lo anterior, resulta, porque muchas mujeres a veces no tienen familiares a los cuales recurrir para auxiliarse o algunas simplemente no se hablan con ellos. Con esto, se hace evidente que la mujer se ve sujeta a distintas barreras, por eso, se debe hacer conocer las distintas ayudas que ofrece el Estado y las cuales puede recurrir; para así poder emerger de ese sufrimiento al cual se encuentra impuesta y para poder también darles a sus hijos un hogar en donde desprenda un ambiente pacífico rodeado de amor.

Es así, como es pertinente mencionar, que estas clases de violencia repercuten en la mujer de forma negativa, debido a que se le vulnera su dignidad personal, su integridad física, su estado emocional, su libertad, entre otros. Con lo anterior, se determina que la mujer, debe contar con todas las garantías, para que ellas puedan volver a construir su vida, sintiéndose seguras, pero teniendo como apoyo todas esas fuentes ofrecidas por el Estado, las cuales tienen como objetivo brindar los instrumentos necesarios para tal fin. Sin embargo, se debe generar en nuestra sociedad, que el silencio a veces no es la mejor alternativa y así poder incentivar a muchas mujeres a que hablen y cuenten su historia. (Coomeva s.f).

Por último, pero no menos importante, este tipo de situaciones deben disminuir, porque no es justo que estas mujeres, víctimas de constantes tipos de violencias, vivan en una comunidad que no le proporcione protección, si ella misma no lo busca. Las autoridades, deben atender el murmullo de un desconocido como hasta el grito que pueda provenir de un hogar; porque así será la única forma, que se pueda contrarrestar los porcentajes de casos de violencia. Asimismo, se podrá evitar las muertes de estas mujeres que empezaron con una violencia intrafamiliar, pero terminó en un feminicidio.

5.2 Incidencia de la violencia intrafamiliar en el delito de feminicidio

A partir de la violencia intrafamiliar, como se evidenció en los anteriores capítulos, tuvo que pasar por diferentes etapas y circunstancias para poder determinarse como un delito, permitiendo así, que miles de mujeres tuvieran la protección que necesitaban frente a la agresión que sufrían dentro de su hogar, generando como resultado la transgresión de sus derechos. De esta forma se pudo hacer evidente que los problemas que rodeaban a este delito provenían de las tradiciones que albergaban las sociedades más antiguas. No obstante, el feminicidio, permitió que la mujer dejará de ser una potestad para el hombre, que tuviera una protección frente a la infracción que generaban las distintas clases de violencia y le permitió la libertad que ella necesitaba para autodeterminarse, y así denunciar todo aquello que atentaba contra su integridad personal. (Picón, Mancilla, 2021).

Asimismo, fue durante el año 1992, que el feminicidio en Colombia se entendió desde la perspectiva de la muerte de las mujeres, cometido por voluntad de los hombres, puesto que a través del derecho se determinó como un mecanismo de legitimación que protegería la representación de

la mujer en la sociedad. Ella, durante muchos años, vivió dominada, tanto en las circunstancias íntimas, colectivas y monetarias, en el entendido de que no al estar dentro de un rango de protección, era observada como una cosa o un objeto, y no era un sujeto de derechos. De igual forma, se encontraba limitada, al cuidado del hogar, de sus hijos y su esposo, considerándola de esta forma, con pocas capacidades intelectuales, esto no permitió que tuviera un rango influyente dentro de la sociedad, sino tiempo después, cuando decidieron luchar por una posición y por una libertad que le permitiera la toma decisiones. (Picón, Mancilla, 2021).

Sin embargo, por medio de la violencia intrafamiliar, se hizo evidente que la mujer necesitaba un delito que la protegiera directamente de las agresiones del hombre, es así como el feminicidio entra dentro de nuestra normatividad, ejerciendo un papel redundante como delito tipificado, dentro de nuestro código penal. Lo anterior, fue detonante, dentro de nuestro recorrido histórico, puesto que permitió, que se desarrollará un control frente a esas violencias que atentan de forma denigrante en la mujer.

Aunado a esto, se determina que todos los acontecimientos que dieron origen respectivamente al delito de violencia intrafamiliar fueron la causas que dieron inicio para establecer el delito de feminicidio, esto inspirado en la necesidad de garantizar la seguridad de la mujer y de proteger todos sus derechos, entre esos el de la dignidad. En el entendido, de que ella empezó a ser objeto en exceso de agresión por parte de su sexo opuesto, debido estos sucesos, se hizo evidente ese cambio donde la mujer sufría una violencia normalizada, pero esto paso a ser tipificado por el delito de feminicidio, el cual demostraba ser un gran cambio histórico en nuestro país. Porque durante un tiempo se hablaba de feminicidio como la muerte de una mujer, pero fue en 1992, en donde el feminicidio se entendió como la muerte de mujeres realizados por hombres. De esta forma se hace evidente que el derecho ha permitido a la mujer dejar de ser un simple objetivo, pues concedió que dentro de la sociedad se acentuará un delito dedicado a su protección. (Picón, Mancilla, 2021).

De igual forma, se evidencia otra causa principal para la creación de este delito de feminicidio, y se remonta a una cuestión histórica, puesto que muchos años atrás la violencia de género se caracterizaba por esa desigualdad entre hombres y mujeres, debido a que esto no permitía que la mujer socializara y se formará, en ningún ámbito, como, por ejemplo: laboral, educativo,

económico, entre otros. Esto generaba que la mujer padeciese situación de discriminación o que fuese foco de violencia por parte del hombre, desarrollando que la misma sufriera una posición de desventaja en sociedad, debido a daños de distinta naturaleza, incluyendo psicológicos, morales, físicos e incluso económicos a los cuales estaba sometida la mujer (López-Oliva et al, 2024), dentro de sus hogares como obra muchas veces de su pareja sentimental (hombre), sometiéndola a una situación en donde no contaba con ninguna garantía de salvaguardarse. (Picón, Mancilla, 2021).

Dentro de este desarrollo, también se manifiesta otra perspectiva del delito de feminicidio, que consiste en la muerte de la mujer por parte de los hombres por el hecho de ser mujer. Esta situación fue un gran avance para la creación del delito de femicidio, porque permitió vislumbrar una situación que iba más allá de solo ocasionar la muerte a la mujer sin ninguna razón. Esto demostró que ellas no contaban con una garantía más específica de protección por parte del Estado, frente a la violencia categorizada por el odio, la desestimación o por el sentido de propiedad frente a las mujeres, conllevando lo anterior una discriminación frente a este género.

Sin embargo, el delito de feminicidio permitió reflejar la desprotección que sufría la mujer dentro de la sociedad, puntualmente dentro de sus hogares, provocando el abuso de sus derechos fundamentales, como, por ejemplo: el de dignidad, el de igual, el de la vida, entre otros. Por medio de la introducción de este delito, se permitió la comprensión de la violencia desde otra perspectiva, el cual consistía en determinar que ya no era un hecho normalizado, ni pasado por alto por ningún integrante de la sociedad misma. Asimismo, se empezó a involucrar nuevas perspectivas históricas, como, por ejemplo: la participación de la mujer en la sociedad, pues a partir de ahí se empezó a ver desde un nuevo panorama su desprotección, debido a que se empezó a reflejar muchas causas preocupantes respecto a este detonante, generando una inquietud en aquellos que empezaban a observar falencias dentro de nuestro sistema.

Por otro lado, el feminicidio y la violencia intrafamiliar son delitos totalmente diferentes pero que están estrechamente vinculados en un objetivo, y es en la protección de la mujer. Porque ante la evidente necesidad de protegerla por su condición de ser mujer, se hizo determinante considerar que la creación del delito de violencia intrafamiliar no era suficiente para proteger a la mujer y garantizarles todos sus derechos inherentes a ellas, especificados en la constitución política de 1991.

De esta manera, se puede hacer énfasis en una reflexión muy importante que se observa dentro de estos contextos, y es si la violencia intrafamiliar es una causal del feminicidio. No obstante, se puede determinar que sí, puesto que, desde la antigüedad, se hizo evidente que la mujer era la principal víctima, de situaciones tan arraigadas a la época, pues el machismo era la principal fuente de todo aquello, en el entendido de que el hombre ejercía en la mujer un sentimiento de propiedad.

Es así, como se demuestra el vínculo que existe entre estas dos clases de delito, violencia intrafamiliar y feminicidio, y una clara evidencia de ello es la trascendencia histórica, puesto que, debido a las distintas situaciones presentadas, la mujer tuvo que sufrir distintas clases de violencia, que terminaron en un feminicidio, pues esto lo ocasionaba su pareja. Sin embargo, esto aún no se observa de esa manera en las distintas épocas, debido a que este delito relució a satisfacer las necesidades que se suscitaban en nuestra modernidad, en el entendido de que era necesario satisfacer las consecuencias que dejaba la violencia intrafamiliar.

De esta forma, se observa que la violencia intrafamiliar no fue suficiente para proteger a la mujer, en el entendido de que este delito no comprendía una significación más amplia de la condición de ser mujer, debido a que esto empezó a tener mucha más relevancia, cuando la muerte de ella por parte del hombre se debía a esta situación. No obstante, el delito de violencia intrafamiliar, con el pasar del tiempo, generó una garantía que poco tiempo después no proporcionó la efectividad pertinente a los distintos actos de violencia que empezaron a tomar relevancia en la modernidad. Por medio de este, se inspiró el delito de feminicidio, si lo enfocamos desde una perspectiva objetiva, en el entendido de que se buscaba culminar con esa violencia por parte del hombre y proporcionar una garantía más efectiva hacia la condición de ser mujer.

Por otro lado, la tipificación del feminicidio también fue consecuencia de todos esos movimientos feminista, que empezaron a luchar por todas esas desigualdades, por la falta de protección que aun padecía la mujer y por distintos otros aspectos, que tomaron auge y fueron escuchados por los respectivos interesados. Sus movimientos, le permitieron a la sociedad observar los cambios que claramente necesitaban, debido a que el mismo precisaba desligarse de esas situaciones tan arraigadas a la época de muchos años atrás. Asimismo, lograron visibilizar esos tipos de violencia mencionados anteriormente y permitir que frente a ellos se logrará una

actuación, Y fue que se tomará en cuenta la creación del delito de feminicidio. Es así, como se determina que los movimientos feministas fueron actos que corroboran a cambio históricos que actualmente en la modernidad se reflejan.

Debido a que es determinante señalar, que antiguamente las mujeres se encontraban rodeadas de un poder y un machismo proveniente del hombre, y no es que él sea principalmente el causante de innumerables errores del pasado, pero si fue en su mayoría el detonante para que muchas mujeres empezaran a observar que ellas, tenían autonomía de gozar de unos derechos, de una protección y de una garantía, debido a los abusos que sufrían constante dentro de sus hogares.

Por último, es importante mencionar que la violencia intrafamiliar y el feminicidio, son delitos que han permitido que el derecho penal evolucione y tome en cuentas todos esos problemas que acarreaban en la sociedad. Sin embargo, a pesar de que existen esas regulaciones, la violencia dirigida a la mujer, en un problema de todos los días, debido a que vivimos en sociedad en donde constantemente se evidencian el asesinato contra mujer, por su misma condición. No obstante, no podemos omitir el hecho de que a pesar de que estamos en constante evolución, no podemos omitir que se deben realizar proyectos de investigación que permitan identificar nuevos tipos de violencia que puedan sufragar de forma evidente en la sociedad. De igual forma, se menciona que estos dos delitos fueron fuente fundamental para entender que necesitábamos contrarrestar de alguna forma esas omisiones que se estaban presentando por parte del Estado

Capítulo 6: Análisis normativo y jurisprudencial de la violencia intrafamiliar desde la óptica del feminicidio

6.1 Fundamentos metodológicos del análisis legislativo y jurisprudencial

Conforme al libro el derecho de los jueces del doctor Diego Eduardo López Medina, la línea jurisprudencial se desarrollará a partir del problema jurídico *¿Las mujeres son sujetos de especial protección constitucional y legal por parte del estado en los delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio?* Comprendiendo este análisis desde el año 2015 hasta la actualidad año 2023, con miras a establecer cómo ha evolucionado la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Congreso de la República en la creación de mecanismos y protecciones con miras a proteger a la mujer que ha sido víctima de violencia intrafamiliar u otras formas de violencia, además de la integración y prevención del delito de feminicidio en Colombia. La técnica que se

empleará para el desarrollo e investigación de esta línea jurisprudencia será el punto arquimédico de apoyo que será la sentencia hito proferida por la Corte Suprema de Justicia, identificada como SP-2190 con radicado 41457 del 4 de marzo del 2015 y con ponencia de la magistrada Patricia Salazar Cuellar.

El análisis de cada una de las sentencias que integran la línea jurisprudencial se desarrollará con la enunciación del problema jurídico formulado por la corte con sus respectivas consideraciones enfocadas al desarrollo jurisprudencial en materia de protección hacia la mujer en temas de violencia y prevención del delito de feminicidio.

Esta investigación, de igual manera, va a sustentarse desde los mecanismos de protección del Estado Colombiano y desde el marco legal colombiano, el cual establece una serie de normativas y mecanismos de protección para garantizar la igualdad de género y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

A través de este proyecto de investigación se busca lograr identificar las repercusiones sociales que tiene la violencia de género desde la normativa jurídica en los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta los derechos vulnerados y el debido proceso que se le da a estos delitos desde la perspectiva del ordenamiento jurídico nacional, reconociendo de esta forma las falencias normativas que surgen al momento de denunciar e iniciar el procedimiento, esto con el objetivo de garantizar un acceso a la justicia eficaz.

A medida que presenciamos el análisis entre mujeres y hombres, desde la aplicación objetiva de la igualdad como principio y como derecho ante la ley, el resultado son los derechos humanos en tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección, y garantía o cumplimiento. Inicialmente desde nuestra normativa jurídica colombiana los derechos que contemplamos en nuestra Constitución Política de 1991 sirven como fundamento para que no sean vulnerados ni victimizados, el Estado no debe violarlo y debe reconocerlo dentro de su legislación. En efecto un derecho desde nuestra normativa jurídica para promulgar las leyes y poder concientizar y crear mecanismos para prevenir o denunciar su violación en la erradicación de cualquier tipo de violencia de género, el tema que nos convoca es garantizar que preciso esos derechos sean cumplidos y poder contar las medidas necesarias para la creación de instituciones y

procesos para este mismo, poder garantizar el acceso a la justicia sin ninguna limitación (Facio, A, s.f.).

Simultáneamente, los derechos de las mujeres van ligados a esos derechos humanos ya que con ellos se construye y se fortalece directamente desde un conjunto de elementos esenciales como lo son; Derecho a no ser maltratadas, asesinadas ni agredidas sexualmente por sus parejas o personas que compartan en su entorno, Derecho a no ser discriminadas en el trabajo, Derecho a la libertad y la seguridad personal que sientan esa protección esencial en sus entornos , Derecho a la vestimenta libre de prejuicios degradantes e invalidez, Derecho a expresarse libremente, Derecho a decidir sobre su vida sexual tener la autonomía sobre si tener o no hijos es lo que desean, Derecho a la libre elección del matrimonio no forzados (Internacional, 2023).

La violencia infligida por la pareja es una de las formas de violencia más comunes este maltrato se incluye de forma uniforme en la sociedad puesto que existe en todos los grupos socioeconómicos, religiosos, culturales. Esta situación es muy compleja y es una carga para la mujer, este fenómeno está presente a nivel mundial, en este fenómeno con frecuencia se presentan procesos en los cuales las mujeres arremeten contra sus parejas esto en respuesta a las agresiones perpetradas por estos con antelación a las conductas agresivas de las mujeres.

Si bien es cierto la agresión en muchos casos es progresiva, es decir empieza con conductas de malos tratos hacia la mujer denigrando sus acciones su profesión y hasta su apariencia física, generando una agresión psicológica que las lleva a sentirse en inferioridad con respecto al hombre generando traumas que pueden no ser borrables en la vida de la mujer, posteriormente se evidencia violencia física en la cual el hombre arremete contra la mujer causándole un daño físico, esté acompañado de violencia verbal donde se evidencia un cambio repentino en la rutina femenina y causando un distanciamiento de esta hacia la sociedad debido a la vergüenza social que les ocasiona la violencia perpetrada por su compañero sentimental esta vergüenza derivada de la presión ejercida por el cónyuge y el miedo que le ocasiona las amenazas de este.

La agresión a pesar de hacerse muy común en la sociedad no debe ocurrir teniendo en cuenta que la pareja se junta con el objetivo de darle a la sociedad un núcleo fundamental “la familia” y teniendo en cuenta que si este núcleo fundamental está basado en abusos, violencia, malos tratos se debe replantear el objetivo social de la familia en un ambiente sano y lleno de

valores y principios no de violencia perpetrada por alguno de sus miembros bajo ese precepto la humanidad se situaría en una sociedad más humana y con valores sociales en un proceso de adecuación de conductas a los nuevos actores de la sociedad donde se genera una mayor conciencia sobre los abusos y maltratos que se perpetran a diario en contra de las mujeres por parte de sus parejas sentimentales. (Organización de Naciones Unidas).

Principalmente, de los derechos se plantea en que por estricta obligación respecto a cómo están sujetos a las leyes, convenios, tratados y todo lo respectivo de una normatividad vigente y eficaz, no pueden ser negados ni ser inferiores vienen de lo que se conoce por la dignidad humana y concretamente no se puede pasar por encima de un derecho a otro ya que son derechos que cada persona tiene en importancia a la igualdad de derechos, precisamente es el Estado quien tiene que hacer a todos por iguales sin importar los contexto sea externos o internos.

Si bien llegamos a la conclusión que, aunque se han logrado avances significativos, aún existen desafíos en la plena implementación y efectividad de estas medidas, así como en la eliminación de la discriminación y la violencia de género, en la necesidad de estudiar los tipos de violencia de género que se presentan dentro de nuestra sociedad.

6.2 Línea normativa y jurisprudencial sobre la evolución de los derechos, protecciones y garantías respecto a la violencia intrafamiliar contra la mujer y el feminicidio



Ley 1257 de 2008

Es importante mencionar que si bien, el trabajo está orientado a un rango de los años 2015 a la actualidad, se tiene que establecer la excepción respecto a la ley 1257 de 2008, puesto que es

fundamental comprender su importancia y significación para el avance de la protección a la mujer en los temas de violencia. Es por ello que esta ley establece normas que prevén, sensibilizan y sancionan todas las formas de violencia y discriminación en contra de la mujer, así como también reforma al código de procedimiento penal y la ley 294 de 1996. También es relevante mencionar que esta normativa instauro nuevos mecanismos para la atención temprana de la violencia contra la mujer y definió por primera vez en la historia de Colombia la violencia de género como violencia directa a los derechos humanos (Un Women,2008). Dentro de la ley se consideran temas como la violencia intrafamiliar, violencia psicológica y física, abuso sexual y demás comportamientos que denigran a la mujer y promueven la violencia (Ley,1257, Art 1, 2008).

Ley 1542 de 2012

Esta normatividad se asocia con una de la jurisprudencia mencionada en la línea jurisprudencia, la cual es la sentencia T-311 de 2018, de la cual se puede deducir que la trascendencia de esta ley ha sido de gran importancia en tanto elimina a la violencia intrafamiliar de los delitos querellables y establece la investigación oficiosa de este delito. Esta ley surge como producto de los miles de casos que denunciaban a sus parejas sentimentales por violencia intrafamiliar, pero simplemente la denuncia se quedaba en papel, dado que al ser un delito querellable, fácilmente culminaba con un acuerdo o conciliación entre la pareja, pasando el escenario de protecciones y garantías a la víctima y dejando que estos acontecimientos violentos se siguieran produciendo por parte de las su pareja sentimental, lo cual en los casos más desafortunados terminaba con la muerte de la mujer (L.1542, Art 1, 2012).

Sentencia T-434/14

M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez

Fecha: 3 de julio de 2014

Providencia: Configuración de la violencia intrafamiliar

De acuerdo con la sentencia T-434 de 2014, la Corte formuló el problema jurídico: ¿La negligencia por parte de las instituciones y entes encargados de la protección ante un caso de

violencia intrafamiliar, conlleva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales de la vida, ¿la integridad personal, dignidad humana y acceso a la administración de justicia de la señora A.H y sus hijas como presuntas víctimas del delito de violencia intrafamiliar? De acuerdo con el problema jurídico, la corte determinó que en el caso concreto se están vulnerando los derechos fundamentales mencionados, en tanto, la actuación estatal que realizaron las entidades solo operó con el mecanismo de la acción de tutela; más no con la denuncia formal que interpuso la señora A.H, antes los funcionarios de esta entidad le indicaron que volviera en 3 semanas para confirmar la denuncia. Lo anterior, deja entrever que la fiscalía fue negligente y no le dio la importancia que asistía en esa circunstancia, colocando a la mujer y sus hijas en un gran peligro al desconocerla como sujeto de especial protección constitucional y por ser víctima de violencia intrafamiliar y por ende se le negó derecho al acceso a la administración de justicia. El avance que generó esta sentencia fue hacerle un llamado de atención a las instituciones que deben proteger y garantizar a la mujer en estos casos una ruta eficaz de acompañamiento y solución. (CC, T-434/14, 2014)

Sentencia: T-967/14

M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado

Fecha: 15 de diciembre de 2014

Providencia: violencia contra la mujer (violencia intrafamiliar)

Por otra parte, la sentencia T-967 de 2014, presenta el problema jurídico ¿los derechos al debido proceso, la igualdad, a la intimidad, a la libertad de movimiento y la protección de familia fueron violados por el juez al negar la solicitud de divorcio por no encontrarse el suficiente material probatorio de violencia psicológica y física en el caso en concreto? Conforme a lo argüido por la corte establece que como en el caso concreto, si bien no se presentó evidencia de violencia física, si se presente violencia psicológica a la mujer, lo cual no desestima que en efecto se configure que existe violencia intrafamiliar con todo, se puede establecer que la mujer no debe soportar este tipo de violencia, dado que privilegia la salud mental de los miembros de la familia. En este caso, esta jurisprudencia aporta que no solo existe la violencia física; sino que también se presenta la violencia psicológica que puede llegar a configurarse si se realiza en repetidas ocasiones violencia intrafamiliar. (CC, T-967/14, 2014)

Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely)

Esta ley trae a colación la creación de un nuevo delito en el sistema jurídico colombiano, en donde su adecuación típica en el sujeto pasivo es la mujer, este delito es el feminicidio, el cual abre la una nueva etapa de violencia contra la mujer que, si bien ya existía, no se le daba la importancia y significación suficiente para sancionar a los infractores. Es importante recordar por qué se creó esta normatividad y es que surge como producto del homicidio de Rosa Elvira Celis, quien fue una mujer de 35 años, que en las mañanas era vendedora ambulante y en la noche ella asistía a una escuela para culminar sus estudios secundarios. Además de esto, tenía una hija de 12 años que trataba de sacar adelante. Un día, ella aceptó ir a tomar unas cervezas con algunos compañeros de estudio, pero uno de ellos, Javier Velazco, hombre que tenía antecedentes por haber matado a una mujer en el 2002 y una denuncia por abuso sexual de sus dos hijastras, llevo a Rosa Elvira al parque Nacional y abuso sexualmente de ella, además de estrangularla y golpearla hasta dejarla casi inconsciente. Luego de unos instantes Rosa Elvira logró contactar con la policía para que estos la socorrieran y ayudaran, pero esta llegó muy tarde. Cuando llegó la ayuda donde ella se encontraba, la remitieron a un hospital donde 4 días después murió, en el hospital también determinaron que había sido empalada (Osorio,2022).

Este caso llegó a tener tal impacto por parte de la sociedad colombiana que a partir de este vejamen el Estado comenzó a actuar y crear este proyecto de ley 1761 de (2015), donde se sanciona a “quien cause la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género” (Art 2). Es aquí donde a partir de esta ley se ha sancionado a las personas que cometen este delito y también en gran medida a las parejas sentimentales de mujeres que a lo largo de los años han sido víctimas de violencia intrafamiliar y que han presentado diversas denuncias a sus parejas, pero que en últimas son ineficaces y terminan con su muerte.

Sentencia C-539/16

M.P: Luis Ernesto Vargas Silva

Fecha: 5 de octubre de 2016

Providencia: Violencia contra las mujeres feminicidio

Ahora bien, dando paso a un tipo de violencia que es uno de los vejámenes más preocupantes en la sociedad colombiana, es el Feminicidio, que se instauró como delito en el código penal, como producto del caso de Rosa Elvira Cely que más adelante se abordara. En esta

sentencia, se presenta el siguiente problema jurídico: ¿El tipo de feminicidio cuando la mujer ha sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, así como, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella, es una forma de colocar a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovecharse de esta situación, estipulándose esto como circunstancia de agravación punitiva, se considera que viola el principio de non bis in ídem? De esta forma, la corte analiza el precepto normativo demandado como inconstitucional “Por su condición de ser mujer”, contenida en el artículo 104A del código penal y otros preceptos demandados, en donde finalmente se decide que son exequibles, toda vez que es obligación del Estado implementar todas las medidas preventivas para garantizarle a las mujeres derechos fundamentales, atendiendo a la agenda de los derechos humanos y convenios internacionales ratificados por Colombia. Por lo anterior se tiene en cuenta que el precepto mencionado refiere a que a través de los patrones históricos que se presentan en la violencia contra la mujer, la muerte puede ser el último término dentro de una continuación de prácticas de maltrato psicológico y corporal o en el ejercicio de diferentes tipos de violencia; un ejemplo elemental de esto es la violencia intrafamiliar, que es un patrón de violencia que en la actualidad acaba con la vida de muchas mujeres en Colombia. La importancia que denota esta sentencia radica en tanto, uno de los modelos violentos que conducen al fallecimiento de una mujer es la violencia intrafamiliar (CC, C-539/16, 2016).

Sentencia: T-338/18

M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado

Fecha: 22 de agosto de 2018

Providencia: Protección a mujeres víctimas de violencia y la perspectiva de género en la administración de justicia

La sentencia T-338 de 2018 desarrolla el siguiente problema jurídico: ¿El juzgado demandado vulnera el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia en perspectiva de género en el caso en concreto? En este caso, la corte constitucional evalúa una de las situaciones que son muy comunes en la sociedad colombiana, toda vez, que como la accionante hay miles de mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas, en los hechos concretos la víctima sufre constantes amenazas, violencia psicológica y física, además de ser intimidada por su pareja al este advertir que si llega a engañarlo él la atacó con ácido e incluso que prefiere verla muerta antes de que ella consiga otra persona; como este caso hay miles y aún más peores, dado que este es un factor predominante y un círculo vicioso que a partir de una

historia de violencia intrafamiliar la víctima que en este caso es la mujer termina muerte en manos de su pareja sentimental.

Es por ello que la importancia de esta sentencia radica en que la corte constitucional ordena a los jueces del país de la jurisdicción de familia capacitarse sobre género con la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla y la comisión de género de la rama judicial, con el fin de fortalecer la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género que permitan crear nuevos mecanismos de ayuda para la mujer y de esta forma se tenga un compromiso con la lucha contra la violencia y la discriminación hacia la mujer (CC, T-338/18, 2018).

Sentencia: T-462 de 2018

M.P: Antonio José Lizarazo Ocampo

Fecha: 3 de diciembre de 2018

Providencia: Acción de tutela contra providencias judiciales en procesos de violencia intrafamiliar

Conforme a la sentencia T-462 de 2018, la corte constitucional resuelve el problema jurídico: ¿Las decisiones tomadas por parte de las comisarías de familia y el juzgado 26 en el proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar contribuyen a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de la víctima y su hijo? Esta sentencia es una de las más fundamentales en materia del delito de violencia intrafamiliar en el entendido que como se puede apreciar en el problema jurídico ya no solo es maltratada física y psicológicamente la mujer, sino que también lo es su hijo, presentando que los menores de edad también pueden estar inmersos frente a conflictos que tenga la pareja sentimental de la mujer, llegando a tal punto que por parte de la corte constitucional señale que en este tipo de casos de violencia intrafamiliar en casos donde se encamine hacia la mujer y también se encuentre un menor de edad inmerso, las decisiones judiciales deben ser tomadas con enfoque de género y dentro del contexto de la violencia familiar, procurando desde luego proteger los derechos del menor (CC,T-462/18,2018).

Sentencia: T-311 de 2018

M.P: José Fernán Reyes Cuartas

Fecha: 30 de julio de 2018

Providencia: Protección a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

De acuerdo con la sentencia T-311 de 2018, donde se presenta el problema jurídico ¿Qué medidas de protección y prevención deben adoptar la Fiscalía General de la Nación, las comisarías de familia y la policía nacional para atender a una mujer que acude a estas entidades para denunciar un acto de violencia intrafamiliar?, y ¿si en el caso en concreto la víctima procedió de acuerdo con las disposiciones y presupuestos constitucionales y legales para garantizarle los derechos fundamentales como a la vida, a la integridad personal, a la seguridad, al acceso a la administración de justicia, la dignidad humana y a vivir libre de violencia? En esta sentencia las cortes evalúan los delitos querellables en donde se excluye a la violencia intrafamiliar y hace énfasis en la protección de los derechos fundamentales de la mujer como la vida e integridad personal y acceso a la administración de justicia. (CC, T-311/18,2018).

Ley 1959 de 2019

Por su parte, la ley 1959 de 2019 modificó el artículo 229 de la ley 599 de 2000, más conocida como el código penal, y que amplió los sujetos que pueden ser víctimas de esta conducta, como el caso de los cónyuges o compañeros permanentes, aun si se han divorciado o separado y al padre o madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige al otro progenitor (L.599, Art 229,2000). Lo que amplió el espectro de protección, dado que algunos de los casos ocurren que la pareja se separa, pero aun así sigue existiendo violencia física o psicológica por parte de la pareja.

Sentencia: SU-080/20

M.P: José Fernando Reyes Cuartas

Fecha: 25 de noviembre de 2020

Providencia: Sentencia de unificación violencia contra la mujer

En esta sentencia de unificación SU-080/20 proferida por la corte constitucional, se resolvió el problema jurídico ¿La sala de familia del tribunal superior de Bogotá incurrió en defecto sustantivo al no aplicar las normas superiores, y no adoptar en favor la accionante una medida reparadora atendiendo la existencia de violencia, trato cruel y violencia física, psicológica y económica que configura la violencia intrafamiliar? Problema, que se valoró a partir de varias casuísticas que a lo largo de la historia han surgido producto de la violencia intrafamiliar y que la corte ha realizado pronunciamientos para garantizar la protección y salvaguardia de los derechos

de la mujer y de sus hijos si los tiene. En esta sentencia se valoró que colocar en primer plano la protección efectiva de violencia intrafamiliar a partir de los mandatos legales, constitucionales y la convención de Belém do para. También se debe tener en cuenta que, si hay lugar a reparación integral para resarcir a la víctima, no solo se debe valorar el daño físico, sino, también el emocional que sufre una mujer cuando es víctima de violencia intrafamiliar. Finalmente, se tiene necesariamente que considerar que hay lugar a que el victimario de este delito sea condenado al pago de alimentos si por esa causal de violencia intrafamiliar se dio paso a que se configurara el divorcio. (CC, SU-080/20,2020).

Ley 2215 de 2022

Finalmente, se encuentra la ley 2215 de 2022, la cual establece las casas de refugio de acuerdo con la ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia la mujer en el territorio nacional, también busca fortalecer la medida de protección y atención integral a la mujer y sus hijos si los tienen. Lo anterior si la mujer es víctima de violencia de todas las formas. Esta ley es un gran avance para las garantías que se le debe brindar a la mujer.

6.3 Análisis en torno de la sentencia hito

Uno de los fallos históricos que ha emitido la corte suprema de justicia referente a los delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio es la sentencia SP- 2190 con radicado 41457 del 4 de marzo del 2015 y con ponencia de la magistrada Patricia Salazar Cuellar. La importancia que desprende esta sentencia radica en cuánto fue el primer fallo que condenó el homicidio de una mujer con el delito de feminicidio en Colombia, es de advertir que este acontecimiento se generó como consecuencia de una historia de violencia intrafamiliar que la víctima tenía con su pareja sentimental.

Para poder indagar más a profundidad esta sentencia se tiene que exponer los fundamentos fácticos de la sentencia. De esta forma los hechos se desarrollan con la víctima Sandra Patricia Correa, quien mantenía una relación marital, de hecho, con su victimario el señor Alexander de Jesús Ortiz, los dos tenían una hija de 6 años y Vivían en la ciudad de Medellín. Esta relación siempre estuvo rodeada por la violencia, dado que el señor Ortiz siempre vivía con celos excesivos hacia su pareja, situación que fue muy notoria para los familiares y amigos. En una ocasión donde

los celos se apoderaron del señor Ortiz, este le propinó a su compañera 9 puñaladas, por lo cual, la señora Sandra fue trasladada al hospital más cercano, donde milagrosamente logró sobrevivir. Luego de este acontecimiento, la señora Sandra trató de que su compañero se fuera de la casa, lo cual no fue posible ante la negativa de este y al amenazar a su compañera con llevarse a su hija. Con el paso del tiempo, específicamente 3 años después, el señor Ortiz nuevamente volvió a golpear a la señora Sandra al encontrarla chateando por una red social. A partir de esta situación, la pareja dejó de vivir en el mismo techo, pero no sin antes el señor Ortiz hacerle una amenaza al decirle que “por encima de su cadáver ella podía hacer su vida con otra persona”, amenaza que con el tiempo se tornó en una obsesión y acoso hacia la señora Sandra, dado que él la llamaba todos los días y en ocasiones al estar él en estado de embriaguez, la amenazaba constantemente con matarla y que le regalara a su hija a la hermana, ya que él la iba a matar y la niña se quedaría sin quien la cuidara.

Conforme pasó el tiempo con las constantes amenazas de Ortiz a su expareja sentimental, un día el señor Ortiz citó en un motel de Medellín a la señora Sandra para arreglar la actual situación, a lo que ella accedió, pero lamentablemente una hora después de haber entrado juntos a la habitación 402 del motel, Ortiz apuñaló a su expareja en el tórax, lo cual le causó la muerte. Luego de este acontecimiento, el señor Ortiz se declaró culpable de la muerte de la señora Sandra, por lo cual fue condenado por el delito de homicidio agravado a una pena de 280 meses de prisión. No obstante, la defensa apeló la sentencia ante el tribunal superior de Medellín, ya que a su juicio no aplicaba el agravante 11 del artículo 104 del código penal, lo cual el tribunal modificó, bajando la pena a 200 meses.

Sin embargo, el apoderado de víctimas interpuso recurso de casación por violación directa de la norma sustancial por falta de aplicación del artículo 104 numeral 11 del código penal, ya que a juicio del apoderado de víctimas al no aplicar este agravante en efecto, se vulneraban la constitución y convenios ratificados por Colombia para la prevención, cesación y protección de las mujeres y la eliminación de toda forma de violencia hacia la mujer, en lo cual erro el tribunal al no colocarle el agravante dado que no solo se debe considerar el homicidio, sino que también se debe considerar que la víctima sufrió de constante violencia, hostigamiento y acoso por parte del señor Ortiz.

Es por ello que la sala de casación penal examinó el caso en concreto y llegó a las siguientes reflexiones y pronunciamientos que al día de hoy se mantienen vigentes para juzgar casos semejantes, en donde a raíz de una historial violento de violencia intrafamiliar, la mujer es asesinada por su pareja sentimental. La corte ha señalado que para configurar el delito de feminicidio no solo se debe asesinar a una mujer por el hecho de serlo, tal y como lo establece el artículo 2 de la ley 1761 de 2015, sino que también se debe evaluar la intención por parte del victimario de doblegar, controlar y someter la sexualidad y las decisiones de las mujeres sobre su vida, efectos, relaciones, cuerpo y ser mismo. (CSJ sala de casación penal, Rad 41457). Por lo cual, el maltrato físico o verbal en una relación sentimental, condiciona a que se escale en una situación de violencia en su máxima expresión, en la supresión de la vida de la mujer a partir de la violencia intrafamiliar, que se vuelve una situación normal entre la pareja, lo que conlleva a la muerte de en este caso de la mujer y esto no es otra cosa que feminicidio.

Por lo anterior, en los constantes episodios de violencia que el señor Ortiz sometía a la señora Sandra, al tenerla vigilada, controlada por llamadas, amenazada de muerte y con llevarse a su menor hija si ella lo corría de la casa, configuraba claramente el delito de feminicidio, tal y como lo definen las cortes internacionales y países extranjeros en donde también consideran el delito de feminicidio. No obstante, se debe tener en cuenta que para la época en donde se desarrollaron los hechos, también existía y en la actualidad sigue vigente la circunstancia de agravación del homicidio que refiere a causarle la muerte a una mujer por el hecho de serlo, lo cual no es muy alejado de la definición del delito del feminicidio por lo que hay una contradicción en lo que debe imputar el fiscal. Sin embargo, es de recalcar, que es válido imputar el homicidio agravado o el feminicidio, lo cual, en el caso en concreto, la fiscalía se fue por el primero.

La corte no se detuvo en modificar o corregir el delito solamente, se limitó a establecer que efectivamente si configura el agravante del numeral 11 del artículo 104 del código penal, por las razones expuestas con anterioridad y que si configuraba el caso para ser calificado como feminicidio. Es aquí donde se dilucida la importancia de esta sentencia como precedente para futuros casos de feminicidio que son producto de la violencia intrafamiliar, y que algunas de las cuales son los celos, el acoso y la posesión hacia las mujeres ejercida por las parejas sentimentales.

Si bien esta sentencia de 2015 se ha desarrollado para los temas de violencia intrafamiliar que terminan en feminicidio, también hay que hacer énfasis en el contexto más futurista, en donde a pesar de los años siguen ocurriendo este tipo de casos. No es extraño que para el año 202, el instituto de medicina legal reportara 2.444 casos de mujeres agredidas por su pareja, 6 casos de feminicidio y 5 mujeres asesinadas en hechos de violencia contra la pareja (el tiempo, 2022).

Lo cual deja entrever que a pesar de que esta sentencia hito marco un precedente importante para lo concerniente al tema de feminicidio, ya que fue la primera vez que la corte se pronunciaba acerca del termino feminicidio, así como se desarrolló anteriormente, se pronunció y efectuó un análisis exhaustivo acerca de este delito que se asocia en muchas ocasiones con la violencia intrafamiliar.

Es de anotar que a partir del 2015, se puede seguir un patrón de la conducta por parte del victimario en cuanto todo comienza, cuando la pareja se conoce y a raíz de ese primer contacto, se pueden evidenciar desde el inicio conductas agresivas o toscas por parte la pareja con detalles mínimos como: criticar y negar que su pareja utilice cierto tipo de vestimenta, hacer escenas de celos por salir con amigos y amigas o incluso cuando se habla por redes sociales que en cierto punto pueden desprender violencia psicológica. Específicamente, en un punto más avanzado de la relación ya comienza la violencia física, en escenarios como simples empujones, pellizcos, cachetadas o incluso ligeros moretones en partes del cuerpo que no son visibles.

Mas adelante, si la pareja acolita y permite estos abusos que considera que son menores e insignificantes y sigue teniendo a la misma pareja e incluso forman una familia ya sea casándose o decidiendo ir a vivir en unión libre, aún continúan los abusos. Es de detallar que los abusos se incrementan en este punto ya que la pareja se acostumbra y cada vez mine menos su fuerza, por ejemplo, se han registrado casos por parte del instituto de medicina legal en donde la pareja les ha propiciado golpes con objetos pesados y corto pulsantes e incluso se han registrado casos con armas de fuego, en donde milagrosamente sobrevive la victima como se evidencio en esta sentencia hito. Lamentablemente, la pareja decide perdonar a su victimario y seguir haciendo su vida a su lado, esto ligado a la promesa que muy coloquialmente se ha escuchado en los medios “No lo vuelvo hacer” o “No volverá a pasar de nuevo”.

Este tipo de comportamientos siguen ocurriendo cada vez con más frecuencia, hasta llegar al punto en que la víctima ya no resiste más y por un golpe o acto fulminante el victimario finalmente acaba con la vida de su pareja. Es así, como se llega a la captura del victimario, pero lastimosamente la víctima ya no se encuentra con vida. En este punto, es necesario realizar una aclaración respecto a que, si la pareja tiene hijos, en muchas ocasiones terminan también siendo víctimas de las circunstancias en cuanto el victimario amenaza a su pareja con golpearlos, llevárselos del país o en él, pero de los casos matarlos.

No obstante, no se deben dejar de lado a las víctimas que efectivamente realizan la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la nación, en donde pueden ocurrir 2 situaciones, la primera en la que la víctima decida seguir con el proceso y sea de las pocas mujeres que reciben protección y ayuda de las instituciones e entidades o en la segunda situación suceda que por diversas estrategias jurídicas se logre que el victimario permanezca privado de la libertad unos cuantos meses pero cuando salga vuelva y exista el miedo de la víctima por su vida o simplemente el victimario puede salir bien librado de la investigación penal.

Este tipo de casos son más comunes de lo que se creen en el contexto colombiano, es por ello que en la actualidad se ha tratado de brindar especial protección a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar para que, en él, pero de los casos termine con la vida de la mujer. Tal y como se evidencio en la sentencia hito que se analizó con anterioridad.

6.4 Abordaje del problema jurídico desarrollado en la línea jurisprudencial

De acuerdo con el análisis de las sentencias que integran la línea jurisprudencial, se puede dar respuesta a la pregunta planteada al principio de este estudio, recordando que la pregunta problema es: *¿Las mujeres son sujetos de especial protección constitucional y legal por parte del estado en los delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio?* La respuesta en este caso es afirmativa y progresiva. En el entendido que la corte y el legislador ha realizado un recuento histórico en donde las mujeres han sido víctimas por parte de un sistema patriarcal, machista y misógino. Producto de esto, la mujer no ha tenido derechos fundamentales reconocidos en el pasado y ha tenido que luchar por ellos.

Es por lo anterior, la corte y el legislador ha sido progresista en la implementación de estrategias y métodos para que la mujer pueda gozar de derechos fundamentales y protecciones constitucionales e internacionales, como sé la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer- Convención de Belem Do Para, que ha luchado para que los países ratifiquen esta convención y la apliquen en su ordenamiento jurídico. Es de apreciar, que como se observó en cada una de las sentencias, la violencia intrafamiliar sigue un patrón en las parejas sentimentales de las mujeres, en donde se presentan celos, posesión, hostigamiento y violencia tanto física como psicológica que en el peor de los casos termina con la muerte de la mujer, configurando el delito de homicidio agravado en la gran mayoría de casos. Ahora bien, al examinar la sentencia hito expuesta, la corte concluyó que, si se pudiera hablar de feminicidio en el caso en concreto, pero como ya habían imputado el delito de homicidio agravado, no era susceptible de cambio, no obstante, esta sentencia sirvió de alguna forma para que fallos similares partieran del hecho que también se puede configurar el feminicidio si hay un patrón de celos, posesión y control.

Lo negativo es que a pesar de que este fallo es un gran precedente para nuestro sistema jurídico colombiano, no es aplicable en la actualidad, dado que a partir del 2015, que fue cuando se promulgó la sentencia hito, no se han visto casos similares juzgados bajo el delito de feminicidio, los jueces solo se pronuncian acerca del tema en las consideraciones más no imputan el delito; estableciendo de esta forma que esta protección creada por el legislador en el 2015, se limita a estar escrita y establecida, pero no es aplicable.

No en vano, si hay que reconocer que, a través de estos fallos históricos y creación normativa, se ha incentivado la creación de instituciones o centros de atención que brindan apoyo a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por parte de sus parejas sentimentales. Además, de crear protocolos y líneas que incentiven la atención preventiva para evitar que las mujeres sean violentadas u ultrajadas. No está de más decir, que efectivamente aún se necesita reforzar estos protocolos y métodos, en el entendido que a medida que la sociedad avanza, surgen nuevas formas de violencia contra la mujer que conllevan en algunos casos a su muerte.

Es preciso hacer una reflexión, en tanto, una de las mejores formas de prevención que puede haber es la educación, dado que, se debe incentivar cátedras en los colegios y universidades para

evitar que las mujeres en un futuro sean víctimas de violencia y en donde también se cree un espacio para que los jóvenes puedan plantear otras formas de protección de las mujeres en temas de violencia de género. Como se puede evidenciar, es una lucha constante, que tiene que seguir día por día a partir de la concientización masiva y la creación de nuevas estrategias por parte del sistema jurídico colombiano.

Es de anotar que el camino que se tiene que recorrer para mitigar y definitivamente cesar todo tipo de violencia hacia la mujer aun es un poco lento y tardío, pues aún quedan algunas generaciones que siguen pensando que como en el pasado se permitía y era legar tener a la mujer como un objeto, aun en la actualidad, consideran que es aceptable ejercer cualquier tipo de violencia hacia la mujer sin importar el estrato social. Es por lo anterior, que se puede evidenciar que generaciones atrás, socialmente estaba mal visto que la mujer no le hiciera caso a su pareja sentimental e incluso si una mujer decidía divorciarse la legislación no amparaba sus derechos en cuanto patrimonialmente no le correspondía absolutamente nada, en cuanto a sus hijos si el esposo tenía una mejor posición económica podía conservar la custodia completa de los hijos y socialmente era algo impensable, dado que se tildaba a la mujer como incapaz de llevar un hogar y de esta forma era rechazada por amistades, vecinos y hasta de su propia familia.

Ahora bien, frente al feminicidio es importante hacer hincapié en la forma en que la sociedad observaba el asesinato de una mujer, en donde simplemente en vez de esperar solidaridad y ayuda al esclarecimiento del asesinato, se podían oír simplemente comentarios misóginos como: ella se lo busco, se lo merece, es su culpa por ir sola a esa hora, es su culpa por no haber atendido los deberes de la casa, entre otros. Estos tipos de comentarios incentivaban a que desde luego en las entidades no se realizara mayor esfuerzo por la investigación al asesinato de una mujer.

Como se evidencio las diferentes formas de violencia intrafamiliar fueron bastantes arraigadas y poco protegidas no solo por parte de la sociedad, sino también por parte de las instituciones. Es por ello que en la actualidad la corte constitucional en su sentencia C-667 de 2006 con ponencia de Dr. Jaime Araujo Rentería expuso que:

La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada, al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma

situación constitucional que el hombre, que, si bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada (p.01).

De esta forma se puede evidenciar que pese a la historia misógina que ha tenido que pasar la mujer, poco a poco se ha logrado a través de los años y de las nuevas generaciones generar un cambio significativo que ha consolidado que instituciones del Estado se preocupen por el bienestar, integridad, vida y en general por todos los derechos fundamentales de las mujeres, cada vez enfocándose en un sistema que pueda lograr a mitigar la violencia y feminicidio en la sociedad colombiana. No obstante, se debe hacer énfasis en cuanto a que, aun así, siguen apareciendo en los medios de comunicación casos de violencia intrafamiliar y homicidios contra la mujer.

Capítulo 7. Efectividad y eficacia de los mecanismos de protección

7.1 La incidencia de los mecanismos de protección en la prevención de la violencia intrafamiliar

En los últimos dos años en Colombia, especialmente en la ciudad de Bogotá la violencia intrafamiliar tuvo un gran incremento debido a la pandemia del COVID- 19 (Trujillo-Florián et al, 2020b) ya que las familias se vieron obligadas a permanecer en casa sin poder salir ni asistir a los trabajos como habitualmente se hace, se entiende que la violencia intrafamiliar abarca cualquier forma de abuso de autoridad perpetrado por un miembro de la familia contra otro, con el fin de ejercer dominio, control, sometimiento o causar daño físico, emocional, sexual, financiero o patrimonial. Este tipo de violencia puede tener lugar tanto en el hogar como fuera de él. (Cámara de Comercio de Bogotá, 2021).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno mundial en el que las principales víctimas son las mujeres y los menores de edad, con base en la Secretaría de Integración Social esta nos afirma que durante el confinamiento se atendieron 29.839 casos de violencia intrafamiliar en donde el 74% eran mujeres, se evidencian tres factores que desencadenan la violencia intrafamiliar en donde encontramos el factor individual que se da cuando la persona que ejerce la violencia se comporta así tanto en su casa como en los entornos sociales, por otra parte encontramos el factor familiar en donde se demuestra que por ámbitos psicológicos los agresores tienden a seguir las conductas que se normalizaron en su infancia un ejemplo claro es que el padre soluciona los conflictos del hogar por medio de golpes, encontramos finalmente el factor social y comunitario en el que se tiende a naturalizar la violencia en donde el modelo social señala que es el hombre el que está por encima

de la mujer y esa naturalización se da desde las novelas hasta nuestra realidad. (Secretaría de Integración Social, 2021).

Existen estrategias que nacen por la necesidad de la prevención de violencia intrafamiliar, entre estos podemos encontrar la estrategia casa a casa el cuidado se contagia la cual se enfoca en brindar información con los términos y conceptos relacionados con la violencia intrafamiliar junto con líneas de atención para las familias que son más vulnerables en el país, posteriormente se creó un espacio para generar entornos protectores y territorios seguros, inclusivos y diversos que por medio de su trabajo busca fortalecer la mentalidad de los jóvenes específicamente de los hombres para así educar la mente y generar conciencia frente a la violencia intrafamiliar. (Secretaría de Integración Social, 2021).

Se brinda una atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar se implementó una escuela de formación del Consejo Distrital en donde su objetivo es generar entornos protectores y territorios seguros para gozar los derechos humanos.

Adriana Niño expone que es fundamental que cada individuo empiece a desarrollar conciencia acerca de cómo se comunica, su historia familiar y personal. Además, es importante fortalecer las relaciones dentro de las familias y enfocarse en la confianza en uno mismo, cuidado personal, autorregulación y percepción personal. (Niño, 2021).

Todo esto con el fin de lograr concientizar a la sociedad actual y a las futuras generaciones acerca de la importancia de conocer primero que todo la definición de violencia intrafamiliar para así en dado caso identificar si se está siendo víctima de esta problemática y lograr reconocer las entidades especializadas.

7.2 La hoja de ruta en casos de violencia intrafamiliar

En Colombia existen diversas entidades que velan por el amparo y la seguridad para lograr la especial protección de la mujer, pero en muchas ocasiones se desconoce la ruta adecuada para tratar este tipo de casos que por su importancia merecen primordial atención por parte de las instituciones competentes y es por eso que a continuación se mostrará la ruta que se debe seguir (Vásquez Alfaro, 2008 et al; Zapata-Giraldo, 2013).

Es importante identificar la definición de la violencia intrafamiliar (VIF) se refiere a cualquier tipo de daño o maltrato, ya sea físico, psicológico, sexual u otra forma de agresión, que

ocurre entre miembros de una familia. Esto puede involucrar a cónyuges o parejas permanentes, padres o madres, incluso si no viven bajo el mismo techo. También se incluye la negligencia hacia los miembros de la familia, el abandono de adultos mayores y la falta de asistencia alimentaria. (Prosperidad Social, 2021)

Estos casos se pueden denunciar de diversas maneras:

- De manera escrita o verbal: Esta se da cuando la persona no sabe escribir o leer. (Prosperidad Social, 2021).
- De forma anónima: Por cualquier persona que conozca la situación de violencia que se esté presentando. (Prosperidad Social, 2021).
- De oficio: Por la institución o entidad especializada que conozca o identifique el caso. (Prosperidad Social, 2021).

Según la ONU de Mujeres las situaciones que se pueden denunciar son:

- Violencia física: Se da mediante el contacto físico y este se entiende por golpes, torturas o lesiones dadas de forma intencional. (ONU,2020).
- Violencia sexual: Actos sexuales tipificados en el Código Penal Colombiano tales como acoso sexual, violaciones, abuso sexual, explotación sexual y embarazo forzado. (ONU,2020).
- Violencia psicológica: Por ejemplo, intimidación, chantajes, humillaciones y desprecio. (ONU,2020).
- Violencia económica: Aquí se da la pérdida y retención de objetos, documentos y bienes con el fin de controlar y manipular a la persona. (ONU,2020).
- Violencia patrimonial: Es la afectación directa de los bienes que hacen parte del patrimonio personal. (ONU,2020).

Lugares donde se puede acudir para realizar estas denuncias:

- Fiscalía General de la Nación.
- Comisarías de Familia.
- Policía Nacional.
- ICBF.
- Casas de Justicia.

- Unidad de Protección Nacional

Posteriormente a acudir a las entidades correspondientes para realizar esta denuncia se puede solicitar una medida de protección los cuales son mecanismos provisionales y definitivos otorgados por el comisario de familia son medidas legales destinadas a proteger a las personas víctimas de violencia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar. Estas medidas pueden incluir órdenes de restricción, asesoramiento legal y psicológico, y otras acciones destinadas a salvaguardar la seguridad y el bienestar de las víctimas., las medidas de protección son provisionales pero su fin es asegurar que las víctimas no tengan que repetir esa situación ya que tomando la respectiva medida de protección que corresponde ante las situaciones de violencia se da un restablecimiento de los derechos vulnerados.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2021) los tipos de medida que se pueden solicitar son:

- Medidas de atención: Los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las víctimas de violencia, así como a veces a sus familiares, se proporcionan como parte de las medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar. Estos servicios temporales tienen como objetivo ofrecer refugio y seguridad a las personas que han sufrido violencia, permitiéndoles alejarse de situaciones peligrosas y obtener el apoyo necesario durante un período determinado. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Medidas de estabilización: Son ciertas acciones de apoyo son dispuestas por las Comisarías de Familia o el juez de control de garantías con el fin de asistir a las víctimas en la superación de su situación de fragilidad. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Medidas de protección relacionadas con menores de edad: El gobierno tiene la responsabilidad de asegurar la restauración de los derechos infringidos y la suspensión inmediata de cualquier acción que perjudique los derechos de los menores de edad que experimenten violencia intrafamiliar. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Medidas de protección: Las autoridades competentes deben tomar medidas de inmediato para poner fin a la violencia, estas medidas son temporales y deben ser implementadas en un plazo de cuatro horas desde la solicitud. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

7.3 La hoja de ruta en casos de violencia de género en Colombia

Bogotá dispone de la Ruta Exclusiva de Atención para mujeres que han sufrido violencia. Esta ruta brinda a las mujeres afectadas y al público en general información sobre los lugares donde pueden buscar ayuda en situaciones de violencia de género. También les guía sobre cómo solicitar asesoramiento, atención médica, medidas de seguridad o cómo acceder de manera eficaz al sistema judicial. (Acuerdo 676 de 2017, Consejo De Bogotá, 2017).

Las modalidades en las que se manifiesta la violencia de género son:

- **Violencia física:** Incluye agresiones como golpes, empujones, quemaduras o ataques, ya sea con armas, objetos o incluso mediante el uso de sustancias químicas.
- **Violencia psicológica:** Burlas, amenazas contra su vida e integridad, humillaciones, insultos, celos extremos, chantajes e incluso intentos de control sobre la víctima.
- **Violencia sexual:** Se distingue de la violencia física, ya que se refiere a la coerción o amenaza dirigida hacia una persona con el propósito de forzar una conducta sexual específica. Esto puede incluir acciones como el manoseo, el acoso y los actos sexuales que se realizan en contra de la voluntad de la víctima.
- **Violencia económica:** Por este lado, la violencia suele ser muy pasiva ya que por el alcance de manipulación del victimario es difícil detectar que se está cayendo en violencia económica y es aquella limitación y control para el uso de dinero, la prohibición para el uso de sus pertenencias y sus documentos.

Existen diversas expresiones en las que se puede dar la violencia de género y estas son: Espacios familiares, las relaciones en pareja, siendo muy habitual también se encuentra la relación con la expareja, en el trabajo y en la calle, las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia de género mencionada anteriormente se les conceden unos derechos especiales para proteger el bienestar y velar por la no repetición de estos casos por lo mismo las víctimas tienen derecho a recibir orientación e información sobre cómo hacer efectivos estos derechos, los servicios que ofrecen las entidades encargadas para la debida protección integral, se tiene derecho a recibir atención integral en la salud tanto física, psicológica, sexual y reproductiva, acceder a las medidas de protección que se crearon con el objetivo de amparar la vida de aquellas víctimas y

lograr el acceso a la justicia denunciando los hechos para que estos sean investigados y así el agresor reciba la pena que merece por los actos cometidos.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2021) las mujeres que deseen denunciar los hechos de violencia intrafamiliar lo pueden hacer a través de:

- Las oficinas de quejas y contravenciones de las Estaciones de Policía. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Comisarías de Familia en los casos tales como violencia intrafamiliar o los delitos sexuales en el ámbito familiar. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- La Fiscalía General de la Nación. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Centro de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV). (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS). (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Unidades de Reacción Inmediata (URI). (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Si se necesita un examen médico legal, será la autoridad competente la que solicite este trámite ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

La violencia es capaz de terminar con la vida de alguien, pero el feminicidio es la forma más extrema de violencia que se puede sufrir, en Colombia fue tipificado como un delito mediante la Ley 1761 de 2015, el feminicidio y la violencia de género son asuntos que competen a toda la sociedad y resulta fundamental generar acciones para proteger a la mujer y las niñas ante la violencia mediante las diferentes rutas de prevención y apoyo.

7.4 El rol de la institucionalidad respecto a las denuncias por violencia intrafamiliar

Encontramos diversas entidades encargadas de salvaguardar aquellos derechos que se ven vulnerados en los casos de violencia intrafamiliar y es de suma importancia tener conocimiento de cuáles son estas entidades especializadas porque identificarlas nos permite prevenir que sigan dándose este tipo de situaciones y nos ayuda a denunciar estas situaciones para así evitar un feminicidio.

Aquellas entidades son:

- **Fiscalía General de la Nación:** La entidad responsable de liderar la investigación de delitos penales, garantizar que los agresores sean llevados ante la justicia y, sobre todo, asegurar la protección de las víctimas es fundamental para el sistema de justicia. La atención a las víctimas se proporciona a través de centros de atención ciudadana, como las Unidades de Reacción Inmediata (URI), que están disponibles las 24 horas del día, todos los días, para abordar situaciones penales. Además, las Salas de Atención a la Víctima (SAU) están diseñadas para apoyar a las víctimas de delitos y ofrecer posibles soluciones a los conflictos y finalmente encontramos las CAIVAS y CAVIF que son aquellas entidades que brindan atención para las víctimas de los delitos contra la libertad, formación sexual y violencia intrafamiliar. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- **Comisarías de Familia:** Se trata de la entidad encargada de asegurar, proteger, restablecer y reparar los derechos de todas las personas que han sido víctimas de violencia en el ámbito familiar. Además de esto, su labor se extiende a brindar atención y orientación a los menores de edad, y busca promover la reconciliación y la restauración de los derechos en el seno familiar. También, se encarga de recibir denuncias y aplicar medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- **Policía Nacional:** Este recepciona denuncias, pero se enfatiza en atender, proteger, y asistir a las víctimas adicional a ellos acompaña a las víctimas a lugares seguros para su propio bienestar como por ejemplo los centros de salud. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- **ICBF:** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se dedica a abordar los casos en los cuales la víctima es menor de edad, y lo hace a través de los defensores de familia. Estos profesionales tienen la responsabilidad de asegurar que se respeten los derechos de los niños, interviniendo en los procedimientos que requieren medidas de protección para garantizar su bienestar y seguridad. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- **Sector Salud (IPS):** Esta entidad se encarga de asegurar que las víctimas reciban la atención necesaria para su salud integral. Además, se encarga de recopilar evidencia forense y garantizar la preservación de la cadena de custodia de dichas pruebas. Asimismo,

proporciona un registro médico completo para los pacientes que lo necesiten. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

- Instituto Nacional de Medicina Legal: Realiza un trabajo de ayuda científica y técnica inmersa en la administración de justicia, más específico en la rama de medicina legal y ciencias forenses cuando sea solicitado en aquellos casos particulares por funcionarios como policía judicial, jueces, fiscales, y la defensoría del pueblo. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Casas de justicia: Estos son centros colaborativos entre distintas instituciones que proporcionan información, asesoramiento y servicios para la resolución de conflictos en los cuales se aplican y ejecutan los procedimientos de la justicia formal. En estos centros participan entidades como la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, las inspecciones judiciales y los centros de conciliación, especialmente en cuestiones relacionadas con asuntos familiares. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).
- Unidad de Protección Nacional: Su función principal radica en proporcionar una protección especial a grupos de población en situaciones de riesgo, según lo establecido por el Gobierno Nacional. Se identifica como población vulnerable a aquellas personas que han sido víctimas del conflicto armado, y se enfoca en otorgarles una protección especialmente dedicada a sus derechos humanos. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021)

Existen tres organismos de control en los que se destaca, en primer lugar, las personerías municipales y distritales, cuyo enfoque principal es promover los derechos humanos. Estas entidades ejercen control y supervisión sobre las autoridades municipales y las administraciones locales, siempre en aras del interés público. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

El segundo organismo de control es la Defensoría del Pueblo, que tiene como misión la promoción y divulgación de los derechos humanos, orientando a la ciudadanía en su defensa frente a las acciones de autoridades y entidades tanto públicas como privadas. Asimismo, la Defensoría del Pueblo brinda una atención especializada a las mujeres, ofreciendo orientación psicológica y asesoría legal a través de equipos de género. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

Por último, encontramos a la Procuraduría General de la Nación, cuya función principal es supervisar la conducta de los funcionarios públicos y llevar a cabo investigaciones disciplinarias tanto contra servidores públicos como contra particulares que desempeñen funciones públicas. (Las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021).

IV. Discusión

Al detenernos en el delito que es objeto este trabajo investigativo, y volviendo a los censos, el Observatorio de Feminicidios en Colombia resalta que, en Colombia entre enero de 2018 y marzo de 2023, el promedio mensual de feminicidios fue de 51 mujeres. También, el mayor número de mujeres víctimas de feminicidios, fue en septiembre de 2020, con un total de 85 mujeres. El año 2019 mostró que 665 mujeres fueron víctimas de feminicidio, en el año 2020, 571 mujeres lo fueron, en 2021, 622 mujeres, fueron víctimas, en el 2022 fue de 612 mujeres y en el tiempo que lleva del 2023, 132 mujeres han sido víctimas. (Gélvez y Rozo, 2023).

Se puede determinar con estas cifras que el delito de feminicidio nunca ha cedido, a pesar de los intentos por el Gobierno y los medios de protección proporcionados, las cifras presentadas son alarmantes, pues, al contrario de reducir la violencia de género y el feminicidio, ha aumentado y no se hace nada al respecto.

Esto nos hace una pregunta ¿es un problema que se debe manejar desde lo legal o lo social? Esta pregunta se hace por el siguiente motivo, socialmente, este delito es totalmente reprobable, pero, en algunos casos los medios de comunicación se revictimizan a la mujer, haciéndola ver a ella como la culpable de lo que le ha pasado, sea violencia intrafamiliar, violencia de género o feminicidio. Estas situaciones pasan porque dentro de la sociedad no se ha eliminado la cultura machista y de revictimización hacia la mujer, los medios de comunicación al contrario de reprochar a quienes son los culpables de estos actos, que son los victimarios, culpan a la mujer, que es la víctima en toda esta situación, pero en algunos casos la hacen ver como la victimaria, algunos de los argumentos que se usan es que “ella debió salir de esa relación antes” “es culpa de ella por no ver las señales de peligro” “es su responsabilidad por no haber puesto límites”, siendo así ¿es culpa de la víctima que sufra de estas violencias tan atroces y se sigan repitiendo estos hechos o es culpa de la sociedad y los medios de comunicación por revictimizar a la mujer y no darle responsabilidad a quien realmente la tiene?

Respecto a la revictimización podemos ver un caso que sucedió en Colombia y es el de Luz Mery Tristán, una mujer que era patinadora profesional y fue brutalmente asesinada por un impacto de bala de parte de su ex pareja Andrés Ricci García, en este caso hubo un terrible manejo por parte de los medios de comunicación, pues dos periodistas la revictimizaron por lo sucedido, este hecho fue por parte de las periodistas Camila Zuluaga y Claudia Palacios en una entrevista que le hacían al hijo de Luz Mery Tristán. Según Lancheros (2023) algunas de las preguntas y afirmaciones que hicieron fueron las siguientes: Zuluaga le pregunta al hijo de Luz Mery Tristán sobre las señales “que no se tomaron lo suficientemente en serio”, a esta pregunta el hijo responde que no cree que las cosas no se hayan tomado suficientemente en serio, que no es la frase que él usaría; por otro lado, Claudia Palacios pregunta cómo una mujer como Luz Mery Tristán, que era empoderada y había sido tan exitosa en su vida, fuera víctima de ese maltrato psicológico que le hizo creer que podía cambiar a su entonces pareja, también le pregunta dónde quedó su empoderamiento, respecto a lo gran mujer que fue ella. Siendo aún más indignante esta situación, sale a relucir el tema del ex esposo de Luz Mery, haciendo referencia a que ella era reincidente en como “escogía” a sus parejas, respecto a esto Palacios pregunta por su primer esposo, que fue extraditado por narcotráfico, insinúa que ella tenía “perfiles” para escoger a sus parejas sentimentales, sin pensar en el peligro que podía ser para ella. Esto es indignante, pues Camila Zuluaga y Claudia Palacios siendo mujeres, deberían ser más empáticas con la situación y no revictimizar a Luz Mery, ya que, ella es mujer, como lo son esas periodistas y debe haber sororidad frente a estos casos.

Por otro lado, también podemos traer a colación el caso de Valentina Trespalacios, que sucedió, también, en Colombia. En este caso ella fue brutalmente asesinado por su pareja sentimental John Poulos, este caso fue indignante en Colombia, peor nuevamente, medios de comunicación revictimizaron a esta mujer y se burlaron del fatídico suceso, del medio de comunicación del cual hablamos es el famoso programa de YouTube de dos humoristas llamado “fuck news”, en uno de sus programas, que son vistos por gran parte de la sociedad, hicieron referencia a este feminicidio, haciendo bromas de mal gusto al respecto.

Estos casos son indignantes y así como revictimizan casos como el de Luz Mery Tristán, y el de Valentina Tres Palacios, también lo han hecho en el caso de Rosa Elvira Cely, y en miles

de casos más que se han presentado. Aquí podemos ver que la repetición de estos hechos no es solo porque no existan las medidas de protección suficientes, sino que son repetitivos ya que no hay un castigo social frente al feminicidio, haciendo que demás personas normalicen estos hechos y los repitan al ver que no hay justicia frente a estas mujeres víctimas de violencia de género, sino que, al contrario de ellas ser víctimas, terminan siendo las victimarias.

Ahora bien, retomando el tema de las medidas de protección que ofrece el Gobierno para proteger a las mujeres y que no sean víctimas de estos fatídicos sucesos, como se ha dicho durante lo largo de este trabajo investigativo, debido a la cantidad de feminicidios que se presentan internacional y nacionalmente, se vio la necesidad de contar con medios de protección para las mujeres, es por ello que se han de creado y adoptado leyes que protejan a la mujer de estos fatídicos sucesos. Colombia, al ver esta situación ha adoptado leyes internacionales y nacionales, para así, de alguna manera, tratar de minimizar estos sucesos, a nivel internacional, Colombia se rige bajo la Convención de Belém do Para donde se establecen y reglamentan los mecanismos de protección y sanción para eliminar la violencia contra las mujeres; a nivel nacional, fue tipificado el delito de feminicidio por la legislación como un delito penal por la Ley 1761 de 2015, esta Ley es más conocida como la Ley Rosa Elvira Cely (Gélvez y Rozo, 2023).

Sin embargo, es una incógnita saber si estas leyes tanto internacionales como nacionales son lo suficientemente eficaces o el problema es aún más grande.

Por otra parte, cuando una mujer es víctima de feminicidio, no hay posibilidad de que de alguna manera se le repare o se busque una solución al hecho sucedido, a diferencia de un delito por violencia intrafamiliar o violencia de género, pues, la mujer continúa con vida y existe una manera de resarcir el daño que ha sufrido, buscando que tenga una vida mejor, superando el hecho cometido. Pero, cuando el delito cometido es un feminicidio, no hay mujer a quien resarcir, pues su sufrimiento ha finalizado allí, en la muerte, posterior a la cantidad de sufrimiento, daños, violaciones a su integridad física, su dignidad y su respeto, muriendo de una manera cruel y violenta.

La víctima directa claramente es la mujer que sufre el delito de feminicidio, sin embargo, existen también víctimas indirectas que son sus familias, pues aquellos quedan con el vacío de su partida, además de saber la manera cruel en que sus familiares murieron. Ellos son los que sufren

el dolor de su partida, permaneciendo, dependiendo el caso, sin su madre, hija, hermana, entre otros.

En el momento en el que se comete un feminicidio, en la familia se ve una afectación, provocando consecuencias sociales y psicológicas, la gravedad de las consecuencias físicas y psicológicas que sufren las víctimas pueden llevar a problemas de salud, sentimientos de amenaza, un desequilibrio emocional, dificultades para socializar y adoptar comportamientos violentos con las personas que les rodean, es decir, en su familia (Medina, Mosquera & Sinisterra, 2017).

Las familias que son víctimas, en especial los niños que han visto cómo sus madres sufren de violencia intrafamiliar y posteriormente un feminicidio, necesitan de atención especial, por medio de la reparación de víctimas indemnizándolos de manera material (Medina, Mosquera & Sinisterra, 2017), además de buscar mejora en los aspectos emocionales, tratando de minimizar los traumas y afectaciones a su vida futura. Los niños son sujetos de especial protección, por lo mismo, deben contar con protecciones y atenciones suficientes, para cuando son víctimas indirectas de un delito tan atroz como lo es el feminicidio.

La mejor manera de resarcir a los familiares de las víctimas de feminicidio es mediante un espacio en el área de la salud, donde se les brinde apoyo psicológico y reducir los traumas de los cuales pueden ser víctimas a causa de un delito de ese nivel, esto, a través de proporcionar herramientas que permitan borrar la marca de dolor y sufrimiento ocasionada (Medina, Mosquera & Sinisterra, 2017).

Es importante resaltar que, cuando las víctimas indirectas son también mujeres, es necesario brindar aún más apoyo psicológico y un acompañamiento profesional, pues, además de vivir con el dolor ocasionado por los victimarios, potencialmente pueden desarrollar traumas psicológicos y miedos de vivir lo mismo que ha vivido su familiar que ha sido víctima de feminicidio, tal vez, llegando a pensar que son culpables de sufrir violencia, tanto física como psicológica, creyendo que es algo normal y algo que deben vivir por ser mujeres, viviendo bajo la sombra de su pareja sentimental, siendo subordinadas. Por ello, es de suma importancia que se les dé mayor acompañamiento psicológico a las mujeres víctimas indirectas del feminicidio, para que, de esa manera se garantice la no repetición a generaciones futuras.

Respecto a la efectividad y pertinencia de las normas vigentes, es necesario entender que la normativa jurídica establece el derecho a la igualdad de oportunidades, la libertad y la equidad,

permitiendo a las mujeres acceder plenamente a estos derechos y alcanzar una dignidad humana. Este compromiso está respaldado y fortalecido por leyes y convenios internacionales, así como por mecanismos e instituciones que brindan apoyo en caso de que se vulneren dichos derechos.

Las diferencias biológicas producen desigualdad o desventajas para las mujeres, porque la mayoría de las leyes y políticas funcionan con un estándar basado en el sexo masculino (Facio, A, s.f). El Estado debe garantizar y cumplir los derechos humanos para que las mujeres puedan gozar de una libertad e igualdad frente a una sociedad machista y patriarcal, igualdad de género mediante las normas y convenios internacionales ratificados.

En Colombia, la protección de los derechos de las mujeres es un pilar fundamental de la legislación vigente, lo que evidencia un compromiso sólido con la garantía del debido proceso. Este marco legal se fundamenta en una serie de normativas que buscan salvaguardar la dignidad y los derechos de las mujeres, respaldado también por diversas líneas de atención que ofrecen apoyo y asistencia en situaciones de vulnerabilidad.

El objetivo de estas normativas es garantizar el respeto por los principios y derechos que les corresponden a las mujeres. Esto no solo abarca el derecho a vivir sin violencia, sino también el acceso a la justicia, la igualdad de oportunidades y la participación en todos los aspectos de la vida social y política. Así, se pretende establecer un entorno en el que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir con seguridad y dignidad.

La violencia de género, tanto en su origen como en su manifestación, impacta de manera significativa los derechos que tienen las mujeres. Como consecuencia, estas violaciones afectan directamente los derechos humanos, lo que hace esencial considerar las diversas normativas existentes al respecto. En este marco, es fundamental reconocer las distintas categorías de derechos que se relacionan con esta problemática, como lo podemos evidenciar dentro del derecho civil, laboral, el derecho a la igualdad con respecto a los hombres, y los derechos consagrados por la Constitución Política de Colombia. Estos aspectos son cruciales, ya que revelan la desigualdad que enfrentan las mujeres y su conexión con los derechos humanos en general.

El efecto de las normas y en concordancia con las leyes para la protección y la erradicación de todos los tipos de violencia de género hacia la mujer solo por el hecho de serlo, el ordenamiento jurídico debe y hace garantizar los derechos de la mujer que se ven afectados por violencia debido

a su género, esto es claro para poder acceder al aparato judicial y al debido proceso, para que no se vulnere la dignidad de las mujeres en Colombia.

A pesar de los avances que hemos logrado en nuestra sociedad, es crucial reconocer que todavía existen numerosas formas de violencia que requieren nuestra atención y análisis. La constante evolución de nuestras dinámicas sociales y culturales implica que debemos estar alerta a los nuevos tipos de violencia que pueden surgir y que impactan de manera significativa en nuestras comunidades. Esto subraya la importancia de desarrollar proyectos de investigación que no solo identifiquen estas manifestaciones de violencia, sino que también ayuden a entender sus causas y consecuencias.

En este contexto, es esencial destacar que algunos delitos han sido especialmente relevantes para visibilizar la necesidad de actuar frente a las omisiones que el Estado ha presentado en su responsabilidad de protección y prevención. La identificación de estas violencias nos ofrece una oportunidad valiosa para reflexionar sobre cómo podemos contrarrestar estos problemas y diseñar políticas efectivas que aborden las realidades que enfrentan las víctimas. A medida que avanzamos, es imperativo que se visualice para construir un entorno más seguro y justo, donde todas las mujeres puedan vivir libres de miedo y violencia.

A pesar de los avances que representan las leyes en Colombia aún se encuentran en un constante cambio y desafío contra la violencia de género, es esencial realizar un análisis crítico de su efectividad y su aplicación. Si bien, marcó un hito al establecer por primera vez un marco legal que reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos a pesar de su enfoque integral, su implementación ha enfrentado serias dificultades. Muchas de las normas establecidas no se han interpretado en acciones concretas que garanticen la protección real de las mujeres, esto, por la falta de recursos y capacitaciones para los operadores de justicia hacia la denuncia de la violencia de género, lo cual provoca una obstaculización en la eficacia de estas leyes. Adicionalmente, las víctimas en algunas ocasiones se encuentran con sistemas judiciales que minimizan sus experiencias, lo que genera desconfianza en el proceso y disuade a muchas de buscar ayuda.

Por otro lado, la legislación introdujo cambios significativos al eliminar la figura de delitos querellables en casos de violencia intrafamiliar, permitiendo investigaciones de oficio. Sin

embargo, la implementación de estas medidas también ha sido ineficaz e ineficiente. Aunque la ley busca fortalecer la protección de las víctimas, la realidad muestra que muchas mujeres continúan enfrentando obstáculos para acceder a la justicia. Las denuncias a menudo se estancan en procesos largos y tediosos; en muchos casos, dentro de las instituciones que las mismas normas han creado para proteger a las víctimas, se encuentran falencias y una marcada falta de apoyo en cuanto a los mecanismos a seguir y apoyo psicológico y social, lo que produce que ellas regresen a situaciones de riesgo o se encuentren en constante peligro.

El caso de Rosa Elvira Cely -que inspiró la tipificación del feminicidio en el Código Penal como un nuevo delito-, pone de relieve la urgente necesidad de un enfoque más efectivo y sensible hacia la protección de las mujeres, esta ley busca sancionar a los infractores, pero, la cultura de la impunidad sigue prevaleciendo. Los casos de feminicidio siguen siendo alarmantemente altos, lo que evidencia que, a pesar de la existencia de las normativas para proteger los derechos de la mujer en contra de la violencia de género, esta violencia continúa siendo una realidad cotidiana y persistente.

Asimismo, es fundamental reconocer que el avance hacia la erradicación de la violencia de género no solo depende de la existencia de leyes, sino también de un cambio cultural profundo. Esto implica un compromiso colectivo de todos los sectores de la sociedad desde la educación hasta los medios de comunicación para promover una cultura de respeto, igualdad y no violencia. Las campañas de sensibilización deben ser constantes y dirigidas a dismantelar los patrones culturales que perpetúan la violencia.

En definitiva, es crucial que se adopten medidas más robustas y coherentes que no solo fortalezcan el marco legal, sino que también transformen la cultura social e institucional hacia una verdadera protección de los derechos humanos de las mujeres. Solo así se podrá avanzar hacia un entorno donde la igualdad y la seguridad para las mujeres sean realidades y no meras aspiraciones.

Así, aunque las leyes representan un avance en el marco normativo para la protección de las mujeres en Colombia, su efectividad se ve comprometida por problemas de implementación, falta de recursos, y la persistencia de una cultura de violencia y desconfianza hacia el sistema judicial. Es fundamental que se tomen medidas adicionales para garantizar que estas leyes descifren cambios reales y significativos en la vida de las mujeres.

Por su parte, la sentencia SP-2190 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia marca un importante precedente al ser la primera condena de un homicidio como feminicidio en el país, este fallo reconoce la conexión entre el feminicidio y los patrones de violencia intrafamiliar que muchas mujeres sufren en sus relaciones. Sin embargo, a pesar de su relevancia, el marco normativo que busca prevenir y sancionar la violencia de género presenta serias deficiencias, la aplicación inconsistente de la ley, la persistente impunidad y la falta de protección efectiva para las víctimas revelan que, aunque existan normas que tipifican el feminicidio, estas no se traducen en una mejora real en la situación de las mujeres.

En este contexto, es crucial analizar las limitaciones del sistema judicial y la necesidad de un enfoque integral que aborde tanto las raíces de la violencia como la implementación efectiva de las leyes. Solo a través de estas medidas se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa, donde las mujeres vivan libres de violencia y con plenos derechos hacia una vida digna.

Una de las principales críticas es la inconsistencia en la aplicación de la ley, a pesar de que el feminicidio está claramente definido, muchos casos de violencia extrema contra mujeres son tratados como homicidios agravados, lo que minimiza la gravedad de la situación y perpetúa la impunidad. Esta falta de uniformidad no solo refleja un entendimiento erróneo del fenómeno de la violencia de género, sino que también desincentiva a las víctimas a denunciar, dado que pueden percibir que sus casos no recibirán la atención adecuada.

Además, la existencia de leyes que tipifican el feminicidio no es necesariamente una mejora en la protección de las mujeres, las estadísticas siguen siendo alarmantes, a pesar de las reformas legales, los índices de violencia de género se mantienen elevados. Esto sugiere que el marco normativo no ha logrado abordar las causas subyacentes de la violencia, como lo son: las dinámicas de poder desiguales y la cultura de machismo que persiste en la sociedad.

En resumen, el análisis jurisprudencial de la igualdad entre mujeres y hombres es un tema que abarca múltiples dimensiones y que requiere una atención constante. A medida que exploramos este enfoque, es fundamental que todos los actores sociales, incluidos el Estado, la sociedad y las instituciones, trabajen de manera conjunta para promover un entorno en el que la igualdad, la equidad y la erradicación de la violencia de género sean realidades efectivas para todas

las mujeres. Solo a través de un compromiso colectivo se podrá avanzar hacia un futuro más justo e igualitario.

Otro punto crítico es la falta de sensibilización, aunque existen normativas que fomentan la eliminación de la violencia de género y por consiguiente la protección hacia las víctimas, en especial, a las de violencia intrafamiliar, carecen de la capacitación necesaria para manejar estos casos de manera adecuada y respetuosa. La influencia de estereotipos de género y prejuicios culturales puede afectar gravemente la forma en que se abordan las denuncias, lo que contribuye a la revictimización de las mujeres.

Además, el sistema de protección para las víctimas es insuficiente, muchas mujeres que se atreven a denunciar a sus agresores enfrentan una falta de apoyo y protección, lo que puede llevar a situaciones de riesgo extremo. La tardanza en los procesos judiciales y la falta de medidas efectivas de protección pueden resultar en la tragedia, como se ha visto en casos recientes de feminicidios que podrían haberse evitado.

El resultado para identificar y buscar formas de erradicación de la violencia se ve reflejado en la prevención y concientización para la igualdad, la equidad, la libertad y las mismas oportunidades, a la no discriminación, en vista de fomentar y prevalecer los derechos de las mujeres, que son las más vulneradas relacionadas dentro de la sociedad en la que vivimos.

En suma, la búsqueda de la igualdad de género en Colombia es un desafío crucial que exige un análisis riguroso y un compromiso sostenido por parte del Estado. A pesar de contar con un marco constitucional que promueve la equidad y protege los derechos de todas las mujeres, la realidad muestra que persisten numerosas barreras que les impide disfrutar plenamente de sus derechos.

La insuficiencia en la implementación de políticas públicas efectivas y las violencias de género siguen socavando los avances logrados. Este análisis jurisprudencial revela no solo la necesidad de legislar las normas, sino también de darle una debida aplicabilidad a las mismas, para lograr identificar y abordar las brechas que limitan el acceso a la justicia y otros derechos fundamentales (Vargas-Chaves & Alzate-Mora, 2017), esto, mediante un precedente jurisprudencial que promueva la eficacia y la eficiencia de los mecanismos y normas dispuestas por la ley para proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, que en la mayoría de los

casos desencadenan un feminicidio. Por lo tanto, es esencial que se impulse un enfoque integral que garantice que la lucha por la igualdad de género y la eliminación de la violencia de género se consolide y se refleje en la realidad cotidiana de todas las mujeres en Colombia, asegurando así un verdadero respeto y protección de sus derechos humanos.

V. Conclusiones

A partir de lo expuesto en el capítulo primero, se puede concluir que los mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar en Colombia presentan una serie de controversias significativas que afectan negativamente la eficacia de estas medidas y la seguridad de las víctimas de este delito. En la actualidad, se evidencian deficiencias en la implementación de estas políticas de protección, lo que genera una brecha considerable entre la teoría y la práctica en la lucha contra la violencia intrafamiliar.

Sin embargo, es importante destacar que, a lo largo del tiempo, las leyes colombianas han evolucionado y se han vuelto cada vez más rigurosas para proteger a las personas afectadas por este tipo de delito. Estos avances legislativos han mostrado un compromiso creciente con la protección de las víctimas. No obstante, a pesar de estos esfuerzos, la aplicación concreta de las leyes aún enfrenta desafíos significativos. La realidad práctica de la implementación de estas medidas a menudo no cumple con las expectativas, lo que subraya la necesidad urgente de una reforma legal. Una nueva reforma podría proporcionar las garantías necesarias para asegurar que las medidas de protección se lleven a cabo de manera efectiva en cada caso presentado ante la justicia. Esta reforma debería abordar las inconsistencias actuales y fortalecer el sistema para garantizar que las víctimas reciban la protección y el apoyo que realmente necesitan.

Es fundamental desglosar los mecanismos de protección, evaluando tanto su eficacia como la accesibilidad que ofrecen las instituciones correspondientes. En este capítulo, se han dado a conocer diversas entidades a las que las víctimas de violencia intrafamiliar pueden acudir, así como el manejo que se otorga a las medidas de protección, destacando que estas entidades constituyen el primer paso para interponer una denuncia.

Sin embargo, la investigación revela un importante vacío jurídico que se manifiesta en la desconexión entre la disponibilidad de recursos y la eficiencia con que se aplican; las quejas de las víctimas y los casos persistentes de feminicidios demuestran que estos mecanismos no siempre

brindan la protección efectiva y adecuada que se requiere. En muchos casos, las víctimas enfrentan no solo una falta de garantías reales, sino también un sistema que parece incapaz de coordinar de manera eficiente la protección a nivel jurisdiccional. Esta situación subraya la necesidad urgente de abordar las deficiencias en la implementación y coordinación de las medidas de protección para asegurar que las víctimas reciban el apoyo y la protección necesarios.

Como consecuencia de lo anterior, la falta de coordinación entre diferentes entidades demuestra una ineficiencia e ineficacia en la implementación de las medidas de protección, por lo cual se han convertido en problemas recurrentes. Los casos recientes demuestran que la falta de una respuesta ágil ante casos de violencia intrafamiliar en contra de la mujer puede tener consecuencias trágicas, como lo evidencian las numerosas noticias diarias de feminicidios, la mayoría de los cuales tienen su origen en situaciones de violencia dentro de sus hogares; lo cual ha creado un entorno de inseguridad y desconfianza entre las víctimas. Por lo tanto, esta realidad pone de manifiesto la necesidad urgente de abordar y superar estos obstáculos para garantizar una protección adecuada y oportuna para las víctimas de violencia intrafamiliar.

Tomando como referencia el capítulo anterior, es posible ofrecer una respuesta institucional y judicial al delito de violencia intrafamiliar en Colombia, lo cual se desarrolla en el segundo capítulo de este proyecto de investigación. A lo largo del tiempo, se han establecido diversas entidades y medidas para proteger a las víctimas, adaptándose a la evolución de las conductas de los victimarios; en este marco, se han integrado redes operativas y entidades especializadas, como la Policía Metropolitana de Bogotá, las Comisarías de Familia y la Línea Púrpura Distrital.

Actualmente, cada uno de estos actores y agentes juega un papel crucial en la atención y protección de las víctimas. La Policía Metropolitana, a través de patrullas especializadas y líneas de emergencia, ofrece una respuesta rápida a las denuncias de violencia. Las Comisarías de Familia y la Fiscalía General de la Nación facilitan la tramitación de las denuncias y la implementación de medidas de protección adecuadas. Por su parte, la Línea Púrpura Distrital brinda apoyo psicosocial y orientación integral, subrayando la importancia de una respuesta coordinada y accesible para todas las personas afectadas.

Por otro lado, el núcleo familiar, es una institución formal en el sentido legal y juega un papel fundamental como primer sistema de apoyo para las víctimas de violencia intrafamiliar; la familia puede actuar como un primer punto de contacto para alertar a las autoridades y proporcionar apoyo emocional a la víctima. Además, la familia tiene la responsabilidad de informar a la víctima sobre los mecanismos de ayuda disponibles, facilitando el acceso a los servicios de protección y justicia. Es por ello, que es crucial que el Estado reconozca y refuerce la función de la familia, integrándola de manera efectiva en el sistema de protección y asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar; el Estado debe asegurar que los mecanismos estén disponibles para todas las clases sociales, garantizando que los servicios sean gratuitos y accesibles sin importar el nivel socioeconómico de las víctimas; la promoción de estos servicios debe ser universal y efectiva para asegurar una cobertura equitativa y completa.

Por lo tanto, es fundamental para la sociedad y debe estar en cabeza del Estado la función de redoblar los esfuerzos para asegurar que la información acerca de los mecanismos de protección y las rutas de seguimiento sea ampliamente conocida y comprendida. Esto requiere de la implementación de campañas de sensibilización y educación que no solo informen a las víctimas sobre cómo acceder a los recursos disponibles, sino que también eduquen a la sociedad en general sobre la importancia de estos mecanismos, la promoción efectiva y la visibilidad de estas rutas de ayuda que son cruciales para garantizar que las víctimas puedan obtener la protección y el apoyo integral que necesitan. Al lograr una mayor concientización y comprensión, se fortalecerán los objetivos de prevención, intervención y justicia en casos de violencia intrafamiliar; solo a través de un esfuerzo coordinado y visible se podrá construir un entorno donde las víctimas se sientan respaldadas y seguras, y se podrá avanzar en la lucha contra este grave problema.

A lo largo de este capítulo, se explora la evolución histórica de la violencia contra la mujer, abarcando desde la antigüedad hasta la era contemporánea. Este análisis revela como la violencia de género ha persistido a lo largo del tiempo, a pesar de los avances significativos en la igualdad de derechos y en la legislación que busca proteger a las mujeres.

En la antigüedad, las mujeres eran predominantemente subordinadas a los hombres, y esta subordinación estaba profundamente arraigada en las normas y prácticas sociales de la época. Aunque se produjo una cierta evolución hacia el reconocimiento de los derechos de las mujeres,

la estructura patriarcal seguía dominando, influyendo en la forma en que se percibía y trataba a las mujeres.

Con la llegada de la era contemporánea, hemos sido testigos de una transformación notable en la protección y empoderamiento de las mujeres. Estos avances se han manifestado en varias dimensiones, como: en el ámbito legal, donde se han implementado leyes y políticas para promover la igualdad de género y combatir la violencia. Además, las mujeres han logrado una mayor presencia y participación en diversos ámbitos sociales y profesionales que antes estaban reservados en gran medida para los hombres. Sin embargo, a pesar de estos logros, la violencia contra la mujer sigue siendo un problema persistente y preocupante, la evolución negativa en ciertos comportamientos humanos plantea desafíos significativos para las instituciones y organismos encargados de la protección de los derechos de las mujeres.

A medida que la sociedad avanza, es evidente que, aunque se han hecho progresos notables, aún existen barreras y actitudes que mantienen aún en la actualidad la violencia contra las mujeres. Es así como, para alcanzar una verdadera igualdad y seguridad para todas las mujeres, es esencial continuar desarrollando e implementando leyes y políticas efectivas, fomentar una educación integral en igualdad de género y asegurar la participación activa y comprometida de la sociedad en su conjunto. Solo a través de un esfuerzo colectivo y sostenido podremos erradicar la violencia contra las mujeres y construir un futuro en el que todas las personas disfruten de igualdad y dignidad.

Respecto a los orígenes y evolución en el tratamiento del delito de la violencia intrafamiliar en Colombia en el capítulo 4 de esta investigación se puede ver que desde la antigüedad las mujeres hemos sido violentadas por parte de nuestras parejas sentimentales y la violencia en la familia siempre ha existido, pero, es un hecho que a lo largo del tiempo se ha normalizado, se ha normalizado la violencia de padres a hijos, de hijos a padres, y la más importante que es la que nos compete en esta investigación, la de la pareja sentimental a la mujer.

Existen varias causales por las cuales esta violencia se presenta, pero es importante resaltar que la principal causa es la sociedad machista que se ha creado desde inicios de la sociedad, en donde la mujer era vista únicamente como un objeto más de su casa o que su única labor eran las del hogar, es decir, lavar, planchar, cocinar y criar a sus hijos. Este, es un pensamiento que a lo

largo de los años las mujeres han intentado deconstruir y han luchado por mostrar el valor que tenemos en la sociedad y se da en el momento que las mujeres comienzan a exigir sus derechos, como, por ejemplo: el derecho al voto, el derecho a trabajar, el derecho a estudiar, los cuales son los más importantes y los que han permitido que al pasar de los años estemos en una sociedad un poco más libre y podamos ejercer nuestros derechos como ciudadanas.

También, podemos ver que la legislación colombiana se ha esforzado en proteger a las mujeres y a la familia, pues, la violencia intrafamiliar en contra de la mujer no solo afecta a la mujer, sino también a su núcleo familiar. Desde la Constitución se ha protegido a la familia, manifestando que cualquier tipo de violencia en la misma destruye su armonía y unidad y, por tanto, la ley sanciona cualquier tipo de violencia contra la familia. Es así, que, podemos ver que, gracias a la evolución que ha tenido la importancia de la mujer dentro de la sociedad y la importancia de protegerla de cualquier tipo de violencia por parte de sus parejas sentimentales, desde la norma más importante en nuestro país, -aunque no lo mencione literalmente-, prima la protección de cualquier tipo de violencia cometida a la mujer dentro la familia y sanciona cualquiera de estos actos que atenten contra la integridad física, psicológica y moral contra la mujer, que en consecuencia afecte la unidad familiar.

Ahora bien, es importante que al momento de que una mujer sufre una agresión física por parte de su pareja sentimental se tomen medidas correctivas al respecto, sin embargo, esto no siempre es tan fácil como parece pues en muchos casos la mujer se encuentra en un entorno de manipulación por parte de su pareja donde le hace creer que fue un error, que fue culpa de ella, o que simplemente son “conflictos de pareja”, por lo que ella misma normaliza estas actitudes, por esto, es que es de suma importancia lograr una concientización dentro de la sociedad y que las mujeres logren identificar señales de alerta y saber en qué momento se trata de un conflicto de pareja o cuando es una violencia física, psicológica o moral, es decir, violencia intrafamiliar para que podamos tomar medidas al respecto y estos actos se sancionen conforme a la ley.

Sin embargo, no siempre se tiene una claridad concreta de la violencia que se sufre por parte de la pareja ¿siempre es violencia física? O ¿existen otros tipos de violencia que se clasifican dentro de la violencia intrafamiliar? Para tener claridad en este asunto el capítulo 5 de esta investigación nos ofrece una caracterización de la violencia, en primer lugar, encontramos la violencia física, en donde la mujer es sometida a la fuerza física ocasionando lesiones que son

visibles en su cuerpo; en segundo lugar, encontramos la violencia psicológica, la cual puede parecer sutil y difícil de percibir, pero se puede manifestar mediante la manipulación y entornos de inferioridad por parte de su pareja; en tercer lugar, encontramos la violencia económica, la cual consta en que la mujer es sometida a dedicarse a las labores del hogar y su pareja no le permite tener una estabilidad económica por sí misma, sino que dependa únicamente de él, sometiéndola a su autoridad. Es así, que podemos ver que la mujer sufre distintos tipos de violencia, que pueden iniciar desde lo que parece más pequeño, que es someterla a su autoridad, a que escale a un escenario de maltrato físico, lo que se conoce como violencia intrafamiliar.

Ahora bien, teniendo claros estos conceptos de la violencia hacia la mujer en el entorno de la familia, es importante enfocarlo en la idea principal de esta investigación, la cual es entender la incidencia que tiene la violencia intrafamiliar en el feminicidio y es que, es importante aclarar que ambos, son delitos tipificados por el Código Penal de nuestro país, pero, son delitos totalmente diferentes, teniendo como premisa en común que el sujeto pasivo es la mujer. Es así, que la legislación colombiana vio la importancia de tipificar un delito que protegiera directa y únicamente a la mujer de las violencias sufridas por parte del género opuesto y es que, este delito no solo se da si la violencia es sufrida por parte de la pareja sentimental, sino que es “por el hecho de ser mujer”; aunque no siempre los homicidios cometidos a mujeres sugieren que se trate de un feminicidio, pues tiene que cumplir con características importantes, dentro de las cuales está que la mujer se encuentre en un estado de inferioridad, que sea por motivos de género, o que sea por parte de su pareja sentimental.

Por esto, se puede inferir en que la violencia intrafamiliar tiene gran incidencia en el feminicidio, pues, al iniciar con una violencia a la mujer en un entorno en el que al contrario de ser protegida y cuidada, como debería ser normalmente, es un entorno en el que es violentada por su condición de ser mujer y porque el hombre ve cierto nivel de superioridad por encima de ella, al punto de iniciar con violencia psicológica, a elevarlo a una violencia física y que en la mayoría de los casos finaliza en un caso de feminicidio.

En Colombia, se ha reglamentado todo lo referente a la violencia en contra de la mujer en el entorno familiar y en el feminicidio, esto, lo han tipificado y reglamentado por medio de la normatividad y la jurisprudencia. Esto lo podemos encontrar en el capítulo 6 de esta investigación la cual se enfoca en dar a luz toda esta reglamentación en Colombia y resaltar que las mujeres son

sujetos de especial protección constitucional y legal por parte del Estado en los casos de delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio.

Para tener plena seguridad de que las mujeres son sujetos de especial protección se hace un análisis normativo y jurisprudencial desde el año 2015 hasta el año 2023, de los cuales, se nombraran los aspectos más importantes de todo este análisis. Primero, se dio un avance normativo respecto a la protección de la mujer en los casos de violencia intrafamiliar, pues la Ley 1542 de 2012 hizo que dejará de ser un delito querellable y paso a ser una investigación oficiosa, es decir, que se vio la necesidad de darle más importancia a este delito para que no culmine en un simple acuerdo o conciliación, sino que, al contrario, tenga una sanción significativa; segundo, jurisprudencialmente en la sentencia T-967/14 se estableció que la violencia intrafamiliar no solo consta de una violencia física, sino que también lo es la violencia psicológica, estableciendo que la mujer no debe soportar este tipo de violencia, pues se debe proteger la salud mental de los miembros de la familia; tercero, normativamente, se dio un avance importante y que marca el inicio de la mujer como un sujeto de especial protección, es la Ley 1761 de 2015, o la que es más conocida como la “Ley Rosa Elvira Cely”, esta ley marco un hito importante en nuestra sociedad pues a partir de este momento se tipifica el delito de feminicidio como “el que le causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género”, es decir, que a partir de este momento se concede protección a la mujer frente a violencias sufridas por motivos de género; cuarto, jurisprudencialmente, la sentencia T-338/18 ordena que los jueces del país de la jurisdicción de la familia deben capacitarse en temas de género con el fin de fortalecer los marcos interpretativos en la perspectiva de género y así ayudar a crear mecanismos que las protejan y que estos realmente sean efectivos; quinto, la Ley 1959 de 2019, modifica el artículo 229 del Código Penal ampliando los sujetos víctimas de violencia intrafamiliar y que quienes cometan estos delitos pueden ser cónyuges o compañeros permanentes, aun si se han divorciado o separado, o aun cuando no convivan en el mismo hogar; y, sexto, normativamente la Ley 2215 de 2022 establece que en el territorio nacional se debe fortalecer la medida de protección y atención integral a la mujer cuando es víctima de cualquier tipo de violencia.

También, es importante traer a colación la sentencia más importante y que da las bases más importantes de esta investigación y es la sentencia SP- 2190 con radicado 41457 del 4 de marzo del 2015 en donde por primera vez se condena el homicidio de una mujer que era víctima de

violencia intrafamiliar, pero finalizó en un feminicidio por parte de su pareja sentimental a causa de celos excesivos de su pareja. Es así, que por medio de esta sentencia se crea un precedente para futuros casos de feminicidio que son producto de la violencia intrafamiliar, y se puede establecer que los “motivos” de estas violencias son los celos, el acoso y la posesión hacia las mujeres ejercida por las parejas sentimentales.

Este marco jurisprudencial y normativo nos vislumbra que las mujeres se han convertido en un sujeto de especial protección y es por esto que se vio la necesidad de tipificar delitos de violencia intrafamiliar y feminicidio. También, cabe resaltar la importancia que las demás leyes y sentencias otorgan al delito de violencia intrafamiliar en contra de la mujer, ordenando que se deben crear e implementar estrategias y mecanismos de protección para que la mujer goce de sus derechos fundamentales y no solo esto, sino que quiénes son los que ejercen estas medidas y protegen los derechos de las personas se deben capacitar y entender los temas de género, otorgando especial relevancia y protección.

Sin embargo, aunque en Colombia, se ha creado un precedente normativo y jurisprudencial, estos, no siempre son aplicados de la manera correcta y los medios de protección no son los más efectivos cuando se presentan inicialmente casos de violencia intrafamiliar por parte de las parejas sentimentales y es que, aunque existe la normatividad, no existe una educación y concientización respecto a este tema, por ello, es que la violencia de género pasa tan desapercibida y actualmente se presentan infinidad de casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer y tristemente, se presentan aún más casos de feminicidio en nuestra sociedad.

En línea con lo anterior, el capítulo 7 de esta investigación surge de la importancia de saber si los mecanismos de protección creados para casos de violencia intrafamiliar hacia la mujer y de feminicidio son realmente efectivos y eficaces o simplemente existen, pero no se aplican en casos de la vida real.

La violencia intrafamiliar es un fenómeno del cual las principales víctimas son las mujeres y es por esto que se ve la necesidad de crear mecanismos de prevención a este tipo de violencia, para esto, el Consejo Distrital implementó una escuela de formación en donde se generaran entornos protectores y territorios seguros para proteger a la mujer. Adicionalmente, en Bogotá existe la “Ruta Exclusiva de Atención” para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, y su

objetivo es dar ayuda a quienes sufren violencia de género y guiar sobre cómo solicitar asesoría médica, legal y cómo acceder al sistema judicial para que se activen los mecanismos de protección.

Ahora bien, respecto a la ruta a seguir en casos de violencia intrafamiliar se puede interponer una denuncia ya sea escrita o verbal, anónima o de oficio en entidades como: la Fiscalía General de la Nación, las Comisarías de Familia, la Policía Nacional, el ICBF, las Casas de Justicia, la Unidad de Protección Nacional, Instituto Nacional de Medicina Legal y Sector Salud (IPS); posterior a esto, la víctima puede solicitar una medida de protección, siendo este un mecanismo provisional. Si bien estas son las entidades donde se puede interponer una denuncia por violencia intrafamiliar, existen tres organismos de control, los cuales son: las personerías municipales y distritales, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, cuyas funciones se centran en promover los derechos humanos, orientar su defensa, ofrecer atención especializada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y llevar a cabo investigaciones en este delito.

Si bien, legalmente existen múltiples mecanismos de protección a la mujer en casos de violencia intrafamiliar y que de esta manera no se cometa un feminicidio, en la normatividad está muy bien establecido, pero en la práctica no lo está, pues no son ni eficaces, ni efectivos los mecanismos de protección. No son efectivos, ya que no se ha logrado cumplir con el efecto deseado el cual es atender a las víctimas en el momento adecuado y protegerlas de posibles afectaciones más graves a su futuro, como lo es, el feminicidio; es de conocimiento para toda la sociedad que si bien estos mecanismos existen, no sirven, pues la mayoría de veces cuando las mujeres se acercan a solicitar ayuda en estas entidades, las mismas no las dan, no conceden, ni garantizan la protección a la mujer y muchas veces no se les da en primera medida ayuda médica para daños físicos y psicológicos (López-Oliva et al, 2022; Solórzano-Quintero et al, 2019), sino que tampoco dan ayuda en cuanto a las medidas correctivas legales que se deben tomar, como medidas de protección, sanciones e incluso la cárcel, sino que el agresor de las mujeres sigue con el poder de acceder a la víctima y continuar ocasionándole daños físicos y psicológicos, que en la mayoría de los casos concluye en el homicidio a la mujer, es decir, en feminicidio. No son eficaces, ya que estos mecanismos buscan ser óptimos y ágiles para las víctimas, para protegerlas en el instante que ocurren los hechos y que no se repitan más estos casos o que sucedan en menor medida, sin embargo, esto tampoco se cumple, pues los mecanismos de protección son obsoletos, retardados

y de muy difícil acceso a las mujeres, pues, hasta que no suceda algo de “gravedad” las mujeres no son atendidas, los mecanismos se empiezan a ejecutar y aplicar cuando ocurre un feminicidio, cuando para la víctima ya es demasiado tarde y no pudo ser protegida por los mecanismos que nos ofrece el Estado colombiano.

Referencias bibliográficas

- Alzate-Mora, D., & Vargas-Chaves, I. (2020) La Constitución Política de 1991, el Estado social de derecho y la salud: Una relación compleja. En: I. Vargas-Chaves & D. Alzate-Mora (Eds.). *Derecho y Salud: debates contemporáneos* (pp. 15-36). Editorial CECAR
- Amézquita, G. (2014) *Violencia intrafamiliar: mecanismos e instrumentos internacionales* (Trabajo de grado). Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/08b47c1e-275f-4321-8e09-8aa3d1ed144a/content>
- Amnistía Internacional, (2023). Derechos de las mujeres y niñas. ¿Cuáles son algunos de los principales derechos de las mujeres? Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-de-las-mujeres/>
- Amnistía Internacional, (2023). Derechos Humanos. ¿Cuántos derechos humanos hay? Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>
- Becerra, G. Coacalla, P. Ramos, M. Quispe, C. (2020). El feminicidio desde la escuela positiva: *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 15 (1) <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605983.pdf>
- Cantor, Z. (2018). La violencia intrafamiliar en el municipio de Sibaté (Trabajo de grado). Universidad la Gran Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4547/Violencia_intrafamiliar_Municipio_Sibat%C3%A9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coomeva. (s.f). La violencia contra la mujer: Una infamia desde la prehistoria hasta hoy. https://www.coomeva.com.co/en_equidad/publicaciones/51474/violencia-contra-la-mujer-una-infamia-desde-la-prehistoria-hasta-hoy/
- Coomeva. (s.f). Violencia contra las mujeres. Conoce los diez tipos más comunes. https://www.coomeva.com.co/en_equidad/publicaciones/45139/violencia-contra-las-mujeres-conoce-los-diez-tipos-mas-comunes/
- De Carvalho Leal, V., Teixeira-Esteves, J., Montesinos-Padilha, C., Vargas-Chaves, I., & Uscanga-Barradas, A. (2018). *Conflitos e novos desafios do direito: Política, meio ambiente e novas tecnologias*. Editora RTM / Universidade Federal de Pernambuco
- Dolors M, Guerra s, Zaragoza, J & Huntingford, E. (2006). *Violencia de género en la antigüedad*. Instituto de la mujer. INMujeres.
- El Tiempo (2022-03-11). Este año mas de 2.100 mujeres han sido víctimas de violencia intrafamiliar. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/violencia-intrafamiliar-y-feminicidios-subieron-en-2021-656374>
- Eslava-Jimeno, M. (2005). Violencia contra la mujer en el S. XXI. *Revista Peruana de Obstetricia y Enfermería*, 1, 30-67.
- Facio, A. El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

- Figueredo De Pérez, D., & Vargas-Chaves, I. (2020). El acceso a medicamentos en Colombia y los contornos de un derecho y una política farmacéutica a medio camino. *Justicia*, 5(37), 125-150. <https://doi.org/10.17081/just.25.37.3528>
- Fusco, G. (2001). La investigación histórica, evolución y metodología (Trabajo de grado). Universidad Central de Venezuela. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/postgrado/manongo32/art11.pdf>
- Gélvez, T & Rozo, C. (2023). El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado. Universidad Externado de Colombia.
- González, P. (2022, noviembre 25). Violencia contra las mujeres en la antigua Roma. Desperta Ferro Ediciones.
- Infobae. (2023). Feminicidio en Unicentro: hombre asesinó a una mujer y luego intentó quitarse la vida. <https://www.infobae.com/colombia/2023/05/14/reportan-balacera-en-el-centro-comercial-unicentro-norte-en-bogota/>
- Lage, M. (2021). *Violencia y maltrato contra las mujeres en la edad media*. (Trabajo de grado). Universidad de Santiago de Compostela. https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/27851/2021_tfg_lagecarmueja_vilenciaymaltrato.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lancheros, L. (2023). Camila Zuluaga y Claudia Palacios muestran lo peor de sí mismas revictimizando feminicidio de Luz Mery Tristán. Nueva Mujer. <https://www.nuevamujer.com/colombia/2023/08/14/camila-zuluaga-y-claudia-palacios-muestran-lo-peor-de-si-mismas-revictimizando-feminicidio-de-luz-mery-tristan/>
- López-Oliva, J., Alarcón-Peña, A., & Vargas-Chaves, I. (2024). La constitucionalización de los derechos de la responsabilidad civil contractual y de los seguros de vida en Colombia. Ediciones Nueva Jurídica.
- López-Oliva, J., Vargas-Chaves, I., & Alarcón-Peña, A. (2022). La historia clínica: Un medio de prueba estelar en los procesos de responsabilidad médica. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), 137-154. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3813>
- Marcón, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123-148. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-00632005000300006&script=sci_arttex
- Marrugo-Salas, L., & Vargas-Chaves, I. (2014). Iniciativas e incidencia de las políticas socialmente responsables en la promoción de la salud y seguridad en el trabajo. In *Vestigium Ire*, 7, 13-22. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/962>
- Medina, D. Mosquera, E. Sinisterra, S. (2017). Factores de riesgo que inciden en el feminicidio y las consecuencias que se evidencian en las familias. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Molina, E. (2016). Factores de riesgo y consecuencias de la violencia de género en Colombia. Universidad de Manizales. https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2742/Molina_Girald_o_Estefan%C3%ADa_2016.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Narváez, J. Fontalvo, T. Olarte, J. (2022). Violencia de género contra las mujeres durante la pandemia Covid-19 en la ciudad de Barranquilla en el período 2020-2021. Universidad Simón Bolívar.
- ONU Mujeres (2020). Exposición de feminicidio. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=En%20Colombia%20el%20feminicidio%20fue,18%20a%C3%B1os%20o%20mayor%20de>
- ONU mujeres. (2018). Actúa: 10 maneras para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, incluso durante una pandemia. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/11/compilation-take-action-to-help-end-violence-against-women>
- ONU, UN-Women. (2008). *Ley 1257 (Prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra la mujer)*. <https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/colombia/2008/ley-1257-del-2008-por-la-cual-se-dictan-normas-de>
- Organización de naciones unidas, (2023). “Tipos de violencia contra las mujeres | UN Women – Colombia.” ONU Mujeres en Colombia, <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/tipos-de-violencia>. Accessed 22 May 2023
- Osorio, C. (2022, marzo 7). Rosa Elvira Celis- Colombia. *El País*. <https://elpais.com/internacional/2022-03-07/rosa-elvira-cely-colombia.html>
- Picón, A. Mancilla, M. (2021). Feminicidio como delito autónomo en Colombia: análisis, efectos y reflexiones. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/54123/TESIS%20FEMINICIDIO.pdf?sequence=1>
- Ramírez, J. (2018). El feminicidio en Colombia. Universidad La Gran Colombia.
- Ramírez, J. (2021). ¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo se puede prevenir? Alcaldía de Bogotá. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/que-es-la-violencia-intrafamiliar-y-como-se-puede-prevenir>
- Real Academia de la Historia. (1807). Las Siete Partidas de rey Don Alfonso el Sabio. Madrid.
- Real Academia Española. (2023, 5 de septiembre). Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/adulterio>
- Recalde, G. (2016). Repensando la iushistoria: aportes al realismo jurídico a la discusión. Vol. 1. <https://una.uniandes.edu.co/images/pdf-edicion1/articulos/Recalde2016-Articulo-UNA-Revista-de-Derecho.pdf>
- Redacción Nación. (2023). Natalia Ponce de león enrostra a su agresor: “No cambiaría lo que me paso”. <https://www.pulzo.com/nacion/historia-natalia-ponce-leon-como-esto-cambio-vida-para-bien-PP2793448>
- República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Educación de Boyacá. (2018) “Ruta interna para casos de violencia intrafamiliar”.

- República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Integración Social. (2018). ¿Sabe usted a dónde acudir si es víctima de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, abuso y explotación sexual? <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/95-noticias-familia/2834-sabe-usted-a-donde-acudir-si-es-victima-de-violencia-intrafamiliar-maltrato-infantil-abuso-y-explotacion-sexual>
- República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Integración Social. (2020) “Comisarias de Familia ofrecen servicio presencial, telefónico y móvil. <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/95-noticias-familia/3751-comisarias-de-familia-ofrecen-servicio-presencial-telefonico-y-movil>
- República de Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de la Mujer (2020). Ruta de atención a mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio. <https://www.sdmujer.gov.co/noticias/RUA-ruta-de-atencion-a-mujeres-victimas-de-violencias-y-en-riesgo-de-feminicidio>
- República de Colombia, Constitución Política de Colombia, 1991.
- República de Colombia, Corte Constitucional, Segura, C. (2008). La violencia sobre las mujeres en la edad media. Clio & crimen: Revista del centro de historia del crimen de Durango, 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2777365>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-539/16. (2016, octubre 5). Corte Constitucional. (Luis Ernesto Vargas Silva. M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia SP-2190-Rad 41457. (2015, marzo 4). Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal. (Patricia Salazar Cuellar. M.P). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2015/SP2190-2015.pdf>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-311/18. (2018, julio 30). Corte Constitucional. (José Fernán Reyes Cuartas .M. P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-311-18.htm>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-338/18. (2018, agosto 22). Corte Constitucional. (Gloria Stella Ortiz Delgado. M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-434/14. (2014, julio 3). Corte Constitucional. (Luis Guillermo Pérez. M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-434-14.htm>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-462/18. (2018, diciembre 3). Corte Constitucional. (Antonio José Lizarazo Ocampo. M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-462-18.htm>
- República de Colombia, Corte Constitucional, Sentencia T-967/14. (2014, diciembre 15). Corte Constitucional. (Gloria Stella Ortiz Delgado. M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

- República de Colombia, Defensoría del Pueblo (2017). Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar. [mecanismos_proteccion_violencia_intrafamiliar.pdf \(12.10Mb\)](#)
- República de Colombia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2023). Portafolio institucional de atención para casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual. <http://sedboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/ruta-violencia-intrafamiliar-y-sexual.pdf>
- República de Colombia, Ley 1257 de 2008. (2008, diciembre 4). Congreso de la República. Diario oficial No. 47.193. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- República de Colombia, Ley 1542 de 2012. (2012, julio 5). Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.482. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html
- República de Colombia, Ley 1761 de 2015. (2015, julio 6). Congreso de la República. Diario oficial No. 49.565. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- República de Colombia, Ley 1959 de 2019. (2019, junio 20). Congreso de la República. Diario Oficial No. 50.990. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html
- República de Colombia, Ministerio de Justicia (2021). Informe: Mecanismos de protección en el contexto de violencia intrafamiliar. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/Infografias/InfografiaComisarios/MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf>
- República de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho (2022). Fundamentos básicos de violencia intrafamiliar.
- República de Colombia, Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). Mecanismos de protección en el contexto de violencia familiar. <https://chromeextension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/https://www.minjusticia.gov.co/programasco/conexionjusticia/Documents/Infografias/InfografiaComisarios/MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf>
- República de Colombia, Ministerio de Salud. (2023). Derechos de las víctimas de violencias de género. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechos-de-las-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Romero, G. (2014). Violencia intrafamiliar: mecanismos e instrumentos internacionales. <file:///C:/Users/valentina%20rubio/Downloads/Violencia%20intrafamiliar.pdf>
- Salazar, D. (2016). La violencia intrafamiliar en Colombia: determinantes y consecuencias para el 2010. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/15265/u729111.pdf>
- Santander, J., González, A & Rojas, S. (2020). Analisis de las respuestas del estado colombiano ante el problema de violencia intrafamiliar en Colombia. *Centro Interdisciplinario de estudios sobre desarrollo- Cider*, vol. 11. 15-34.

<https://cider.uniandes.edu.co/sites/default/files/publicaciones/documentos-de-politica/analisis-respuestas-estado-violencia-intrafamiliar-feb2020.pdf> . URL

- Secretaría de Educación de Boyacá (2023). Ruta de violencia intrafamiliar y sexual. <http://sedboyaca.gov.co/wp-content/uploads/2023/05/ruta-violencia-intrafamiliar-y-sexual.pdf>
- Sentencia Unificada SU-080/2020. (2020, noviembre 25). Corte Constitucional. (José Fernando Reyes Cuartas .M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>
- Solórzano-Quintero, J. F., Vargas-Chaves, I., & Alzate-Mora, D. (2019). Consentimiento informado. Grupo Editorial Ibáñez
- Trujillo-Florián, S., Laverde-Rodríguez, C., & Vargas-Chaves, I. (2020) El derecho ante el coronavirus COVID-19: Una visión desde la biojurídica. Inciso, 22(2), 283-295. <https://doi.org/10.18634/incj.22v.2i.1089>
- Trujillo-Florián, S., Vargas-Chaves, I., & Arévalo-Buitrago, S. (2020) La prostitución desde un enfoque bioético, de género y de derechos. Utopía y Praxis Latinoamericana, 25(4), 205-219. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32860>
- Valdebenito, L (2015). La violencia le hace mal a la familia. Unicef. [https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la violencia le hace mal a la familia.pdf](https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la%20violencia%20le%20hace%20mal%20a%20la%20familia.pdf)
- Vargas-Chaves, I. & Alzate-Mora, D. (2017). El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. In *Vestigium* Ire, 11(1), 80-92. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1551>
- Vargas-Chaves, I. (2020) Las aspiraciones distributivas de la justicia global. En I. Vargas-Chaves (Ed.) *En las fronteras de la justicia* (pp. 15-32). Editorial CECAR
- Vásquez Alfaro, M., Alarcón Palacio, Y., & Amarís Macías, M. (2008). Violencia intrafamiliar: efectividad de la ley en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla. *Revista de derecho*, (29), 178-210.
- Zapata-Giraldo, F. F. (2013). Violencia de pareja en el Departamento del Quindío, Colombia. *Revista de salud pública*, 15, 247-257.